

DIGESTO
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



HCD
ALVEAR - CORRIENTES

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
ALVEAR - CORRIENTES

DOCUMENTOS
2018



www.hcdalvear.ar

HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

ORDENANZAS



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 117/18

VISTO:

La Ley Provincial N°6.434, que aprueba el Consenso Fiscal suscripto entre la Nación, Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la adhesión a la Ley N°27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 6.434, al aprobar al Consenso Fiscal y Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, también en su artículo 4°, invita a los Municipios de la Provincia a adherirse a los mismos.

Que, en la Cláusula III incisos n, o, p, q y r, del Consenso Fiscal, se mencionaron pautas para los municipios, como la de establecer un régimen de coparticipación de recursos provinciales con los municipios, establecer un régimen de responsabilidad fiscal similar al nacional, promover la adecuación de las tasas municipales de manera que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden razonabilidad con el costo del mismo.

Que, con respecto a los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario, corresponde al Estado Provincial hacer extensivo a los Municipios el mecanismo de distribución establecido en la referida Cláusula II, Inciso h) del Consenso Fiscal, debiendo en consecuencia las jurisdicciones municipales adherirse al Consenso Fiscal ratificado por la Ley Provincial N° 6434 así como a la Ley Nacional N° 27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, para acceder a los recursos provenientes del referido Fondo, antes del 30 de junio de 2018, estableciéndose en el acuerdo fiscal que lo acordado producirá efectos sólo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, lo que es aplicable a los Municipios.

Que, la Provincia se encuentra adherida por Ley Provincial N°5.639 a la Ley Nacional N°25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, que fuera modificado por la Ley Nacional N°27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Que, resulta necesario proceder a la adhesión de las normas mencionadas anteriormente a los fines de dar cumplimiento a los objetivos finales del Consenso Fiscal y del Régimen de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

POR ELLO:

LA MUNICIPALIDAD DE ALVEAR, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1º: ADHIERASE la Municipalidad de Alvear (Ctes), a la Ley Provincial N°5.639 de adhesión a la Ley Nacional N°25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ART. 2º: ADHIERASE la Municipalidad de Alvear (Ctes), a La Ley Provincial N°6.434, que aprueba el Consenso Fiscal y adhiere a La Ley Nacional N°27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

ART. 4º: De forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del HCD de Alvear Ctes, en sesión del día 21 de marzo del 2018, por proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos)

Alvear Ctes 21/03/18



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 118/18

Visto:

La existencia en nuestra ciudad de una gran cantidad de músicos reconocidos a nivel local provincial y nacional.

La necesidad de fomentar, difundir y potenciar a músicos y agrupaciones locales y;

Considerando:

Que en nuestra ciudad se realiza con mucha frecuencia espectáculos musicales masivos, algunos de ellos encabezados por artistas de reconocimiento provincial y nacional.

Que esta iniciativa pretende promocionar a los músicos y grupos musicales, promoviendo el desarrollo profesional, en perfeccionamiento y progreso en este ámbito.

Que los grupos musicales son productores, difusores y potenciales promotores, dentro y fuera de la ciudad, de la cultura local.

Que a través de esta iniciativa, que es la creación de una Banda Musical que actuara en todo acto público en representación de nuestra cultura.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Art 1°: Crear en el ámbito de la Municipalidad de Alvear, una Orquesta Folklórica integrada por músicos y grupos musicales locales.

Art 2°: Disponer que esta banda Municipal represente al Municipio en actos y espectáculos en la localidad y fuera de ellos.

Art 3°: De forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del HCD de Alvear (Ctes) a los 11 días del mes de Abril del 2018 por proyecto presentado por el cuerpo.

Sanción: Aprobado por unanimidad (7 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 119/18

Visto:

Ley Provincial N° 6.434 que aprueba el Consenso Fiscal suscripto entre la nación, las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, así como la adhesión a la ley N° 27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno; Y

Considerando:

Que el día 16 de noviembre de 2017, el Gobierno provincial firmo el consenso Fiscal alcanzado entre provincias Argentinas, la ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno de la nación, a fin de concretar lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones y promover políticas uniformes, con el propósito de fomentar el empleo, la inversión y el crecimiento económico.

Que la municipalidad de Alvear se adhirió a dicho consenso fiscal a través de ordenanza N° 117/18 de fecha 21 de marzo de 2018.

Que, el día 11 de abril de 2018 entre el señor Gobernador de la Provincia de Corrientes y el señor Intendente de la Ciudad de Alvear firmaron el Acuerdo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

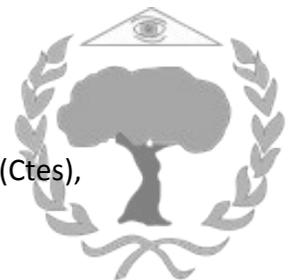
Por ello:

LA MUNICIPALIDAD DE ALVEAR, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art 1°: Aprobar la firma del acuerdo provincial de Responsabilidad Fiscal entre la Municipalidad de Alvear (Ctes) y el Gobierno de la provincia de Corrientes efectuada el día 11 de abril de 2018, cuya fotocopia se adjunta.

Art 2°: De forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 18 del mes de Abril del 2018, por Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Sanción: Aprobado por Unanimidad (11 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

ORDENANZA Nº 120/2018

VISTO:

La necesidad de establecer normas para control del desarrollo edilicio en la localidad de Alvear., Y

CONSIDERANDO:

El acelerado crecimiento urbano, particularmente referente a construcción de viviendas y otros equipamientos, tanto público como privado.,

La conveniencia de tal sentido de regular y encauzar la acción en materia de proyecto, ejecución y de servicio mínimo de salubridad en toda la jurisdicción municipal.,

Que está dentro de las funciones del Poder Ejecución Municipal, atender estos aspectos, pues contribuyen a crear las condiciones adecuadas de habilitación, salubridad y seguridad de la comunidad.,

También corresponde recordar la escasa legislación existente relacionada con las normas a aplicar.-

POR ELLO:

LA MUNICIPALIDAD DE ALVEAR, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA.....

ART. 1º: Apruébese el presente Código de Edificación y Provisión de Infraestructura Básica de Alvear, declarándose obligatorio su aplicación toda su jurisdicción municipal.-

ART. 2º: Disposiciones Comunes:

2.1: Alcance de Aplicación

Las normas contenidas en la presente ordenanza se conocerán con el nombre de ahora en adelante como “Código de Edificación” aplicándose en el ámbito definido como área de ejercicio jurisdiccional de la municipalidad de Alvear y comprende los aspectos destinados a:

- Reglamentación de Proyectos de edificación.,
- Normas mínimas de habilitación.,
- Control de ejecución de obra., y
- Normas mínimas de precisión de infraestructuras de servicios domiciliarios

2.2: Obligaciones de Conocimiento

Se establece que todas aquellas personas que desarrollan actividades y formulen proyectos que estén relacionados con los alcances de la presente Ordenanza quedan obligados a respetarlas y aplicarlas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

2.3: Ámbito de Aplicación:



Las normas y disposiciones entendidas en la presente Ordenanza se aplicaran por igual tanto a las propiedades públicas como privadas.-

2.4: Anterioridades de Aplicación

Las aplicaciones y control de las disposiciones y normas que establecen este código de edificación será ejercida por las autoridades municipales, contando con el asesoramiento de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.-

2.5: Orden de Prelación

Las normas y disposiciones contenidas en el presente Código de Edificación, tendrá prelación de aplicación dentro del conjunto de disposiciones reglamentaciones municipales. Asimismo se aplicara subsidiariamente el Código de Edificación vigente en la Ciudad de corrientes, en lo que no se contrapone al presente.-

CAPITULO I: DE LAS TRAMITACIONES

Art. 3ro. TRABAJOS QUE REQUIEREN PERMISOS:

Todos los trabajos que se realicen dentro de la jurisdicción municipal, y que a continuación se establecen, deberán contar, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con el permiso de las autoridades Municipales.

- Construir nuevos edificios.
- Ampliar y /o reformar los existentes, y Obras Construidas sin Permiso Municipal.
- Efectos demoliciones.
- Modificar la estructura del edificio, y de Frentes de Viviendas que estén comprendidas dentro del Patrimonio Histórico de la Ciudad
- Cerrar o abrir vanos al frente de los edificios, medianeros o muros.
- Colocar vitrinas, toldos, carteles, y anuncios que requieran estructuras resistentes o afecten a las vías públicas.
- Desmontar, excavar o terraplenar terrenos.
- Construir y/o colocar instalaciones especiales mecánicas, eléctricas, técnicas e inflamables.
- Ampliar y/o construir peatonales, bóvedas o sepulcros individuales.

Art. 4to. TRABAJOS QUE NO REQUIEREN PERMISOS:

Comprenden fundamentalmente los trabajos que los propietarios encaren para la conservación de los edificios; o reparaciones menores en forma interna en la Propiedad.

Art.5to. OBRAS CONSTRUIDAS SIN PERMISO MUNICIPAL

Toda obra ejecutada sin permiso municipal o que por su antigüedad no registre antecedentes, merecerá ser “aprobada” en la medida que cumpla con las reglamentaciones y normas vigentes.

Toda obra ejecutada sin permiso municipal, cualquiera sea su antigüedad, que no se ajuste a las normas vigentes, deberá adecuarse a las mismas.



Para ello el Profesional adjuntará a la documentación técnica una propuesta de adecuación o demolición total o parcial según corresponda. Esta propuesta será analizada por la Dirección, la que podrá solicitar las modificaciones que a su juicio considere necesarias. Si dicha propuesta satisface las exigencias, se otorgará un plazo para la presentación del proyecto respectivo, la iniciación de las obras y su conclusión. Hasta tanto se ejecuten las modificaciones, se procederá a la “registro” de la edificación existente a los efectos impositivos.

La aprobación o “registro” de los planos, no libera a los responsables del pago de los tributos y/o multas que pudieran corresponderles de acuerdo a las Ordenanzas vigentes

Art.6to.DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REGISTRAR O APROBAR OBRAS CONSTRUIDAS SIN PERMISO MUNICIPAL

Para registrar obras construidas sin permiso municipal, son indispensables los documentos que se indican a continuación:

a) La solicitud, con carácter de Declaración Jurada, en cuanto a la exactitud de la información contenida, manifestando conocer los alcances y sometido a lo establecido en los párrafos anteriores, haciéndose responsable de su cumplimiento y acatamiento él o los profesionales intervinientes, sin perjuicio de la firma de aquella por él o los propietarios del inmueble o sus representantes legales y la responsabilidad que le corresponde a éstos, conforme a las normas vigentes.

b) Original y tres (3) copias de:

- Planta General;
- Planta de Techo;
- Fachada ó fachadas;
- Dos cortes, uno transversal y otro longitudinal;
- Planilla de locales de la totalidad de la superficie;
- Planilla de iluminación y ventilación;
- Planilla de carpintería;
- Planilla Técnica, correspondiente a la superficie medida;
- Cuando corresponda, Propuesta de Adecuación, según lo prescripto en:

Toda obra ejecutada sin permiso municipal, cualquiera sea su antigüedad, que no se ajuste a las normas vigentes, deberá adecuarse a las mismas.

Para la presentación, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el apartado “Requisitos técnicos imprescindibles para la presentación de planos de edificación”.

Art.7mo.PERMISO DE USO O HABILITACIÓN:

Se deberá solicitar el permiso correspondiente para habilitación de fincas, locales y/o instalaciones que requieran licencia de uso. Con los planos establecidos en **Habilitaciones Comerciales** los cuales serán **Visados**.

Art.8vo.HABILITACIONES COMERCIALES

Cuando se pretenda la habilitación de un edificio para desarrollar en el mismo actividades comerciales y/o industriales, la Secretaría de Obras-Catastro Municipal-ejecuará previamente la verificación técnico-administrativa de su situación, en concordancia con lo determinado en este Código de Edificación sin perjuicio de exigir la actualización de la documentación de obra en caso de observarse discrepancias de ésta con lo efectivamente construido, en caso de no contar con documentación alguna, deberá presentar una documentación de:

- Planta General;
- Planta de Techo;
- Fachada ó fachadas;
- Dos cortes, uno transversal y otro longitudinal; y una planta tipo esquema del local comercial a habilitar.
- Planos de Instalaciones Eléctricas y de Instalaciones Sanitarias.



- La aprobación o “registro” de los planos, no libera a los responsables del pago de los tributos y/o multas que pudieran corresponderles de acuerdo a las Ordenanzas vigentes

DE LOS REGISTROS

Toda persona o empresa que con su profesión y/u oficio intervenga en cualquiera de las actividades, que hacen a la construcción de edificios y afines, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.-

Créanse tres (3) registros rubricados y foliados en los cuales se inscribirán:

- A los **Directores de Obras**,
- A los **Constructores de Obras**,
- A los **Gremios Afines a la Construcción**.-

El **Registro** para los **Directores de Obras**, conformará las siguientes referencias:

- Nombre y apellido,
- Número documento de identidad,
- Domicilio,
- Título que posee y establecimiento que lo otorgó,
- Número de inscripción en la Caja de Trabajadores autónomos, o Monotributista
- Número de inscripción en la **A.F.I.P.**
- Número de inscripción en la Dirección General de Rentas (Actividades Lucrativas),
- Número de inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos Comerciales (Licencia Comercial).

Este Registro queda reservado exclusivamente para los profesionales que acrediten títulos habilitantes (otorgados por Universidades Nacionales, Provinciales y/o Escuelas Técnicas Oficiales) de Ingenieros Civiles y en Construcciones, Arquitectos, Maestros Mayores de Obras y Técnicos Constructores.-

El **Registro** destinado para los **Constructores de Obras**, conformará las siguientes referencias:

- Denominación o Razón Social de la empresa,
- Nombre y apellido del Gerente o responsable (cargo que desempeña),
- Número de documento de Identidad,
- Domicilio de la Empresa,
- Número de inscripción de la Caja de Trabajadores Autónomos, o Monotributista
- Número de inscripción en las distintas cajas de Previsión, a las que se encuentre afectado el personal de la empresa,
- Número de inscripción en la **A.F.I.P.**,
- Número de inscripción en la Dirección General de Rentas, (Actividades Lucrativas),
- Número de inscripción en el Registro de Establecimientos Comerciales (Licencia Comercial),
- Nombre y apellido del Director de Obra, si lo hubiera y su título habilitante,
- Categoría para la que fue habilitado.-

El **Registro** para los **Gremios Afines a la Construcción**, conformará las siguientes referencias:

- Denominación o Razón Social de la Empresa,
- Nombre y apellido del Gerente o responsable (cargo que desempeña),
- Número de documento de identidad,
- Domicilio de la Empresa,



- e) Número de inscripción en la Caja de Trabajadores Autónomos, o Monotributista
- f) Número de inscripción en las distintas Cajas de Previsión a las que encuentre afectado el personal de la empresa,
- g) Número de inscripción en la **A.F.I.P.**,
- h) Número de inscripción en la Dirección General de Rentas (Actividades Lucrativas),
- i) Número de inscripción en el registro de Establecimientos Comerciales (Licencia Comercial).-

Este registro estará reservado para la inscripción de los siguientes gremios:

- a) Instalaciones Eléctricas,
- b) Instalaciones Sanitarias,
- c) Instaladores Gasistas,
- d) Pintores,
- e) Carpinteros y Herreros,
- f) Yeseros.-

CAPITULO II

DE LAS HABILITACIONES

Art.9no **DIRECTORES DE OBRAS**

Para gestionar la **Habilitación** como **Director de Obras**, los interesados deberán presentar una solicitud a la que acompañarán los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido,
- b) Número de Documento de identidad,
- c) Domicilio,
- d) Título que posee y establecimiento que lo otorgó,
- e) Número de inscripción en la Caja de Trabajadores Autónomos, o Monotributista
- f) Número de inscripción en la **A.F.I.P.**,
- g) Número de inscripción en la Dirección General de Rentas (Actividades Lucrativas),
- h) Número de inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos Comerciales (Licencia Comercial).

Además se adjuntará a la solicitud una fotocopia del título habilitante que posea, y presentará toda documentación que acredite fehacientemente las inscripciones solicitadas en los puntos

e), f), g) y h).-

Se procederá a la inscripción en el registro respectivo, sin necesidad de rendir examen de competencia.

Podrán actuar en la dirección de distintas obras con la limitación de superficies que lo acuerdan sus respectivos títulos habilitantes.-

Art.10mo **CONSTRUCTORES DE OBRAS**

Para gestionar la **Habilitación** como **Constructor de Obras** los interesados deberán presentar

una solicitud a la que acompañarán los siguientes datos:

- a) Denominación o razón social de la empresa,
- b) Nombre y apellido del Gerente o responsable (cargo que desempeña),
- c) Número de documento de identidad,
- d) Domicilio de la Empresa,



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

- e) Número de inscripción en la caja de Trabajadores Autónomos, o Monotributista
- f) Número de inscripción en las distintas cajas de Previsión a las que se encuentre afectado el personal de la empresa,
- g) Número de inscripción en la **A.F.I.P.**,
- h) Número de inscripción en la Dirección General de Rentas (Actividades Lucrativas),
- i) Número de inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos Comerciales (Licencia Comercial),
- j) Nombre y Apellido del Director de Obra, si lo hubiera y su título habilitante,
- k) Categoría para la que fue habilitado.

Además, adjuntará a la solicitud una fotocopia del título habilitante que posea y presentará toda documentación que acredite fehacientemente las inscripciones solicitadas en los puntos: e), f), g), h) e i).-

Los profesionales con títulos habilitantes y las Empresas constructoras que acrediten un Director Técnico permanente con su correspondiente título habilitante, que deseen inscribirse en el Registro de Constructores de Obras, deberán cumplimiento a lo establecido en el Registro de Directores de Obra, quedando exentos de rendir examen de competencia establecido .-

Art.11mo.**GREMIOS AFINES A LA CONSTRUCCION**

Para gestionar la **Habilitación e Inscripción** en el **Registro** correspondiente a **Gremios Afines a la Construcción**, los interesados deberán presentar una solicitud a la que acompañarán los siguientes datos:

- a) Denominación o razón social de la empresa,
- b) Nombre y apellido del Gerente o responsable, (cargo que desempeña),
- c) Número documento de identidad,
- d) Domicilio de la empresa,
- e) Número de inscripción en la Caja de Trabajadores Autónomos, o Monotributista
- f) Número de inscripción en las distintas Cajas de Previsión a las que se encuentre afectado el personal de la empresa,
- g) Número de inscripción en la **A.F.I.P.**,
- h) Número inscripción en la Dirección General de Rentas (Actividades Lucrativas),
- i) Número de inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos Comerciales (Licencia Comercial).

Además presentará toda documentación que acredite fehacientemente las inscripciones solicitadas en los puntos e), f), g), h) e i).-

Para Inscribirse en el Registro de: **Gremios Afines a la Construcción**, no se exigirá el examen previo de competencia.-

Las licencias que se otorguen deberán ser renovadas anualmente sin necesidad de nuevo examen de competencia.

Para su renovación, los interesados presentarán el formulario respectivo en la **Oficina de Catastro** con la previa conformidad de Recaudación Municipal de haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Impositiva, en lo referente a derechos de Habilitación.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES Y CONSTRUCTORES

Art. 12mo.OBLIGACION GENERAL DE LOS PROPIETARIOS, PROFESIONALES Y CONSTRUCTORES

Los profesionales (Ingenieros Civiles y en Construcciones, Arquitectos, Maestros Mayores de Obras, Técnicos Constructores) y Constructores con títulos Municipales y Maestros de Obras, para actuar como tales deberán estar habilitados, registrando sus firmas en los libros Municipales establecidos al efecto.

Las exigencias establecidas en la presente Ordenanza para los profesionales no excluyen las derivadas del ejercicio de su profesión, cuya vigilancia está a cargo del Consejo de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería y de Construcción respectivamente.

Los propietarios, profesionales, constructores, por el sólo hecho de estar comprendidos en los alcances de esta Ordenanza, deben conocer las condiciones que exigen en él y quedan sujetos a las responsabilidades que se deriven de su aplicación.

Compete asimismo a los propietarios, profesionales, constructores, por el sólo hecho de estar comprendidos en la presente Ordenanza, hacer cumplir y cumplir los preceptos establecidos, y tratar personalmente todos los asuntos que requiera su concurso, debiendo los interesados tener capacidad legal para obligarse.

Podrán delegar en terceras personas la realización de las diligencias y gestiones relativas.-

Art.13mo.INGENIEROS CIVILES Y EN CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS

Los Ingenieros Civiles y en Construcciones y Arquitectos diplomados o con título revalidado por una Universidad Nacional, inscriptos en ésta Municipalidad, podrán proyectar, calcular, dirigir, construir y demoler cualquier obra.-

Art.14vo.MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TECNICOS CONSTRUCTORES

Los diplomados en Escuelas Industriales de la Nación, con título de Maestros Mayores de Obras y/o Técnico Constructor que se inscriban en el registro Municipal, podrán proyectar, calcular, dirigir, construir y demoler edificios que no tendrán más de subsuelo, planta baja, dos (2) pisos altos y/o dependencias de servicio.-

Art.15vo.CONSTRUCTORES CON ABILITACIÓN MUNICIPAL

Los constructores con Habilitación Municipal, acordado antes de la promulgación de la presente Ordenanza, podrán construir según lo establecido en el momento de su inscripción y de acuerdo a su categoría habilitante.

Los constructores de 1ra Categoría que se inscriban en el Registro Municipal a posteriori de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza podrán construir y demoler edificios que no tengan más de planta baja y un piso alto.

Los constructores de 2da Categoría que se inscriban en el Registro Municipal a posteriori de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza podrán construir y demoler solo edificios de planta baja.

Art.16vo.PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

Los Profesionales especializados, o egresados o con títulos revalidados por una Universidad Nacional, podrán inscribirse en la Municipalidad como proyectistas de las obras que correspondan a su especialidad.-

Art.17vo.CAMBIO DE PROFESIONALES O EMPRESAS

El propietario puede cambiar de Profesional y/o Empresa.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Este cambio se hará bajo la responsabilidad del propietario, quien deberá responder por las reclamaciones

que puedan formular los interesados.

La **Secretaría Obras-Catastro** aceptará el reemplazante siempre que sobre éste, no pese inhabilitación alguna, y en la fecha notificará por cédula al reemplazado.

El reemplazante asume las obligaciones que tenía pendiente su antecesor debiendo efectuarse los arreglos o modificaciones que ordene la Secretaría de Obras, a través de la Dirección de Catastro.-

Art.18vo.**RETIRO DE PROFESIONALES Y EMPRESAS**

La Municipalidad reconoce a los profesionales constructores e instaladores, el derecho de retirar su actividad profesional de una obra, siempre que no existan infracciones imputables a los mismos.

El retiro se concederá bajo su responsabilidad, debiendo responder por las reclamaciones que pueda plantear el propietario.

Una vez concedido el retiro se notificará por cédula al propietario, quien deberá proponer un reemplazante.

Los trabajos serán realizados hasta que la **Secretaría Obras-Catastro**, acepte el reemplazante propuesto.-

Art.19vo.**RESPONSABILIDADES**

El profesional autor de los planos y de los cálculos de las estructuras resistentes de un proyecto, es responsable de los errores surgidos de los mismos, y de las órdenes dadas al constructor bajo constancia escrita relacionada con modificaciones en los planos o en los cálculos.

Cuando haya varios profesionales que intervengan en una obra, cada uno será responsable ante la Municipalidad a partir de la presentación de los planos en la **Secretaría Obras-Catastro**.

Cualquier situación que se planteara con el propietario, deberá ser ventilada ante la Justicia ordinaria.-

Art.20vo.**REGISTRO DE FIRMAS**

Los profesionales y constructores deberán registrar su título, firma y domicilio legal, en libros Especiales que llevará la **Secretaría Obras-Catastro**, determinando las actividades de proyectista, director, calculista y constructor.

El domicilio legal registrado deberá constituirse dentro del radio de la ciudad de General Alvear, Corrientes.-

Art.21vo.**CAMBIO DE DOMICILIO**

Todo profesional, constructor e instalador inscripto en la Municipalidad, deberá comunicar cualquier cambio de domicilio dentro de los ocho días de producido.-

Art.21vo.**LETRERO AL FRENTE DE LAS OBRAS DE 0,60 m x 1 m (MINIMO)**

Al frente de cada obra es obligatorio la colocación de un letrero, en el que deberá inscribirse en caracteres bien visibles, nombre, título, matrícula y domicilio de los profesionales y constructores con sus respectivos directores técnicos que intervengan con su firma en el expediente Municipal, como asimismo, el número de permiso de obra que le corresponda (ver Fig. A-28).

Es imprescindible determinar en el tablero quien es el autor del proyecto, quien ejerce la Dirección y quienes realizan los cálculos y la ejecución.

Es optativo inscribir en el letrero la denominación de la obra y el nombre del propietario.

También es optativo inscribir la nomina de contratistas, quienes deberán ser inscriptos en caracteres menos visibles y en zona aparte.-



Fig. A-28 Letrero de Obra Mínimo

OBRA Nº X-XX/AÑO Expte. Nº X-XX-X/XX
PROYECTO Nombre MATRICULADO Mat. X-XX Calle X Nº XX - Gral. Pico
DIRECCION TECNICA Nombre MATRICULADO Mat. X-XX Calle X Nº XX - Gral. Pico
CALCULOS Nombre MATRICULADO Mat. X-XX Calle X Nº XX - Gral. Pico
CONSTRUCTOR Nombre MATRICULADO Mat. X-XX Calle X Nº XX - Gral. Pico

mín. 100 cm

mín. 60 cm

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

Art.22vo.LEGAJO DE CONSTRUCCION

Las normas que reglamentan la presentación de planos de edificación, para su aprobación son las siguientes:

Art.23vo.DE LA PRESENTACION DE PLANOS

a) El profesional actuante, deberá iniciar el trámite solicitando el **Formulario C1** (Planilla de Datos Catastrales y Urbanismo), en el Departamento de Catastro de la **Dirección de Catastro** de la Municipalidad, pagando el Derecho de Oficina correspondiente



mediante sellado de la Oficina de Rentas Municipal, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria Vigente.

b) Para iniciar el trámite de VISACIÓN de la documentación técnica, el profesional deberá presentar dos (2) copias de Impresión o fotocopias firmadas en carácter de Proyectista, acompañadas del formulario C1 y de la correspondiente Solicitud sellada por la Oficina de Rentas Municipal, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria Vigente.-

c) Una vez completado el trámite, le será devuelta una copia con el sello de VISADO u OBSERVADO, según corresponda, junto con la planilla de observaciones.

La presentación de la documentación técnica definitiva, deberá efectuarse en la correspondiente carpeta, y en ella constará la siguiente Documentación:

- Nota de presentación firmada por el propietario.
- Seis (6) copias Impresas o fotocopias, pintadas de acuerdo a las modalidades y colores establecidos en el presente Código.
- Planos de obra, incluyendo el Doble Circuito de Agua,
- La **Dirección de Catastro y la Secretaria de Obas Públicas**, cuando lo crea conveniente podrá exigir planilla de locales, presupuesto real de la obra y planilla de carpintería y plano de distribución de servicios contra incendio aprobado por la autoridad competente.

Toda la documentación técnica debe ser firmada en todas sus fojas por el profesional en el carácter que corresponda, el constructor que tendrá a cargo la ejecución de la obra y el propietario.

Una vez completado el trámite de pago de los Derechos de Construcción correspondientes de acuerdo a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria Vigente, al profesional o propietario le serán entregadas tres (3) copias APROBADAS, con el Número de Obra asignada a la misma.

Art.24vo. TAMAÑO, PLEGADO Y CARATULA DE LOS PLANOS

a) Las láminas podrán tener cualquier tamaño, pero una vez plegadas deberán tener 0,185 x

0,297 m de modo que quede siempre al frente la **Carátula** de la lámina. (Ver **Fig. A.37.a**)

b) En el total de la carátula o, parte de ella, deberán ponerse los datos siguientes y en el orden indicado: (Ver **Fig. A.37.b24**)

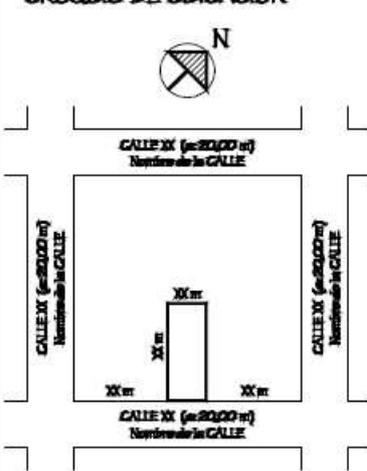
- Nombre del Edificio o Designación de la Obra,
- Nombre del Propietario,
- Calle, Número y Zona,
- Plano de Ubicación del Terreno, dentro de la manzana, indicando nomenclatura parcelaria (sección, manzana, gráfico), número de catastro, medidas de la manzana si lo hubiera, del terreno, de los arranques y de los anchos de las calles.-

Objeto: PLANIMETRIA 30 VIVIENDAS Propiedad de: CARITAS ARGENTINA Carácter: PARTICULAR Provincia de: CORRIENTES (Rep. Argentina) Departamento: ALVEAR Lugar: Ciudad de ALVEAR Dominio: Departamento General ALVEAR Calle: PÚBLICA s/N° CHACRA: N° 43- PARCELA: 144-182 Número de metros: 815-N Superficie: 7.500 m ²		
Firma del Profesional: Acreditación: Ing. Carlos E. Galera MIPC 801 Domicilio: Centenario 1º 399		
Firma del Solicitante: Acreditación: Domicilio:		
Exped. N°: Folio: 141	Año: 1997 Tomo: I	Admón: T2-243-2
UBICACIÓN 		

Fig. A.37.a: Tamaño de las Lám

- En el terreno se indicaran los ángulos. Escala 1:100,
- Superficie construida con permiso o sin él,
 - Superficie cubierta: a construir, existente, a demoler,
 - Firma del propietario y domicilio,

Fig. A.37.b: Carátula de los Planos

PLANO DEMOLICION, OBRA NUEVA, AMPLIAC., ETC, PROPIEDAD DE: Nombre PROPIETARIO DOMICILIO: CALLE XX Nº XX-X - GRAL. PICO - LA PAMPA CIRC, - RADIO - MANZ, - PARC, - AREA GENERAL PICO - LA PAMPA ESCALAS 1:100 - 1:2,000																												
CROQUIS DE UBICACION <div style="text-align: center;">  </div>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: left; padding: 2px;">SUPERFICIES</th> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">TERRENO</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">XXXX m2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">CUBIERTA</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">XXXX m2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">SEMI-CUBIERTA</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">XXXX m2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">TOTAL</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">XXXX m2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">LIBRE</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">XXXX m2</td> </tr> </table> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="padding: 2px;">proyecto</td> <td style="width: 50px; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="width: 50px; border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">oficinos</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">dir. obra</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">constructor</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">propietario</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> </table>	SUPERFICIES		TERRENO	XXXX m2	CUBIERTA	XXXX m2	SEMI-CUBIERTA	XXXX m2	TOTAL	XXXX m2	LIBRE	XXXX m2	proyecto			oficinos			dir. obra			constructor			propietario		
SUPERFICIES																												
TERRENO	XXXX m2																											
CUBIERTA	XXXX m2																											
SEMI-CUBIERTA	XXXX m2																											
TOTAL	XXXX m2																											
LIBRE	XXXX m2																											
proyecto																												
oficinos																												
dir. obra																												
constructor																												
propietario																												
MUNICIPALIDAD																												
MESA ENTRADAS Y OFIC. RECALDACION	OFIC. OBRAS PARTICULARES Y CATASTRO																											
CONS. PROF. DE ING. Y ARG. DE LA PAMPA.																												



HCD

ALVEAR - CORRIENTES
 ES COPIA FIEL
 ORD-0260-2022

NOTA: Tómese esta Fig.37b; como ejemplo de cómo debe ser la Caratula.

-- Art.25vo - PLANOS GENERALES: escalas 1:100 ó 1:50

Planta del edificio: todas las plantas incluidas la de techo y subsuelo o sótano si tuviera.

Fachada: se solicita una fachada, con excepción si estuviera en esquina en ese caso ambas fachadas que limiten con el espacio público.

Corte longitudinal y transversal: se solita como mínimo 2 en forma perpendiculares.

Balance de superficies: se calculará las superficies cubiertas, semi cubiertas, existente con permiso, existente sin permiso, nuevo a construir, etc.

Cuadro de iluminación y ventilación: se confeccionara el cuadro con las superficies de los diferentes locales y los coeficientes de iluminación y ventilación necesarias y proyecta Según se establece en este código.

Para edificios comerciales o industriales, se requiere la ubicación en planta (convenientemente marcados) de las instalaciones y equipos especiales.

7.1 PLANOS DE INSTALACIONES

Se incluirá en todos los casos planos de instalación eléctrica y sanitaria completa. En el caso de obra existente (con permiso o sin permiso) se ubicará los diferentes elementos sin necesidad de marcar los recorridos.

8.2--- PLANOS DE ESTRUCTURA: escala 1:100 ó 1:200

Siempre que existan sistemas de estructuras resistentes, de hormigón armado, metálico o madera, deberán presentarse los planos y planillas de cálculos respectivos.

En cuanto a los sistemas de función, será siempre objeto de estudio aunque se traten de plantas de viviendas económicas, a los efectos de asegurarla integración del edificio.

Se requiere la presentación de planos de replanteo y detalle en escala 1:20 del sistema propuesto, indicando profundidad y tensión admisible del suelo.

Ensayo de suelo: cuando un edificio supera las tres plantas, el profesional tendrá la obligación de presentar los estudios del suelo, necesarios para determinación de la aptitud de los mismos para fundar.

8.3--- PLANOS DE ESCALERAS: Escala 1:20

En todos los casos deberán presentarse los planos de escaleras (plantas, cortes, vista y detalle del sistema constructivo)

8.4 --- MEMORIA DE CÁLCULO:

La presentación de las memorias de cálculos, solo se exigirá cuando se considere necesario por la importancia de la obra.

8.5 --- PLANOS DE INSTALACIÓN Escala 1:20

8.5.1 --- SANITARIA: Deberá presentarse fotocopia autenticada del plano de obra sanitaria (aprobado por el organismo competente)

Cuando el predio se encontrare excluido del área servida, el profesional deberá presentar los planos con el esquema de la instalación sanitaria propuesta para todo buenos edificios a construir, ampliar y / o modificar adjuntándose a las normas vigentes.



8.5.2 --- ELÉCTRICAS Será efectuado conforme al de obra, indicándose cantidad de circuitos, sección de conductores y caños: detalles de medidores, tableros y protecciones; toma de tierra, dispositivos de maniobras, arranque y protecciones de motores, etc., todo ello, según las normas vigentes de las instituciones oficiales.

8.5.3 --- MECÁNICA – TÉRMICA – INFLAMABLE: Las presentación de los planos de instalaciones especiales solo se exigirá, cuando la importancia de la obra se considere necesario.

Art. 9 --- CARACTERÍSTICAS Y NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS:

9.1--- DIMENSIONES: Los planos tendrán dimensiones múltiples de módulos base de 0.30 m. de alto por 0.19 m. de ancho, más un margen de 2.5 cm. En sus bordes izquierdo y de 1 cm. En todo el contorno.

Formato mínimo: 2 módulos

Formato máximo: 12 módulos

9.2 – CARATULA REGLAMENTARIA: Los planos tendrán en su esquina inferior derecho un espacio de 0.30 m x 0.19. (1 módulo), cuya características y datos a consignar serán los siguientes.

9.2 – COLORES CONVENCIONALES: Los planos generales deberán pintarse según corresponda, con los siguientes colores establecidos como convencionales:

NEGRO: Partes de la construcción existentes y planos aprobados.

ROJO: A construir

SIENA: A construir en madera

AZUL: A construir en hierro

GRIS: A construir en hormigón

VERDES: A partes de la construcción existentes y sin planos aprobados.

AMARILLO: A demoler

9.4 – SEÑALANDO EL LOCAL: Los locales serán señalados del siguiente modo:

PISO BAJO: Se designara estos locales con la letra “B” mayúscula, según el número de orden a partir del 1

PISO ALTO: Los locales del primer piso se designarán con la letra “P”, seguido del número de orden. Todos los locales de los demás pisos se designarán con los números 2,3 etc., según se trate del segundo piso, tercero, etc.,

9.5 ACOTACIONES: los planos generales (Plantas, Cortes, y Fachada) estarán correctamente representados según el Sistema Monge, de tal manera que exista una total correspondencia entre los mismos, debiendo indicarse las dimensiones totales y parciales del terreno, patio, local, espesores de paredes, altura de los techos y cielorraso y niveles con respecto al cordón de vereda. (Según normas IRAM).

Las referencias, acotaciones y/o especificaciones técnicas, deberán tener, las suficientes y necesarias como para individualizar la obra que corresponde e interpretarlas correctamente.

Art.26vo. – REQUISITOS INDISPENSABLES PARA TRAMITAR EL EXPEDIENTE: Todos los documentos indicados anteriormente, deberán estar refrendados por el propietario, profesional y constructor o empresa constructora que intervenga en la solicitud sin permiso no pudiendo llevar otra firma o permiso.

No deberá agregarse otras leyendas o sellos que no sean debidamente autorizados por el código, y queda terminantemente prohibido cualquier clase de propaganda comercial.

Art.27vo.– INEXACTITUD DE LA INFORMACIÓN: Cuando existan datos falsos de la obra o la información, el expediente será devuelto a los profesionales a cargo o al propietario directamente. Deberá rehacer correctamente sin perjuicio de las penalidades que pudiera ser devuelto dentro de los 15 días hábiles de entregado el expediente, caso contrario, se dará por desistido de ejecutar la obra o de continuar con lo solicitado, procediéndose, en consecuencia, a archivar el expediente.

Art.28vo. – PLAZO PARA LA APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: Cuando los planos y documento se encuentren encuadrados en lo especificado que están reglamentados, la Municipalidad deberá entregar los planos aprobados y derechos liquidados dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Cuando para la aprobación debieran intervenir otras Reparaciones, el plazo indicado se ampliara a razón de los 10 días hábiles por cada intervención de la misma.

Art.29vo. – PLAZO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS: Los derechos de construcción por cuenta exclusiva del propietario quien, una vez liquidados, será citado a efecto de abonarlos, dentro de un plazo no mayor a los 10 días hábiles corridos a partir de la notificación.

Cuando no se hubiese abonado los derechos liquidados, y se da comienzo al trabajo no autorizado, éstos serán paralizados y el cobro podrá gestionarse por vía de apremio, sin perjuicio de la personalidad que correspondiera aplicar.

Art.30vo. – PERMISO PROVISORIO DE OBRA: Se presentará la documentación básica solicitada en este código, esto es a fin de no retrasar el inicio de obra y avances de obra causando un perjuicio económico al propietario. Dicha documentación será en Esc. 1:100, pudiendo ser en un formato A4, sin rótulo reglamentario y tendrá una vigencia de 30 días corridos. Sin posibilidad de ser renovados; pasado ese plazo se considerará como obra en infracción; aplicando las penalidades establecidas en este código. Todos los documentos presentados serán firmados por el propietarios y profesional habilitante.

Art.31vo. – REGISTRO PROFESIONAL Y CONSTRUCTORES: Todo los profesionales Constructores que intervengan en una obra y que se encuentren según las leyes respectivas en una obra y que se encenran según las leyes respectivas habilitados para ejercer tales funciones, deberán inscribirse en los Registros Municipales que se abrirán para tales propósitos. En este registro se anotarán:

- Nombre y Apellido
- Firma del Interesado
- Datos de identidad y domicilio actualizado
- Título habilitante
- Categoría



Nombre de Inscripción en Consejo Profesional Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, si lo tuviera.

Número de inscripción en el Registro Municipal.

Número de inscripción en los Impuestos a las Actividades Lucrativas.

Constancia de pago de la Patente Anual que fija el Código Tributario.

Art.32vo. – PATENTE ANUAL DE CONSTRUCTORES:

Para poder actual como tales, los constructores deberán abonarla patente del año por adelantado, de acuerdo al Código Tributario.

Art. 33vo.– DE LA POLICÍA DE OBRA:

33.1 – INSPECTOR DE OBRAS:

Los profesionales y empresas podrán solicitar en el expediente de permiso que las inspecciones sean efectuadas por personal de categoría profesional no inferior a la del Inspector a cargo y siempre que a juicio de la Secretaría de Obra Públicas, la naturaleza de la Inspección así lo justifique.

Se entenderá satisfecha dicha capacidad profesional, si el inspector se halla en condiciones que se establezcan para poder construir o instalador según el caso.

El D.E dispondrá lo necesario para el personal que se afecte al servicio de inspección acredite la capacidad profesional exigida por este Código para los constructores o instaladores.

33.2 – ACCESO DE INSPECTORES A LA FINCAS:

Los profesionales, empresas, capataces, propietarios e inquilinos deberán permitir la entrada a un edificio o predio y facilitar las tareas a todo inspector que en ejercicio de sus funciones acredite el carácter de tal mediante el comprobante que lo habilita. En su defecto, el inspector hará constar la negativa con el testimonio de un agente de policía o de dos testigos en un acta que labrará de inmediato, a fin de solicitar la realización de la inspección solicitar la aplicación de las personalidades que corresponda sin perjuicio de paralizar las obras, en caso de que existiera , con la fuerza pública.

33.3 HORAS HABLES PARA LA INSPECCION DE OBRAS

Los inspectores harán sus visitas entre las 7 y 17 horas y cuando los trabajos se realicen, fuera de este intervalo, las inspecciones podrán ejecutarse dentro del horario de labor. En los casos correspondientes a los edificios en mal estado la inspección se practicará en cualquier momento.

33.4 EXISTENCIA DE DOCUMENTACION EN OBRA

En la obra deberá mantenerse permanentemente, en buen estado y a disposición del inspector, los planos generales, de detalle, de estructura y los cálculos correspondientes, recibidos por el profesional o propietario en su caso, de acuerdo con “entrega de documentos aprobados, planillas de inspecciones y conforme”

33.5 PRESENCIA DEL PROFECIONAL EN OBRA

Toda vez que el inspector le pida, con determinación de hora al efecto, el profesional tendrá la obligación de presentarse en la obra a su cargo. La citación será escrita con anticipación no menor de 3 días, por carta certificada, telegrama o constancia de obra sobre la documentación aprobada, habrá una tolerancia de media hora para el cumplimiento de la citación por parte del inspector y del citado, en caso de no cumplirse la citación por parte del profesional se suspenderá la obra por 24 hs.



33.6 PRESENCIA DEL CAPATAZ EN LA OBRA

OBRA DE INSPECCIÓN

Las obras deberán tener capataz y su presencia en el obrador es indispensable en horas de trabajo

Art.34vo. OBRAS EN CONTRAVENCIÓN

34.1 ORDEN DE DEMOLICION DE OBRAS EN CONTRAVENCIÓN O EJECUCIÓN DE TRABAJO DE MEJORA.

Sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes, el D.E podrá ordenar, dentro de los plazos que fije, se demuele toda la obra que haya sido realizada en contravención de aquellos trabajos que resulten imprescindibles para evitar los perjuicios que puedan ocasionar con consecuencias de las obras de construcción o demolición efectuadas, para lo cual notificará al profesional o empresa responsable de haya firmado el expediente de permiso y el propietario.

34.2 ORDEN CUMPLIDA

Si al vencimiento de los plazos establecidos en “Orden de demolición de obra en controversia o de ejecución de trabajos en mejoras”, no se hubiera aplicado lo ordenado, el D.E procederá a demoler o llevar a cabo las mejoras intimadas, por cuenta o coste del propietario, sin perjuicio de inhabilitar en el uso de la firma al profesional o empresa para iniciar nuevos asuntos y hasta tanto se hayan efectuado el reintegro de los gastos ocasionados.

34.3 SUSPENSIÓN DE TRABAJO

La Secretaría de Obras Públicas suspenderá toda obra que ejecute sin tener concedido el permiso o que teniéndolo no se lleve de acuerdo con los documentos aprobados o las Ordenanzas y disposiciones en vigor y a las reglas de arte.

Cando no se acta la orden de suspensión se utilizará la fuerza pública.

Art.35vo. RESPONSABLE DEL PROYECTO / DIRECTOT TECNICO / CALCULISTA / CONSTRUCTOR O EMPRESA CONSTRUCTORA

Estos profesionales serán responsables de los daños que se causaren a terceros en las obras; de vicios aparecidos por la colocación de materiales de inferior calidad a la prevista, o la falta de atención adecuada a la obra.

Los mismos podrán retirarse de una obra, haciéndolo saber por escrito a esta Municipalidad, siempre que no existan infracciones imputables a los interesados. En estos casos, se exigirá al propietario la paralización de los trabajos, hasta tanto sea designado y comunicado a esta Municipalidad, el nuevo profesional.

Art.36vo. DE LAS PENALIDADES:

36.1 EFECTOS DE LA PENALIDAD

La imposición de penalidades, no implica el ajuste a derecho, se deberá solucionar la causa de la infracción o sea la corrección de las irregularidades que las motivaron.

36.2 APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES

Cuando no esté contemplada la penalidad respectiva en este código, la infracción quedará a juicio de la secretaría de Obras públicas.

Será penada con:

MULTAS: Las que se aplicarán según la naturaleza o gravedad de la falta y los antecedentes del infractor. Las multas se graduarán entre un mínimo de 1 o/o a un máximo



de 10 o/o, sobre el monto del presupuesto de la obra o la que se establezca específicamente por cada caso.

APERCIBIMIENTO

SUSPENSIÓN EN EL USO DE LA FIRMA:

Se aplicará por término variables comprendido entre 3 meses y 10 años

Los apercibimientos y las suspensiones solo se aplicarán a los profesionales y empresas matriculadas. Una vez aplicada una penalidad no podrá ser convertida en otra.

36.3 ESCALA DE DETERMINADAS PENALIDADES

36.4 APLICACIONES DE MULTAS POR DETERMINADAS INFRACCIONES Se aplicará multas por:

No tener la obra los documentos aprobados

No colocar el letrero al frente de la obra el término de permiso Municipal.

Efectuar en obras realizadas, ampliaciones o modificaciones en condiciones previstas por este Código pero sin el permiso correspondiente.

Impedir el acceso a las fincas a los inspectores en funciones.

36.5 APLICACIONES DE SUSPENSIÓN EN EL USO DE LAS FIRMAS POR DETERMINADAS INFRACCIONES.

Corresponde la suspensión en el uso de la firma por:

Utilizar materiales de mala calidad que afecten a la seguridad e higiene, no ajustar las mezclas y hormigones a las proporciones especificadas o usar procedimiento defectuoso de construcciones.

Tener cinco apercibimientos en el término de un año.

Ejecutar en estructura, con reiteración, obras no ajustadas a las reglamentaciones técnicas especiales.

Compruébese que el Profesional o empresa firmantes en el expediente de permiso de una obra no actúa del modo establecido en este Código.....en caso de reincidencia.....

Producirse derrumbes totales o parciales por deficiencia de construcción, u otro accidente por negligencia imputable al profesional o empresa.....

Comprobarse falsificaciones de firma, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera sobrevenir.....

Art.37vo. DE LAS RECLAMACIONES

37.1 PLAZOS PARA INTERPONER RECLAMOS: De la resolución definitiva sobre restricciones al dominio privado, basadas en las disposiciones del presente Código y adaptadas por cualquiera de los funcionarios a quienes se encomienda su aplicación, los particulares podrán recurrir ante el Señor Intendente Municipal, exponiendo su derecho dentro de los 25 días corridos de la notificación de dicha resoluciones y el Señor Intendente resolverá dentro de los 30 días corridos, previo dictamen de la Asesoría Legal de la Municipalidad.

37.2 INAPENABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones definitivas del Señor Intendente Municipal, serán inapelable

CAPITULO IV

DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRA



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

DEL PROYECTO Y EJECUCION DE LAS OBRAS

Art.38vo. OBLIGACIÓN DE CONSTRUIR Y CONSERVAR LAS CERCAS:

Todo los terrenos baldíos o edificado con frente a la vía pública y que tengan cordón cuneta están obligados a construir y conservar su frente una cerca cuya característica deberán ser las siguientes.

En terrenos baldíos, las cercas podrán ser de mampostería de ladrillo comunes, cerámicos, de bloques de cemento, piedras, etc. Con una altura mínima de 1.50mts

En terrenos edificados, que cuenten con un espacio amplio en la parte anterior de la vivienda, la cerca podrá edificarse conforme al apartado anterior; cuando dicho espacio fuera jardín, puede tan solo llevar un murete de 0,50m. A partir del nivel de vereda.

Art. 39vo. OBLIGACIONES DE CONSTRUIR ACERAS:

Todo terreno sobre la vía pública debe tener veredas perimetrales, debidamente nivelada. Cuando la vereda se encuentra total o parcialmente destruida, la Municipalidad intimará al propietario para que en un plazo prudencial ponga en condiciones las mismas.

39.1 MATERIALES DE LA ACERA: los materiales a utilizar en las construcciones de las aceras son las siguientes:

a) En calles y Avenidas con cordón cuneta: el solado será de baldosa de cemento comprimido de 0.20 tipo vainilla o de 9 panes, con un espesor de 2,5 centímetros, asentadas sobre contrapiso de 0.10 de espesor de H^o de cascote. Las juntas de mosaico y las canaletas de baldosas serán siempre colocadas perpendicularmente a las líneas Municipales.

b) En las calles y Avenidas no pavimentadas ni asfaltadas y sin cordón cuneta, las aceras podrán ser de ladrillos, losetas de hormigón o cualquier otro material, que a juicio de la Municipalidad reúna las condiciones necesarias para que ofrezca una superficie de suficiente adherencia y posibilite la transitabilidad permanente de las mismas.

39.2 ANCHO Y PENDIENTE DE LAS ACERAS

a) En las Avenidas, las aceras en terreno baldíos y edificados, tendrán un ancho mínimo de 2.00 m.

b) En las calles con cordón cuneta las aceras deberán ser construidas desde las líneas de edificación y hasta el borde del cordón cuneta.

Las presentes transversales serán para:

Acera de baldosa 2%

Acera de ladrillo 5%

Entrada de vehículo 12%

El acceso vehicular tendrá un ancho no mayor de 6.00m, será de hormigón armado y no pondrá avanzar más de 1.00m. Sobre las vereda. Rampa de transmisión o enlace 11%

Cuando hubiera diferenciado de nivel entre una acera nueva y otra contigua existente, la transmisión se hará mediante planos inclinado y cuando la Municipalidad lo juzgue imprescindible por escalones. Esta transmisión se hará sobre el terreno que no esté a nivel definitivo.



Art.35vo. PLANO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CERCAS Y LAS ACERAS:

Los propietarios deberán poner todas las cercas y aceras en condiciones reglamentarias, en un plazo no mayor de 180 días corridos a partir de la promulgación de la presente reglamentación.

Venció dicho plazo la Municipalidad estará en condiciones de aplicar la multa que corresponda.

Art.36.vo DE LA LINEA Y NIVEL:

Toda nueva construcciones que se levante sobre la nueva, de edificio a ampliar y / o modificar, deberá solicitar la línea Municipal, que corresponda.

El nivel de los terrenos o del piso bajo de los edificios será el del pavimento más el de vereda no pudiendo encontrarse a menos de 0.15m sobre el cordón del pavimento. Si no existiera cordón cuneta el nivel mínimo será de 0,35m. tomado del punto más elevado del perfil de la calle.

Art.37vo. OCHAVAS

En los predios de esquina, es de utilidad pública la formación o ensanche de las ochavas, según los casos. A medida que se solicite permiso para la apertura de vía pública, construcciones de edificios nuevos o de cercas, en ocasión de practicar modificaciones en edificios existentes, el Municipio exigirá la ejecución de la ochava correspondiente.

Art.38vo. CRITERIO PARA DIMENSIONAR OCHAVAS:

38.1 Fijase como línea de Edificación en las esquina de las calles y pasaje, a las ochavas. Toda ochava será perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las líneas Municipales de las calles concurrentes. Su dimensión dependerá del ángulo que forma las líneas Municipales y se determinará según lo establece el siguiente cuadro.

Para ángulo de:	Una ochava de:
Hasta 30°	2.50 m.
30° a 35°	3.00 m.
35° a 40°	3.50 m.
40° a 45°	4.00 m.
45° a 50°	4.50 m.
50° a 60°	5,00 m.
60° a 70°	5.50 m.
70° a 100°	6.00 m.
100° a 110°	5.50 m.
110° a 120°	5.00 m.
120° a 125°	4.25 m.
125° a 130°	3.50 m.
130° a 135°	1.75 m.
Más de 135°	Sin ochavas

En el caso que se proyecte redondear los ángulos de los edificios que formen esquina, la parte más saliente de la curva será tangente en sus puntos medio con la línea de la ochava que corresponda.

38.2 LIBERACIÓN DE IMPUESTO EN CONVENCION DE OCHAVA



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Los propietarios deben ceder a la Municipalidad el terreno necesario para formar la ochava fijada por éste código.

38.3 PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE OCHAVAS

Por la presente reglamentación se prohíbe la ocupación parcial o total de la ochava con todo cuerpo opaco o transparente que pueda molestar el tránsito u obstruya la visual.

DE LOS LOCALES:

Art.39vo. CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES

A los efectos de este reglamento, los locales se clasificarán del siguiente modo:

Locales de primera clase: Dormitorios, comedor, sala, biblioteca, estudio, oficina y todo otro local habitable.

Locales de segunda clase: escaleras principales, cocina, cuartos de baños, retrete, orinales, lavaderos, guardarropas o vestuarios colectivos, cuartos de costuras o de planchar.

Locales de tercera clase: Locales para comercio y trabajo, depósitos comerciales e industriales, vestuarios colectivos de clubes, asociaciones, gimnasios y demás locales para deportes. Locales de cuarta clase: Escaleras secundarias, pasajes y corredores, vestíbulos, salita de espera anexa a oficinas, vestidores, tocadores, despensas, garaje para un solo automotor.

Depósitos no comerciales ni industriales, depósitos situados en sótanos o semisótanos anexos o dependientes de locales en piso bajo, siempre que formen con estos una sola unidad locativa, no tenga acceso directo desde la vía pública y con un máx., de 250 m², pequeños comercios o quioscos, salas de cirugías y rayos X, laboratorios fotográficos.

Locales de quinta clase: Locales auxiliares para servicios generales del edificio y sin valor locativo independiente como ser: portería, administración, dependencias del personal de servicio. Estos locales tendrán medios de salidas sobre pasajes o corredores generales o públicos y no directos sobre la vía pública.-

39. 1 ATRIBUCIONES PARA CLASIFICAR LOCALES:

La Municipalidad podrá presumir el destino de los locales según su ubicación y dimensiones y no la que arbitrariamente pudiera ser consignada en los planos; además podrá clasificar por analogía aquellos locales que no fueron establecidos en el artículo anterior.

Art.40vo. ALTURAS – ÁREAS Y LADOS MÍNIMOS DE LOCALES:

40.1-LOCALES DE PRIMERA CLASE:

Locales de primera clase tendrá una “altura libre mínima” según la posición que ocupa en el edificio:

Situación en sótano o semisótanos: 2.80 m.

En planta baja, primer piso y siguiente: 2.60 m.

En entresijos: 2.30 m.

Entiéndase por entresijo, el piso a distintos niveles, que ocupa parte de un local y depende de éste, los locales habitables de trabajo en tales niveles, estarán condicionados a las medidas que se adopten para asegurar su ventilación e iluminación natural.

Las áreas y el lado mín. de los locales de primera y tercera clase, se medirán con exclusiones de los armarios o roperos empotrados. Los valores mín. serán los siguientes:



LOCALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE INDISTINTAMENTE	LADO MÍNIMO	ÁREA MÍNIMA
Cuando la unidad locativa posea un local	3.00 m.	15.00 m ²
Cuando la unidad locativa posea Varios locales, por lo menos: un local	2.50 m.	12.00 m ²
Los demás	2.00 m.	6.00 m ²
Locales individuales de edificios	3.00 m.	12.00 m ²
Escritorio que posean: unidades locativas De 2 ó más locales c/u.	2.50 m.	9.00 m ²
Habitaciones individuales, en viviendas Colectivas de tipo transitorios y salas Individuales.	2.50 m.	9.00 m ²

40.2-LOCALES DE SEGUNDA CLASE: (Dependencia)

Altura libre mínima: 2.40 m.

Área y lados mínimas:

Una cocina tendrá un área mínima de 5.00 m² y un lado mínimo de 1.70 m. El espacio para cocinar tendrá un área mínima 1.70 m² y una profundidad no mayor de 0.90 m.

Los baños y retretes tendrán un área y lados mínimos de acuerdo con los artefactos que contengan, conformes se detallan a continuación.

LOCAL	c/bañera	s/bañera	Inodoro	Lavabo	Bidet	Área m ²	Lado m.
Baños	+	+	+	+	+	3.20	0.90
		+	+	+	+	1.80	0.90
	+		+	+		2.80	0.90
		+	+	+		1.40	0.90
		+	+			0.91	0.75
Retretes			+	+	+	1.40	0.90
			+	+		1.00	0.90
			+			0.81	0.75

40.3-LOCALES DE TERCERA CLASE: (Trabajo)

La altura mínima libre: Para los locales de tercera clase ubicados en planta baja, primer piso y siguiente estarán en función del área del local; como se indica:

En locales hasta 25 m²: 2.70m

En locales hasta 75 m²: 3.00m

Locales de más de 200m²: 3.50m

En locales de más de 200 m²: 4.00m

Respecto de área y lados mínimos para los locales de tercera clase ver lo establecido para los locales de primera.

40.4 LOCALES DE CUARTA Y QUINTA CLASE:

En las alturas mínimas, al igual que los locales de tercera clase estarán en función del área del local como se indica:

En locales de hasta 16m²: 2.10 m.

En locales de hasta 30m²: 2,50 m.

En locales de hasta 50m²: 2.80 m.

La altura mínima permitida para garajes con hasta 4 vehículos, será de 2,10m.: y con hasta 10 vehículos de 2,50 m.

Ancho de entrada y pasaje generales o públicos: Deberá tener en todo su longitud 1.20m.



40.5-ESCALERAS PRINCIPALES: Las escaleras principales tendrán las siguientes características:

Tramos y escalones: Los tramos no tendrán más de 21 peldaños corridas. Las alzadas no excederán de 0.18 m. y la pedada no será menor que 0.25 m., medida sobre la línea de huella. Los descansos tendrá un desarrollo no menor que las $\frac{3}{4}$ parte del ancho de la escalera, sin rebasar 1.10 m.

Ancho libre: el ancho libre de una escalera principal será en todos los casos en que las mismas sirva a dos o más unidades locativas de 1.10 m.--- Cuando la escalera sea interna y sirva de comunicación entre pisos de una misma unidad locativa, su ancho no será inferior a 0.70 m.

Altura de paso: Esta no será menor que 2m.

Art. 41vo. VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN DE LOS LOCALES:

41.1 LOCALES DE PRIMERA CLASE:

I--- PATIOS: Un local de primera clase recibirá luz de día y ventilación por patios de primera categoría. Superficie / mínima de 6.25 m².

Un patio de primera categoría deberá tener dimensiones tales que permitan cumplir con los requisitos siguientes:

El ancho entre muros será de 2.50 m. más 0.15 m. por cada metro de altura que exceda de 10m de cota desde el piso del local a ventilar en el arranque del patio hasta el respectivo nivel del techo.

No dar un ancho inferior a 2.50 m. cualquiera sean las situaciones planteadas.

II --- VANOS DE ILUMINACIÓN:

El área mínima de los vanos será:

“I” = 0.08 “A”

o sea que el 8 % del área donde;

“I” área mínima del total de los vanos de iluminación

“A” área libre de la planta del local.

Cuando la planta del local no sea rectangular se aplicará por analogía el mismo criterio.

Ventilación: el área mínima “K” de los vanos de ventilación será

“K” = I / B DONDE B=3

41.2 LOCALES DE SEGUNDA CLASE:

I--- PATIOS: Con excepción de baños y retretes, los locales de segunda deberán recibir luz de día y ventilación natural por vanos o claraboyas que den a un patio de segunda categoría. Superficie de 4.00 m². – Los requisitos a cumplir será los siguientes:

El ancho entre muro será de 2.00m. más 0.21m. por metro de altura que exceda de 10 m. de cota desde piso del local a ventilar en el arranque del patio hasta el respectivos nivel del techo. No se podrá reducir el ancho mínimo establecido.

II VANOS: El área mínima de los vanos de iluminación y ventilación de los locales de segunda clase se proyectará con la misma exigencia que se utiliza para los de primera clase:

La ventilación de baño y retrete puede realizarse por conductos de una sección transversal mínima de 0.25 m² y/o por claraboyas cuya abertura mínima será de 0.50 m²

41.3 LOCALES DE TERCERA CLASE:



Los locales de tercera clase podrán iluminarse y ventilarse por medio de alguna de las siguientes formas:

Mediante patios de primera clase y su correspondiente aire y luz.

Mediante patios de segunda clase y su correspondiente aire y luz completadas por claraboyas o banderolas: la superficie de iluminación lateral y cenital no será inferior a la sexta parte de la superficie del local.

Mediantes claraboyas o banderolas: la superficie no será inferior a la sexta parte de la superficie del local.

En los locales para negocios la iluminación sobre la vía pública se computará por encima de los 2.00m del solado del local que se considere.

Para la ventilación de los locales de trabajo, se deberá, poder abrir en forma gradual. La Municipalidad, según el uso, destino o importancia de la obra, podrá exigir el medio que considere más eficaz para preservar las condiciones mínimas de habitabilidad de los locales.

41.4 LOCALES DE CUARTA Y QUINTA CLASE:

Un local 4ta. No requiere, en general, recibirá luz de día y ventilación por patios, en cambio cuando un local de quinta sea habitable se aplicará la exigencia de patio, por analogía según el uso o destino de cada uno. Con igual criterio se procederá con respeto a las exigencias de áreas mínimas para los vanos de iluminación y ventilación.

41.5 FORMAS DE MEDIR LOS PATIOS: La superficie mínima exigida debe quedar inscrita en un círculo cuyo diámetro sea igual al ancho mínimo establecido. En los casos de patios de formas irregular, es decir que no se pueda asociar a una figura conocida; se dibujará en línea de trazo un círculo cuyo diámetro es el establecido quedando inscripto de forma libre sin incluir mamposterías o cerramiento de ningún tipo.

41.6 PROHIBICIÓN DE CUBIERTA EN PATIOS: queda totalmente prohibido techar con cubierta alguna, edificios ya existentes o a construir aunque las mimas fueran de vidrio o banderola.

41.7 PROHIBICIÓN DE REDUCIR PATIOS: la Municipalidad aprobará la refacción, ampliación de un edificio y/o división de una finca, en la medida que no reduzca las dimensiones del patio exigido en el presente Reglamento, ni se priva a los locales de las áreas mínimas de vanos para ventilar e iluminar naturalmente a los mismos.

41.8 ACCESO A LOS PATIOS: Ningún patio se proyectara sin que tenga a un acceso para su limpieza.

41.9 ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN A LA VÍA PÚBLICA: En general todos los locales pueden ventilar e iluminar a la vía pública con excepción de aquellas que produzcan vapores y malos olores.

41.10 VENTILACIÓN POR GALERÍA: La ventilación de los locales deberá ser efectuada en la forma más directa posible y cuando entre ellos y los patios respectivos medien galería o marquesina, éstas no deben impedir el fácil acceso del aire y la luz, quedando terminantemente prohibido cerrar lateralmente dichas galerías con mamparas de vidrios que no dejen espacio totalmente abierto de una altura mínima de un metro. En el ancho de éstas galerías no podrá ser mayor de 3mts.

Art.42 vo. DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

MATERIALES AUTORIZADOS: En la construcción de edificios de cualquier categoría, el empleo de materiales nuevos, sistemas en instalaciones, solo se podrá autorizar si cuenta con la debida aprobación las Entidades Oficiales.

Art.43vo. CONSTRUCCION PRECARIA: La Municipalidad podrá autorizar la construcción con carácter provisorio, siempre que se fije en cada paso el máximo de permanencia y mientras ella s respondan a un estilo definido y sean construidas condiciones adecuadas.

No se permitirá la construcción de viviendas con muros de barro, permitiéndose los muros de ladrillo asentados en barro, sólo cuando los mismos lleven un revoque esforzado con cemento, cal y arena en toda la superficie exterior, y su altura no sea mayor de 3.00 m.

Tampoco se permitirá las construcciones con techo de paja o de madera que no ofrezca la suficiente seguridad. Deberá estar ubicado en terreno amplio y debidamente apartado de la medianera (3m. c/ mín.) a fin de evitar la propagación de los incendios; será ejecutados adecuadamente y responderá a un estilo definidos.

Art.44vo. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS: Respecto de los sistemas constructivos denominados prefabricados, se exigirá, además de lo establecido en estas normas, la aprobación del sistema por entes Oficiales Nacionales o Provinciales.

Art.45vo. DE LOS MUROS DE LOSEDIFICIOS: Se clasifican

45.1MUROS IMPORTANTES: Será aquellos que conformen la estructura de sostén de los techos. Será de mampostería de ladrillos comunes, ladrillos cerámicos huecos o bloques de cemento portland. Sus espesores mínimos serán de 0.30m. para ladrillos comunes y de 0.20m para ladrillos cerámicos. Se permitirá muros importantes de 0.15m. de espesor, cuando la pared no tenga más de 3.00 m. de altura y esté provista de un encadenado de hormigón armado en sus partes superior.

45.2MUROS MEDIANEROS: Se ejecutarán en todo los casos con ladrillos comunes y espesor mínimo de 0.30m. asentado sobre cal y arena.

45.3MUROS TABIQUES: Se podrá ejecutar solamente para efectuar divisiones en interiores entre locales, pero no podrá tener más de 3.00 m. de altura e irán asentados con mezclas de cemento y arena. Su espesor mínimo será de 0.08m. Los tabiques de canto (panderete), sentados sobre concreto, serán autorizados por la Municipalidad en c/caso en particular.

45.4MURO DE FRENTE: Deberá ser de un espesor mínimo de 0.30m. si son de ladrillos comunes y de 0.20m. si son de ladrillos cerámicos o bloques de cementsos.

MUROS DE SOTANOS Y SUBSUELOS: Los muros de sótanos y subsuelos responderán estrictamente al cálculo de empuje de suelos y cargas verticales a que estuvieran sometidos el muro.

Art.46vo. CASO DE MUROS RETIRADOS DE LA LINEA MEDIANERA: Cuando se quiera construir una pared retirada de la línea divisoria de predios, la distancia mínima entre ésta y el parámetro exterior del muro de la nueva construcción o la parte más saliente del techo, será de 1,25m. De luz (siempre y cuando no actúe como patio de ventilación en cuyo caso deberá respetar las dimensiones estipulada para cada caso.)

Art.47vo. MUROS DE EDIFICIOS ESPECIALES: En las construcciones destinadas a almacenes, fabricas, edificios para reuniones públicas y otros donde deba preverse cargas mayores que las comunes, la Municipalidad podrá requerir en cada caso las modificaciones que a su juicio correspondan para asegurar la estabilidad y duración del edificio.

Art.48vo. REVESTIMIENTOS DE PIEDRAS: Los revestimientos de piedra no serán considerados como espesor de los muros, salvo que los mismos tengan un espesor mínimo de 0.20m.

Art.49vo. AISLACIONES CONTRA LA HUMEDAD: Todo los muros deberán estar provistos de una capa aisladora horizontal y vertical ejecutada también aquellos que por su destino requieran, llevarán en todo sus perímetros interiores, hasta una altura de 1.80m. , un revoque impermeable con alisado de cemento puro, revestimiento de azulejo.

Art.50vo. AISLACIÓN TÉRMICA PARA LA CUBIERTA DE TECHO: Para el caso de locales habitables, se exigirá materiales adecuados.

Cuando los techos fueran de chapa de hierro o aluminio la aislación podrá colocarse sobre los cielorraso o materiales adecuados a esta finalidad.

Cuando se trata de losas de hormigón o viguetas cerámicas, se obligará la colocación sobre los mismos de un material con propiedades térmicas adecuadas.

Los materiales a utilizar podrán ser entre otros: telgopor, vermiculita, leca, lana de vidrio, etc.

Ensayo de suelo: cuando un edificio supera las tres plantas, el profesional tendrá la obligación de presentar los estudios del suelo, necesarios para determinación de la aptitud de los mismos para fundar.-

Art.51- De forma.-

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear Ctes., en Sesión del día 18 del mes de Abril del 2018, por Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).-





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 121/18

VISTO:

La Inexistencia en el ámbito municipal de un Juzgado de Faltas y la necesidad de crear un sistema jurisdiccional para la localidad de Alvear, Provincia de Corrientes, que contemple el o los órganos intervinientes a efectos de impartir justicia administrativa, y

CONSIDERANDO:

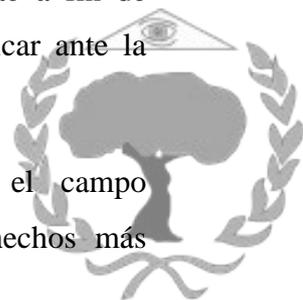
Que es atribución y deber de este Honorable Concejo Deliberante la Creación de un Juzgado Municipal de Faltas que juzgue sobre las Contravenciones e Infracciones cometidas en el ámbito de su Jurisdicción.-

Que es de toda necesidad la Institución de un Órgano como Tercer Poder del estado Municipal, con facultades Jurisdiccionales absolutamente independientes del quehacer político y administrativo tanto del Departamento Ejecutivo como de este Honorable Concejo Deliberante.

Que ello resulta necesario, toda vez que las estadísticas demuestran el grado de incremento de las faltas cometidas por vecinos de Alvear a distintas normas administrativas que regulan la vida de ésta comunidad.-

Que resulta imprescindible crear el órgano competente a fin de impartir justicia, sobre las faltas cometidas, el procedimiento a aplicar ante la contravención, los tipos de contravenciones y su Quantum.-

Que la revalorización de los municipios, desde el campo doctrinario, constitucional y jurisprudencial ha sido uno de los hechos más auspiciosos de la Argentina de los últimos años.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Que, por otra parte, existe una demanda social de administración de justicia, resolución de conflictos, sanción a los infractores, para lo cual una administración debe organizar los recursos de manera tal, que su utilización, siempre encuadrada en el carril constitucional, brinde el mejor servicio.

Que la progresiva complejidad que adquiere el ejercicio del poder de policía sancionador, demanda un tratamiento separado de lo que se denomina la Administración Activa.

Que así como se han ido creando en los ámbitos municipales los Juzgados de Faltas, como una manera de ir generando un sistema que permitiera juridizar la Administración sometiéndola a los principios de división de funciones. Por otra parte al instituir un órgano encargado exclusivamente de la función de juzgar las faltas municipales se logra una especialización y por ende una mayor efectividad.

Que el presente proyecto resguarda las garantías efectivas para los presuntos infractores, en lo que respecta a la sustanciación de las causas. Puesto que nos encontramos frente al ejercicio de la potestad represiva de la Administración, debemos observar los principios del derecho penal entre los que encontramos el principio de inocencia y el derecho de defensa. El derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo de enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas sino que debe entenderse también que preside la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como judicial.

Que los principios del procedimiento administrativo (informalismo a favor del administrado, contradicción, motivación de las decisiones, etc.) son expresiones concretas del derecho de defensa y conducen a otorgarle efectividad.

Que, por lo demás, el proyecto ha sido elaborado tomando como base la legislación de la Provincia de Corrientes, y en la Carta Orgánica Municipal. Es por ello que...



Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1: Creación: Créase el Juzgado Municipal de Faltas de la localidad de Alvear, Provincia de Corrientes, al cual corresponde sustanciar el procedimiento administrativo y resolver las causas en que se persigue el ejercicio de la potestad sancionatoria correspondiente al Poder de Policía Municipal, garantizando el debido proceso adjetivo. Tendrá competencia improrrogable, en materia de contravenciones, sanción de las faltas y demás infracciones cometidas a normas municipales dentro del territorio municipal, así como también normas provinciales o nacionales que establezcan que el control jurisdiccional de las mismas compete al municipio local, con excepción de:

- a) Las infracciones o faltas relativas al régimen tributario.
- b) Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración.
- c) Las violaciones de naturaleza contractual.

Artículo 2º: Integración: El Juzgado de Faltas estará a cargo de un Juez de Faltas Municipal, un secretario y por personal administrativo.

Artículo 3º: Requisitos: Para ser Juez Municipal de Faltas se requiere ser: Argentino, nativo, naturalizado o por opción, poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional y como mínimo, tres años de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.

Artículo 4º: Incompatibilidades: El juez de Faltas tendrá las mismas incompatibilidades que los concejales, no podrá ejercer la profesión de Abogado, salvo que se trate de la defensa de interés personal o de los de su cónyuge, hijos, padres o hermanos. Tampoco podrá ejercer ninguna otra función pública o privada ni actividad comercial o industrial, excepto la docencia.



Artículo 5: Designación: El Juez de Faltas Municipal será designado por el Intendente Municipal, con el acuerdo de las dos terceras partes del Honorable Concejo Deliberante. Durará en sus funciones mientras dure su buena conducta.

Artículo 6: Cesación: Serán motivos de cesación en el cargo: La Renuncia y la Remoción por las siguientes causas:

1. Retardo reiterado e injustificado de Justicia.
2. Desorden de conducta.
3. Mal desempeño de sus funciones.
4. Desconocimiento inexcusable del derecho.
5. Inhabilidad psíquica o física.
6. Comisión de delitos dolosos.
7. Violación de las normas legales sobre incompatibilidades y prohibiciones.

Cuando se impute al Juez la comisión de delitos dolosos, será suspendido de manera automática, sólo se procederá a su remoción cuando exista sentencia condenatoria firme, la cual operará de manera automática.

Artículo 7º: Procedimiento de Remoción: En caso de darse algunas de las causales previstas en el artículo anterior se procederá de acuerdo a los establecido en la Carta Orgánica municipal en el capítulo 5, Juicio Político Destitución de Autoridades.

Artículo 8º.- Subrogación: En caso de ausencia temporaria, recusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar a un Juez, será subrogado automáticamente mediante sorteo, por un Abogado del foro Local, inscripto en la Lista que el Juzgado formará en un Registro cuyo procedimiento para formación, aceptación se hará en el reglamento interno del Juzgado Municipal de Faltas.



Artículo 9.- Recusación-Excusación: Los Jueces de Faltas podrán ser recusados y deberán excusarse por las causales que prevea el código de Faltas y Procedimiento de la Localidad de Alvear.

Artículo 10º: FACULTADES DEL JUEZ: Corresponde al Juez Municipal de Faltas:

- a) Despachar las causas sometidas a su consideración con la mayor diligencia, manteniendo todos los trámites al día y dentro de los plazos previstos por las Normas Municipales.
- b) Disponer las medidas necesarias para que el personal del Juzgado Municipal de Faltas cumpla adecuadamente sus tareas.
- c) Cumplimentar con lo que establezcan las normas Municipales, las Ordenanzas, resoluciones, leyes y decretos atinentes a su función.

Artículo 11 – Secretario. Nombramiento: Para ser Secretario Administrativo de Faltas se requiere ser: Argentino, nativo, naturalizado o por opción, poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional.

El Secretario Administrativo de faltas será nombrado por el Intendente Municipal con acuerdo de la Mayoría de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 12: Compatibilidad: La función del Secretario Administrativo de Faltas no es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, así como tampoco con el ejercicio de la docencia, ni con el desempeño en comisiones eventuales. No podrá participar en litigios en que la Municipalidad sea parte, ni en su contra ni como apoderado de ella.

Artículo 13: Cesación: será motivo de cesación en el cargo de Secretario Administrativo de Faltas, la Renuncia y la Remoción por las causales previstas en el artículo 6 de la presente ordenanza.



Artículo 14: Procedimiento: El procedimiento para la remoción del secretario se aplicará por analogía al dispuesto para el cargo de Juez Municipal de Faltas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 15: Facultades del Secretario: Corresponde al Secretario del Juzgado Municipal:

- a) Asistir al Juez Municipal de Faltas en la atención del Juzgado.
- b) Controlar el trámite de los expedientes e informar al Juez en caso necesario.
- c) Custodiar la documentación y los expedientes depositados en el Juzgado.
- d) Conferir vistas y traslados.
- e) Extender certificados y testimonios.
- f) Firmar el despacho de mero trámite.
- g) Supervisar el desarrollo de las tareas del personal administrativo del Juzgado.
- h) Firmar las notificaciones, cédulas, oficios, edictos y testimonios que se expidan por el Juzgado Municipal, haciendo constar el texto de la resolución.

Artículo 16: - Reemplazo del Secretario: En caso de vacancia o ausencia transitoria, el Secretario será reemplazado en la forma que prevea el Reglamento Interno.-

Artículo 17: Personal Administrativo: El personal administrativo será designado y removido de sus funciones por el Intendente Municipal.

Artículo 18 - Auxilio: Los agentes municipales deberán prestar el auxilio que le sea requerido por el Juez Municipal de Faltas para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo solicitar auxilio también a la Policía de la Provincia de Corrientes.



Artículo 19 – Registro de Contraventores: El Juzgado Municipal de Faltas, llevará un Registro de Contraventores. Podrán emitirse copias o certificados de su constancia, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas o particulares interesados, previa fundamentación de tal pedido.

Artículo 20 – Estadística y Memoria: El Juzgado Municipal de Faltas llevará estadísticas de su actividad, debiendo elevar una Memoria Anual al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 21.- Facultades Del Tribunal. El Tribunal de Faltas elaborará su propio presupuesto de gastos que deberá ser remitido al Poder Ejecutivo Municipal con la anticipación suficiente para su incorporación al presupuesto municipal y posterior tratamiento y aprobación ante el Concejo Deliberante. El Juez de Faltas colaborará en la elaboración de proyectos de ordenanzas relacionados con la organización y procedimiento de la Justicia Municipal y la organización y funcionamiento de los servicios anexos a la justicia o relacionados con ella.

Artículo 22: Reglamento Interno: El Juzgado Municipal de Faltas dictará su propio Reglamento Interno de funcionamiento, como así podrá modificarlo cada vez que sea necesario. Dicho Reglamento se elevará al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante, a efectos de su conocimiento

Artículo 23: Remuneraciones: El Juez de Faltas percibirá una remuneración mensual total que no podrá superar el sueldo del Intendente Municipal ni ser inferior al sueldo del Vice intendente municipal. El Secretario percibirá una remuneración mensual total igual al sueldo del Asesor Letrado del Departamento Ejecutivo Municipal. Los empleados administrativos estarán encasillados, a los fines de su remuneración, en el escalafón municipal.



Artículo 24: Gastos: Se crea la partida presupuestaria “Justicia Municipal de Faltas” que tiene por objeto concentrar los aportes económicos destinados a cubrir las necesidades relacionadas al Juzgado de Faltas Municipal y su procedimiento de creación.

Artículo 25.- De forma.-

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 09 de mayo del 2018, por Proyecto presentado por los concejales: Manuel Jesús Silva, Gilberto Echevarría, Silvio Darío Chamorro, Analia Simón, Ricardo Martins Cassarino.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (9 votos)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 122/18

Visto:

La ley Provincial N° 6.435, que adhiere a la Provincia de Corrientes a la ley Nacional N° 27.328 " De los contratos de participación público-privada con las leyes complementarias y reglamentos para su aplicación en la provincia con los órganos competentes, normas procesales y jurisdicción provincial".

Considerando:

La Nación Argentina, mediante la ley N° 27.328 – Reglamentado por decreto Nro. 118/2017 – estableció el régimen relativo a los contratos de participación publico privada, definiendo a los mismos en su artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector Publico Nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante) y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y / o innovación tecnológica.

Que, por ley de la Provincia de Corrientes, numero 6435, en su artículo 1ro, esta adhiere a la norma nacional, invitando a su vez a los municipios a adherir a la misma, en virtud de lo que establece el Art. 6to.

Que es importante para nuestro municipio, estar dentro de estas disposiciones, que se implementan desde nación, con adhesión de la Provincia de Corrientes, a efectos de lograr los beneficios que pudieran surgir de las citadas-leyes, sin renunciar a autonomía ni derechos del Municipio, ni tampoco contraer obligaciones que atenten contra el patrimonio municipal, con la simple adhesión.

Que al adherir nuestro Municipio a la Ley N° 27.328, a través de la adhesión a la ley 6435, estaremos en un nivel de competitividad para futuras inversiones, con cualquier otro municipio de la provincia de corrientes que se adhiere.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Que es necesario y conveniente en estos fundamentos, expresar algunas de las ventajas y disposiciones de la normativa nacional como es el caso de que en el artículo 14 de la mencionada ley se determino que cuando la o monto del proyecto lo justifiquen podría establecerse un procedimiento transparente de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habran de formularse las ofertas.

Que son este tipo de contratos dentro de nuestra normativa:

Los contratos de participación público- privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector publico nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y / o innovación tecnológica.

Los proyectos que bajo esta ley se desarrollen podrán tener por objeto, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento.

El diseño de los contrato tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.

Los contratos de participación público - privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Las empresas y sociedades en las que el estado nacional, las provincias, la ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios tengan participación, podrán también celebrar contratos de participación público- privada en carácter de



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

contratistas, actuando en un marco de competencia e igualdad de condiciones en el sector privado.

Es importante, en esta fundamentación, transcribir lo que estipula el Artículo 4to. De la ley 27.328, para tener claridad respecto a la importancia de esta adhesión, en cuyos incisos establece lo siguiente: En la oportunidad de estructurarse proyectos de participación público – privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá:

- a) Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa;
- b) Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del estado y en la utilización de los recursos públicos;
- c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios y / o actividades mencionadas en el art 1° y de los sujetos involucrados en los proyectos de participación público – privada;
- d) Propender que el plazo del contrato se fije teniendo en cuenta las inversiones contractualmente comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso, los 35 (treinta y cinco) años de duración, incluyendo sus eventuales prorrogas;
- e) Ponderar la rentabilidad económica y / o social de los proyectos;
- f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos;
- g) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y de la seguridad social vigentes;
- h) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intergeneracional, intergeneracional e interregional, en la financiación de los proyectos;
- i) Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacitación empresarial del sector privado, la generación de valor agregado dentro del territorio nacional y la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios;
- j) Facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacionales;
- k) Promover el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económico, social y



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

ambiental del área donde estos se ejecutaran, todo ello de conformidad con la legislación y los acuerdos internacionales vigentes en la materia;

- l) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, considerando las externalidades positivas que pueda ocasionar la elección del contratista en los términos previstos en el presente artículo.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Adherir a la municipalidad de Alvear, Provincia de corrientes, a la ley Provincial Nro. 6435, que en su artículo 1ro, esta adhiere a la norma nacional 27.328 y en virtud a lo que establece el art 6to, de invitación a los municipios a adherirse.

Artículo 2°: Autorizar al departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las tramitaciones, actos y gestiones en el marco de la presente adhesión, y atento a lo que establece el Art 2° de la Ley Provincial 6435.

Artículo 3°: El Honorable Concejo Deliberante designara una comisión de seguimiento de los contratos de participación Publico Privada, integrada por 5 (cinco) concejales elegidos por este cuerpo, respetando la proporcionalidad entre las fuerzas políticas debiendo ser al menos 2(dos) de ellos, integrantes de la comisión de asuntos Jurídicos.

Artículo 4°: Pásese al Departamento Ejecutivo.

Artículo 5°: De forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 23 de mayo del 2018, por Proyecto presentado por el Concejel Mauro Simón.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (11 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 123/18

Visto:

El Decreto Provincial N° 705 d fecha 19 de Abril de 2013, y..

Considerando:

Que, el Decreto Provincial N° 705 de Fecha 19 de Abril de 2013, crea el Programa Provincial de Mejora de Gestión Municipal, modificando los alcances del Decreto Provincial N° 2044/10, con el objeto de adquirir rodados, utilitarios, y maquinarias para uso vial, bienes de uso, instalaciones y/o prestación de servicios comunales, como así también la financiación de proyectos que contribuyan a la mejora de la gestión municipal.

Que, resulta necesario el dictado de la presente a los efectos de otorgar las autorizaciones necesarias a los fines de aprobar la adquisición de los bienes.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar al Estado Provincial la compra o la asistencia financiera para la adquisición de un camión Regador y un camión Recolector y Compactador de Basura, para ser destinados a los fines establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 705/13.

Artículo 2°: Cedese y transfierese, en garantía y en forma irrevocable a favor del Estado Provincial, los derechos sobre los fondos provenientes de Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos, Ley N° 4752, sus modificatorias y complementarias, y/o cualquier Régimen que en el futuro lo sustituya, y autorizando al Estado Provincial a retener automáticamente del Régimen citado las sumas necesarias para cancelar totalmente la adquisición del/ los bien/ es mencionado/s en el artículo anterior.

Artículo 3°: Autorícese, al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación necesaria, realizar los trámites y gestiones pertinentes ante el Estado Provincial y otras dependencias, para aceptar la adquisición e inscripción del bien indicado en el artículo 2.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 4°: Autorícese, a la Tesorería General de la Provincia a pagar en nombre del Municipio de Alvear, Corrientes, el/los bien/es adquirido/s según la autorización del Artículo 2.

Artículo 5°: Comuníquese al D.E publíquese, regístrese y archívese.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 29 de mayo del 2018, por Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (12 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 124/18

Visto:

La aprobación de la banca de la Mujer en la Provincia de Corrientes, en la Legislatura correntina por ambas cámaras en el año 2010 y,

Considerando:

La problemática de las dificultades de las MUJERES para lograr la igualdad de derechos, establecida en las leyes pero con claras dificultades de implementación concreta en la mayoría de las situaciones, exige la permanente creación de espacios nuevos de consolidación de la presencia femenina, especialmente en los ámbitos en los ámbitos políticos.

Si bien el denominado cupo femenino ha sido un gran avance institucional, es positivo que las LEGISLADORAS de todos los niveles de gobierno (NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL) establecen actividades y agendas comunes, mas allá de los partidos políticos a quienes representan, buscando los puntos en común que derivan de la naturaleza de la mujer y su presencia social

Nuestra constitución PROVINCIAL de CORRIENTES, expresa en su artículo 45 bajo el título “DE LA IGUALDAD DE GENEROS”:

“Artículo 45: El estado garantiza la igualdad real de oportunidades mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar, incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las las políticas públicas y estimula la modificación de los patrones socio culturales con el objeto de eliminar practicas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros”.

La BANCA de la mujer significa justamente la inclusión de la perspectiva del genero femenina en la actividad legislativa, normalmente como una COMISION ESPECIAL interna del cuerpo deliberativo, varían los antecedentes respecto a la mayor o menor participación de la sociedad civil en la labor de dicha comisión.

En AMERICA LATINA, nuestro vecino BRASIL, fue el pionero con la creación en el CONGRESO NACIONAL de la BANCA DE LA MUJER en 1988, en 2008 el



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

SENADO ARGENTINO la introduce como una COMISION ESPECIAL dentro del Reglamento interno.

Las experiencias a nivel continental son variadas, desde la BANCADA BICAMERAL FEMENINA del URUGUAY, la COMISION ACCIDENTAL BICAMERAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER en COLOMBIA, el PARLAMENTO DE LAS MUJERES en MEXICO, la UNION de MUJERES PARALAMENTARIAS de BOLIVIA entre otras.

En la LEGISTURA CORRENTINA, en el año 2010 por RESOLUCIONES de ambas Cámaras respectivamente (N° 8 SENADO, N° 16 DIPUTADOS), se crearon sendas COMISIONES ESPECIALES denominadas BANCA DE LA MUJER.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Crease una COMISION ESPECIAL de seguimiento y apoyo que tendrá voz pero no voto en el ámbito del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE denominada **BANCA DE LA MUJER**, cuya finalidad genérica será la de incluir la perspectiva de género en la actividad legislativa y las políticas públicas municipales, la cual no dictaminara sobre los proyectos pero podrá presentar informas a las comisiones.

Artículo 2°: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Serán funciones y atribuciones de La Banca de la Mujer con carácter enunciativo, las siguientes:

- a) La presentación y promoción conjunta de Iniciativas Legislativas en defensa de los derechos de las mujeres, garantizando la inclusión de la dimensión de géneros en la elaboración y sanción de los proyectos legislativos.
- b) El monitoreo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de género.
- c) El impulso de acciones conducentes al desarrollo humano de las mujeres, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución provincial.
- d) La promoción de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades de trato entre varones mujeres en los ámbitos familiares, políticos, económicos y sociales.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

- e) La coordinación de acciones con otros Concejos Deliberantes y organizaciones no gubernamentales para avanzar desde una perspectiva transversal de género, en la adecuación normativa municipal.
- f) La promoción de espacios de intercambio entre legisladoras municipales, institucionales y organizaciones públicas y privadas que contribuyan a superar los obstáculos que impiden el avance de las mujeres y a implementar medidas de acción positiva que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos.
- g) El impulso de iniciativas tendientes a mejorar el tratamiento de la igualdad y equidad de género en los medios de comunicación.
- h) Mantener entrevistas con representantes de distintos organismos del estado Provincial y Nacional a fin de velar por el respeto irrestricto de los derechos de género en todos los ámbitos.
- i) Realizar visitas de trabajo y fiscalización a entidades publicas, centros penitenciarios y demás organismos públicos del municipio.
- j) Realizar homenajes a feministas históricas y contemporáneas, políticas y luchadoras sociales.
- k) La difusión en la opinión pública de los datos obtenidos, y actividades.
- l) Presentar anualmente un balance de gestión los días 08 de marzo y la elaboración de la agenda Parlamentaria anual.

Artículo 3°: La Comisión especial “**BANCA DE LA MUJER**” podrá ser integrada por los señores y señoras concejales que manifiesten su interés en participar, sin limitación de número máximo de integrantes.

Artículo 4°: La Comisión especial “**BANCA DE LA MUJER**” designara entre sus miembros un PRESIDENTE un VICEPRESIENTE y un SECRETARIO, elegidos por mayoría simple, pudiendo dictar su reglamento interno de funcionamiento que será aprobado por mayoría simple de dicha comisión.

Artículo 5°: De forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 13 de junio del 2018, por Proyecto presentado por los señores concejales: Mercedes Beatriz Machado, Sergio Miño, Victoria Segovia, Luis Martínez, Ángel Sosa, Simón Balaga Ignacio.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (10 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 125/18

VISTO:

La Ley Nacional N° 19.589 de Higiene y seguridad y la Carta Orgánica Municipal en los Artículos 75 y artículo 80 en su primer inciso, y la necesidad de garantizar la seguridad de los locales comerciales ,entendiendo de manera amplia, partiendo del derecho a mantener la calidad de vida que se merece todo habitante del municipio.

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad debe garantizar la seguridad de los locales comerciales de la ciudad con normas reglamentarias.

Que es atribución y deber de este Honorable Concejo Deliberante regular la ejecución de una apropiada política seguridad de los locales comerciales del municipio.

Que resulta necesario la institucionalización para la prevención, con el fin de evitar hechos que puedan dañar a la salud individual o colectiva de los habitantes del municipio.

Que es una necesidad crear un programa de control y sanción a los comercios infractores.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**

Art. 1) Ordenar al D.E.M. la ejecución de una apropiada política de seguridad para los locales comerciales, a través de normas reglamentarias de la autorización, habilitación y funcionamiento de dichos locales que a continuación se detallan:



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

CATEGORIA SUPERMERCADOS, FERRETERIAS Y MUEBLERIAS.

- a) Sistema de extinción de incendios colocado a una altura de 1,70mts del suelo con carteles indicadores en lugares específicos de fácil acceso. Con una distancia de 10mts. cada uno.
- b) Puertas de salida de emergencia. Señalizadas con carteles.
- c) Señalización de pasillos, escaleras y rampas.
- d) Sistemas eléctricos en condiciones con carteles indicativos con llaves de corte general.
- e) Luz de emergencias.
- f) Carteles indicativos con los números de emergencias.
- g) Contar con personal entrenado para una evacuación rápida del lugar en caso de incendio y el uso correcto de extintores.
- h) Llaves de corte de gas y llaves de corte de agua.
- i) Sanitarios con buena iluminación y carteles indicativos.
- j) Carteles de prohibido fumar en sectores no autorizados.
- k) Pisos antideslizantes.
- l) Establecer el lugar de productos peligrosos, señalar.

CATEGORIA ALMACENES, TIENDAS DE VENTA DE ROPAS.

- a) Sistema de extinción de incendios colocado a una altura de 1,70mts del suelo con carteles indicadores en lugares específicos de fácil acceso. Con una distancia de 10mts. cada uno.
- b) Puertas de salida de emergencia. Señalizadas con carteles. Con apertura hacia afuera.
- c) Señalización de pasillos, escaleras y rampas.
- d) Sistemas eléctricos en condiciones con carteles indicativos con llaves de corte general.
- e) Luz de emergencias.
- f) Carteles indicativos con los números de emergencias.
- g) El propietario, responsable o personal debe estar entrenado para una evacuación rápida del lugar en caso de incendio y el uso correcto de extintores.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

- h) Llaves de corte de gas y llaves de corte de agua.
- i) Carteles de prohibido fumar en sectores no autorizados.
- j) Pisos antideslizantes.
- k) Establecer el lugar de productos peligrosos, señalar.

CATEGORIA KIOSCO.

- a) Sistema de extinción de incendios colocado a una altura de 1,70mts del suelo con carteles indicadores en lugares específicos de fácil acceso.
- b) Señalización de escaleras y rampas.
- c) Sistemas eléctricos en condiciones con carteles indicativos con llaves de corte general.
- d) Carteles indicativos con los números de emergencias.
- e) El propietario o responsable debe saber usar el extintor.
- f) Llaves de corte de gas y llaves de corte de agua.
- g) Pisos antideslizantes.
- h) Establecer el lugar de productos peligrosos, señalar.

Art. 2) Designar organismos u/o instituciones que regulen y controlen el cumplimiento de las normativas mencionadas.

Art. 3) Responsabilidad exclusiva del propietario en el caso de darse infracciones previstas en el articulado primero.

Art. 4) Disposiciones transitorias: La entrada en vigencia de la presente ordenanza será dentro de los 120 días después de ser promulgada.

Art. 5) De Forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 27 de junio del 2018, por Proyecto presentado por los señores concejales: Mercedes Beatriz Machado, Sergio Miño, Victoria Segovia, Luis Martínez, Ángel Sosa, Simón Balaga Ignacio.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (10 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 126/18

VISTO:

Resolución Municipal N° 123/18, y..

Considerando:

Que dicha Resolución en su Art N° 2 estipula “Elevar copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante para que presten el acuerdo necesario”

Que a criterio de este Órgano Colegiado el miembro designado por el D.E.M tiene la experiencia e idoneidad suficiente y los antecedentes que acreditan el buen desempeño para cumplir con las funciones que deberá realizar como Juez de Faltas Municipal.

Que el DR. Jorge Claudio Silva, DNI 23.135.329 , M.P N° 07591 expedido por el Colegio Público de Abogados de Corrientes, designado por el D.E.M no tiene inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Faltas Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Prestar Acuerdo, en la designación como Juez del Juzgado de Faltas Municipal, al Abogado Jorge Claudio Silva, DNI 23.135.329, M.P N° 07591 expedido por el Colegio Público de Abogados de Corrientes.

Artículo 2°: La presente ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de Alvear.

Artículo 3°: De forma.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes) en sesión del día 27 del mes de junio del 2018.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 127/18

VISTO:

Resolución Municipal N° 139/18, y..

Considerando:

Que dicha Resolución en su Art N° 2 estipula “Elevar copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante para que presten el acuerdo necesario”

Que a criterio de este Órgano Colegiado el miembro designado por el D.E.M tiene la experiencia e idoneidad suficiente y los antecedentes que acreditan el buen desempeño para cumplir con las funciones que deberá realizar como Secretaria Administrativa de Faltas Municipal.

Que la Dra. Nahiara Catalina Maricel Alcaraz, DNI 34.465.618 , M.P N° 07645 expedido por el Colegio Público de Abogados de Corrientes, designado por el D.E.M no tiene inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de Secretaria Administrativa de Faltas Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Prestar Acuerdo, en la designación como Secretaria Administrativa del Juzgado de Faltas Municipal, a la Dra. Nahiara Catalina Maricel Alcaraz, DNI 34.465.618, M.P N° 07645 expedido por el Colegio Público de Abogados de Corrientes.

Artículo 2°: La presente ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de Alvear.

Artículo 3°: De forma.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes) en sesión del día 06 de julio del 2018.

Sanción: Aprobado por unanimidad (7 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 128/18

VISTO:

Que el Municipio de nuestra Ciudad de ALVEAR, recogiendo una inquietud de la comunidad y con la colaboración de asesor Municipal, y atento que existe un proyecto de creación de un tribunal de faltas el cual está siendo analizado para su posterior aprobación; y

Considerando:

Que es necesario reunir en un cuerpo sistematizado las normas que deben regir el procedimiento de la justicia de Faltas, como así también el régimen de sanciones.,

Qué tanto, nuestra Constitución Nacional, artículos 104, 14 y constitución Provincial artículo 163 especialmente su inciso 15; el Código Penal Argentino, la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones que establece un capítulo de la Justicia Municipal de Faltas y fija su régimen orgánico, Ley 3578 que modifica el párrafo primero del Art. 2 de la Ley 3305 y faculta a los Municipios de la categoría a crear Tribunales de Faltas;

Que el contenido de la presente Ordenanza recoge los antecedentes insertos en legislaciones similares de la Capital Federal, Santa Fe, Córdoba, Curuzu Cuatia, Santo Tome y muy especialmente de la capital de nuestra Provincia, que desde hace tiempo tiene en funcionamiento un juzgado de Faltas y que así también funciona otro Juzgado que han acreditado a la par de un sólido prestigio por su excelente organización igual concepto por la buena administración de justicia que imparten en los temas de su competencia;

Que por todo ello y atento asimismo que será nuestra ciudad una de las tantas e la provincia que tendrá en funcionamiento Juzgado de Faltas, lo que conlleva una profunda responsabilidad a fin de poder lograr los propósitos perseguidos en su creación, todo lo cual supone, que la experiencia que se vaya acumulando, será debidamente evaluada para posteriormente ir incorporándola a la legislación vigente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

CODIGO DE FALTAS

Libro I

Título I

Disposiciones Generales

Art.1°.- Este Código regirá el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales o nacionales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Alvear (Corrientes). No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual y se aplicará sin perjuicio de las medidas que son propias al Departamento Ejecutivo.-

Art.2°.- NINGUN juicio por faltas podrá ser iniciado sino por la comprobación de actos u omisiones calificadas como tales por una disposición legal anterior al hecho.-

Art.3°.- LOS términos "falta", "infracción" y "contravención" están usados indistintamente en el texto del presente Código.-

Art.4°.- LAS disposiciones generales del Código Penal y las del Código Procesal Penal para la Provincia de Corrientes serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Código de Faltas.-

Art.5°.- EL obrar culposo es suficiente para que una falta sea punible.-

Art.6°.- LA tentativa no es punible.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.7º.- “El JUEZ podrá dictar resolución eximiendo del cumplimiento de la pena, solamente en los casos de infracciones de escasa relevancia y cuyos autores no sean reincidentes. Esta facultad no será aplicable en los casos de infracciones a las normas relacionadas con la sanidad e higiene, condiciones bromatológicas de los alimentos, faltas contra la autoridad municipal y de tránsito.-

Art.8º.- CUANDO una infracción fuere susceptible de ser corregida, el Juez podrá intimar al contraventor a que lo haga dentro de un plazo prudencial, suspendiendo el juicio hasta el vencimiento del término. Si lo hiciere, aquella podrá tenerse por no cometida. El incumplimiento será considerado circunstancia agravante.-

Art.9º.- LAS personas jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúen en su nombre, amparo, interés o con su autorización; sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos le pudiere corresponder.-

Art.10º.- LA defensa letrada no es obligatoria en el juicio por faltas.-

Art.11º.- CUANDO se impute a una persona de existencia visible la comisión de una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión, a los efectos del juicio por faltas, podrá ser representada por un tercero con poder suficiente sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal cuando lo estime conveniente.-

Art.12º.- LOS beneficios de la libertad condicional y de la condena condicional no son aplicables a las faltas.-

Título II



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Penas

Art.13°.- LOS Jueces de Faltas podrán aplicar las siguientes penas: multa, arresto, comiso, clausura e inhabilitación.-

El arresto no excederá de TREINTA (30) días.-

El comiso comporta la pérdida de mercaderías, o de los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables empleados para cometerla, a los que se les dará el destino que fijen las reglamentaciones respectivas. Esta pena será de aplicación obligatoria en los casos de alteración o adulteración de las condiciones bromatológicas de los alimentos, sean o no los mismos propiedad del infractor.

La clausura y la inhabilitación podrán ser temporarias, no pudiendo exceder de CIENTO OCHENTA (180) días, o por tiempo indeterminado. En este último caso, transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de cumplimiento de la pena y si hubieren cesado, las causas que la motivaron, podrá solicitarse el levantamiento de la misma ante el Juez de Primera Instancia que entendió en la causa, quien lo otorgará cuando se produjeren pruebas satisfactorias de ello.-

La inhabilitación siempre será especial.-

Art.14°.- El Juez podrá conceder un plazo para el pago de la multa impuesta o autorizar a abonarla en cuotas, fijando el monto y las fechas de los pagos, según las condiciones económicas del condenado. En caso de incumplimiento será convertida automáticamente en arresto, fijándose la cantidad de días de arresto, no pudiendo exceder el máximo de treinta. En el acto de la notificación del fallo, se hará saber al condenado esta disposición.-

Art.15°.- La oblación del importe de la multa hará cesar el arresto dispuesto en virtud del artículo anterior. La pena de multa se reducirá en proporción a los días de arresto cumplidos.-



Art.16°.- El arresto se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de las existentes; en ningún caso el contraventor será alojado con delincuentes.-

Art.17°.- El arresto será suplantado por servicios comunitarios, cuando el juez lo crea conveniente, que se cumplirán en establecimientos públicos dependientes de la Municipalidad y de la Provincia, o establecimientos privados sin fines de lucro.-

El arresto domiciliario, deberá disponerse cuando se trate de mujeres en estado de gravidez avanzada o de personas mayores que padezcan alguna enfermedad grave o que su propia edad cree una situación invalidante.-

El que quebrante el servicio comunitario o el arresto domiciliario, cumplirá íntegramente la pena impuesta y un tercio más en el establecimiento público o privado que corresponda.-

Art.18°.- Las penas podrán imponerse separadas o conjuntamente y serán graduadas, en cada caso, según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta; se tendrá asimismo en cuenta, las condiciones personales y antecedentes del infractor.-

Art.19°.- En el caso de infracciones por omisiones al cumplimiento de obligaciones de hacer específicamente establecidas en las normas en vigencia y que subsistan al tiempo de dictarse sentencia, o cuando el infractor no hubiere corregido sus infracciones conforme a lo establecido en el Art. 8º, el Juez, además de imponer la pena correspondiente, podrá conminar al infractor el cumplimiento de la norma legal en cuestión, en un término prudencial que fijará atendiendo a las circunstancias de la infracción de que se tratare.-

Esa conminación importará: **a)** la aplicación automática de una sanción igual al doble de la primera si no se salvare la omisión en el término concedido, y **b)** la concesión de un nuevo término igual al primero para cumplir con ese deber jurídico. Si al vencimiento de este segundo plazo no se hubiere salvado la omisión, automáticamente se volverá a duplicar la última sanción y se reconocerá un nuevo



término igual al primero para cumplir con la obligación de que se tratare. Esta duplicación de sanciones se irá reiterando en sucesivos términos iguales al originariamente concedido, mientras el infractor no haga cesar la omisión en cuestión.-

Se considerará que la omisión subsiste mientras el D.E. a través del organismo correspondiente, no haya certificado que ella se extinguió.-

Las conminaciones podrán ser de naturaleza pecuniaria o personal, pero en ningún caso el arresto podrá exceder del máximo fijado en ésta Ordenanza.-

Cuando el Juez estimare que el infractor estuviere realizando diligencias serias para hacer cesar la omisión, podrá exceptuar de duplicaciones de futuras sanciones.-

Título III

Reincidencia

Art.20°.- Se consideran reincidentes a los efectos de este Código, las personas que, habiendo sido condenadas por una falta, incurran en otra de naturaleza semejante dentro del término de dos años de dictada la sentencia definitiva.-

Título IV

De Faltas

Art.21°.- Cuando concurrieren varias infracciones, se acumularan las penas correspondientes a los diversos hechos. La suma de estas penas no podrá exceder los máximos fijados por el Artículo 13°, con excepción de la pena de multa, que no tendrá límite.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.22º.- Cuando concurrieren varias sentencias firmes, se unificará la sanción a pedido de parte.-

Título V

Extinción de Acciones y Penas

Art.23º.- La acción y la pena se extinguen:

- a) Por la muerte del imputado o condenado
- b) Por la prescripción
- c) Por el perdón judicial, y
- d) Por la amnistía.

Art.24º.- La acción contravencional se prescribe a los dos años de cometida la falta. La pena se prescribe a los dos años de dictada la sentencia definitiva.

Título VI

Jurisdicción

Art.25º.- La jurisdicción en materia de faltas es improrrogable.-

Art.26º.- La jurisdicción de las faltas municipales será ejercida:

- a) Por el Juez de Faltas, en primera instancia;
- b) Por el Juez de Instrucción y Correccional de la jurisdicción respectiva, en grado de apelación.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Título VII

Recusaciones

Art.27º.- El Juez deberá excusarse y podrá ser recusado por las causas establecidas en el Código de Procedimientos Penal.-

Libro II

Título I

Actos iniciales

Art.28º.- Toda falta da lugar a una acción pública que pueda ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad policial inmediata, administrativa competente o directamente ante el Juez de Faltas.-

Art.29º.- EL funcionario que compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho o de la omisión punible.
- b) La naturaleza y las circunstancias de los mismos.
- c) El nombre y el domicilio del imputado, si hubiere sido posible determinarlos.
- d) El nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- e) La disposición legal presuntamente infringida.
- f) La firma del funcionario, con aclaración del nombre a cargo.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido en este artículo, podrán ser desestimadas por el Juez. Desestimará en la misma forma, cuando los hechos en que funden las actuaciones o denuncias no constituyen infracción.-

Art.30°.- Labrada el Acta, el funcionario actuante, emplazará en el mismo acto al imputado si estuviere presente, para que comparezca ante al Tribunal de Faltas después de las cuarenta y ocho horas y dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública y de que se considere su incomparencia injustificada como circunstancia agravante. En el momento de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada, bajo constancia de firma y si estuviere ausente se la dispondrá de manera que pueda ser habida por el mismo.-

El imputado se hará pasible del apercibimiento establecido en este artículo, únicamente en el supuesto de haber firmado el Acta labrada por el funcionario interviniente.-

Art.31°.- Dentro de las cuarenta y ocho horas de comprobada la falta, el funcionario o repartición competente remitirá las actuaciones al TRIBUNAL DE FALTAS, quién, una vez vencido el término establecido en el artículo anterior, emplazará al imputado o responsable para concurrir a juzgamiento o dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes de recepcionada la citación o el día y hora en que se fijare la audiencia a ese efecto.

“Cuando fuere imposible hacer comparecer al imputado aún por medio de la fuerza pública y estando debidamente citado, el Tribunal podrá disponer la prosecución del juicio en rebeldía”.-

Art.32°.- El Acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el CODIGO PENAL impone a los que declaren con falsedad.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.33º.- Las actas labradas por el funcionario competente en las condiciones enumeradas en el Art. 29 del presente Código, y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el Juez como plena prueba de responsabilidad del infractor.-

Art.34º.- En caso de que existan motivo fundados para presentar que el imputado intentará eludir la acción de la justicia, el funcionario interviniente podrá hacer uso o requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo ante el Juez.-

Art.35º.- Procederá la detención inmediata del imputado, cuando fuere el único medio para corregir o hacer cesar una falta, o cuando su estado físico lo induzca a obrar reiterada o peligrosamente en forma que constituye una contravención, debiendo ser conducido de inmediato ante el Juez.-

Art.36º.- En la verificación de las faltas, la autoridad interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.-

Podrá disponer transitoriamente la clausura del local en que se hubiere cometido, si ello fuere necesario para la cesación de la falta o cuando sea presumible que se intentará eludir la acción de la justicia.-

Estas medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al Juez, quien deberá, en caso de mantenerlas, confirmarlas en resolución expresa.-

Art.37º.- Cuando existieren detenidos, las actuaciones serán elevadas de inmediato al Juez, poniéndolos a su disposición así como los elementos secuestrados si los hubiere.-

Art.38º.- El Juez podrá decretar o mantener la detención preventiva del imputado por un término no mayor de veinticuatro (24) horas.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.39º.- El Juez podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de la fuerza pública para el comparendo de imputados que considere necesario para aclarar un hecho.-

Podrá también disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento sometido a control municipal.-

Art.40º.- El tiempo de detención o clausura preventiva se descontará de la pena de la misma especie impuesta.-

Art.41º.- Si vencido el término del emplazamiento diligenciado por cédula, el imputado no hubiere comparecido, el Juez podrá disponer la clausura de su local o establecimiento sometido a control municipal, hasta tanto cese su rebeldía.-

Art.42º.- En el caso de infracciones sancionadas únicamente con pena de multa, el imputado podrá realizar pago voluntario del mínimo establecido para la infracción de que se trate, siempre y cuando no sea reincidente. A los efectos del Artículo 20º, el pago voluntario tendrá los mismos efectos que una sentencia condenatoria.-

En caso de infracciones por omisión, el pago voluntario no impedirá que el Juez establezca el término conminatorio previsto en el Art. 19º para que cese la omisión, y ése primer pago voluntario servirá de base para las futuras duplicaciones a las que se refiere la mencionada norma.-

Título II

El Juicio



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.43º.- El juicio será público y el procedimiento oral. El Juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oirá personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto.-

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Juez podrá disponer la realización de nuevas audiencias.-

El Juez decidirá sobre la pertinencia de las pruebas ofrecidas y denegará sin recurso alguno, la producción de las que no sean directamente conducentes a la dilucidación de hechos y omisiones imputadas como infracción.-

Cuando el Juez lo considere conveniente aceptará la presentación de escritos o dispondrá que se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios y careos. La forma escrita será admitida para la interposición de recursos y para el planteo de cuestiones de inconstitucionalidad, incompetencia y prescripción. El Juez podrá asimismo, disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos se dará al imputado oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas.-

Art.44º.- Se admitirá la participación en el proceso de las Personas afectadas por la Falta, quienes adquirirán idénticas facultades que las que otorga el Código Procesal Penal de la Provincia al Querellante Conjunto.:-

Art.45º.- Los términos especiales sólo se admitirán en caso de excepción y siempre que el hecho no pueda acreditarse con otras pruebas que no los requieran.-

Art.46º.-“Oído el imputado y sustanciada la prueba alegada en su descargo, o cuando éste, debidamente citado a comparecer conforme en el Acta de Comprobación u otro medio legalmente establecido no compareciere en el plazo determinado y declarado rebelde, el juez fallará en el acto, o excepcionalmente dentro de los cinco días en forma de simple decreto y con sujeción a las siguientes reglas:



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

- a) Expresará lugar y fecha en que se dictare el fallo.
- b) Dejará constancia de haber oído personalmente a los imputados; o en su caso la constitución de su rebeldía.
- c) Citará las disposiciones legales violadas, si no estuviere correctamente consignadas en la denuncia o acta de comprobación.
- d) Pronunciará el fallo condenatorio o absolutorio, respecto a cada uno de los imputados individualizándolos y ordenará si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.
- e) Citará las disposiciones que funden la condena.
- f) En caso de clausura, individualizará con exactitud la ubicación del lugar sobre la que la misma se hará efectiva, y en caso de decomiso la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad a la constancia registrada en la causa.
- g) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden los casos de reducción del mínimo de la pena legalmente establecida por la falta o en su caso el perdón.
- h) En caso de acumulación de causa dejará debidamente constancia y las mencionará expresamente.
- i) En caso de dictarse sentencia condenatoria de infracciones por omisión, el juez establecerá el término prudencial dentro del cual deberán ellas ser salvadas y fijará la condenación conminatoria que servirá de base para las futuras duplicaciones según lo establecido en el art. 19.-

Art.46 bis: “A los fines dispuestos en el artículo anterior se entenderá que el imputado, está debidamente citado:

- a) Cuando haya firmado el acto de comprobación o conste en la misma se negativa a hacerlo.
- b) Cuando el oficial notificador u otro modo de notificación establecido haya entregado la cédula de citación.
- c) Cuando el imputado o persona de la casa haya firmado la cédula de citación o cuando el oficial notificador hiciere constar su negativa a firmar o



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

no atendiendo a su llamado, la cédula haya sido fijada en el acceso del inmueble”.-

Art.47º.- “JUICIO EN REBELDÍA: Si el presunto infractor no produjera en término su descargo correspondiente luego de la primera citación de la cual se deberá tener constancia fehaciente, y sin perjuicio de lograr su comparendo por la fuerza pública, se procederá a juzgarlo en rebeldía, la que será declarada de oficio por simple decreto previa constatación del vencimiento de la citación”.-

Art. 47º bis: “ALCANCE DE LA REBELDÍA: Declarado en rebeldía el presunto infractor, el juicio se realizará como si él estuviera presente, resolviéndose en definitiva con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos y teniendo en cuenta la presunción establecida en el art. 33.-

Título III

Recursos

Art.48º.- PODRAN interponerse los siguientes recursos:

- a) Apelación
- b) Nulidad
- c) Queja.-

Art.49º.- EL recurso de apelación se deducirá ante el Juez de Primera Instancia y sólo se otorgará:

De las sentencias definitivas que impongan las siguientes penas: más de quince días de arresto, clausura o inhabilitación definitiva, multa o comiso cuando la pena impuesta por cada infracción o el valor aproximado de los efectos decomisados,



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

supere el ochenta por ciento del máximo de multa previsto en el REGIMEN DE PENALIDADES como sanción para la contravención más grave.-

De toda denegatoria que verse sobre el levantamiento de la pena de clausura o inhabilitación por tiempo indeterminado y sobre la prescripción de la acción o de la pena.-

Art.50°.- En los casos que corresponda, el recurso de apelación deberá ser deducido dentro de los dos días hábiles subsiguientes a la notificación de la sentencia; en la notificación y bajo pena de nulidad, se transcribirá el derecho que le asiste al imputado a interponer los recursos que éste Código acuerda.-

Art.51°.- El recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales de procedimiento, o por contener éste defectos de los que por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el de apelación; se lo deducirá conjuntamente con éste y en la misma oportunidad.-

Art.52°.- El recurso de queja podrá interponerse directamente ante el Superior, cuando el Juez deniegue los recursos de apelación y nulidad, o sólo el primero, debiendo acordarlos, o para el caso de retardo de justicia, dentro, del primer día hábil subsiguiente al de la notificación de la denegatoria. En caso de retardo de justicia, no podrá deducirse sin que previamente, el interesado haya urgido por escrito el despacho al Juez de Faltas, y éste dejará de expedir resolución dentro de los dos días hábiles subsiguientes.-

Art.53°.- Cuando una sentencia hubiere declarado inconstitucionalidad de una norma cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Alvear, ésta, por intermedio de quien determine, podrá interponer contra el fallo los recursos previstos en este Código, en el tiempo y forma establecidos, al solo efecto de obtener el reconocimiento judicial de la validez de la norma declarada inconstitucional. En este supuesto, la sentencia, con trascripción íntegra de sus



fundamentos, deberá ser notificada por cédula al representante de la Municipalidad.-

Título IV

Modo de Proceder en Segunda Instancia

Art.54°.- Concedido el recurso de apelación, o apelación y nulidad, los autos se elevarán al Superior, quien notificará al apelante la recepción de los mismos. El apelante deberá expresar agravios por escrito dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes de notificado la recepción de los autos, siempre y cuando el Tribunal de Apelaciones no fijare una audiencia para recibirlos verbalmente, la que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes de radicado el expediente en la Alzada. Si el apelante no presentare en término el escrito de expresión de agravios, o, en su caso, no concurriere a la audiencia fijada al efecto, se declarará desierto el recurso.-

Art.55°.- EN todos los casos se correrá traslado de los agravios al **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL** por el término de tres (3) días a los efectos de su contestación, asumiendo el carácter de parte en el procedimiento recursivo.-

Art.56°.- EL Superior podrá decretar medidas para mejor proveer, con notificación al imputado, siempre que no constituyan o representen pruebas que éste haya dejado de ofrecer en primera instancia. Dictará sentencia dentro de los diez días de recibido los agravios o de sustanciadas aquellas.-

Art.57°.- EN el caso de que declare la nulidad de la sentencia, sea por vicios procesales o defectos formales, los autos volverán al Juez que la dictó para que dicte una nueva sentencia, previa corrección del procedimiento en el primer caso.-



Art.58°.- INTERPUESTO en tiempo y forma el recurso de quejas, se requerirá informe al Juez ante quien tramitan los autos, el que lo elevará en el plazo máximo de tres (3) días, remitiendo el expediente si éste no fuera indispensable para realizar otros actos.-

En caso contrario, el Tribunal de Alzada podrá requerirlo para mejor proveer y lo devolverá sin tardanza.-

La resolución será dictada por auto dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes de recibido el informe o el expediente.-

Art.59°.- LA ejecución de la sentencia corresponde al Juez que haya conocido en primera instancia.-

Título V

Disposiciones Complementarias

Art.60°.- LAS actuaciones judiciales en materia de faltas, estarán exentas de todo impuesto de sellado, aún para el condenado.-

Art.61°.- LOS Jueces podrán imponer multas de hasta pesos: UN MILLON (\$) 1.000.000) o arresto hasta treinta (30) días, por ofensas cometidas contra su autoridad, dignidad o decoro, o por obstrucción al curso de la justicia.-

Art.62°.- TODAS las autoridades dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Alvear, prestarán de inmediato el auxilio o colaboración que les sea requerido por el Juez de Faltas, en cumplimiento de sus funciones; podrán asimismo requerir cooperación de la Policía Provincial y de otras autoridades, quienes la prestarán de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.-



Libro III

De las infracciones y sus Penas

Título I

Disposiciones Generales

Art.63°.- Las sanciones establecidas en el presente régimen se graduarán dentro de los márgenes correspondientes según la naturaleza de la falta y la entidad objetiva del hecho. Los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión. Las sanciones podrán ser aplicadas en forma separada, alternativa o conjunta.-

Art.64°.- El valor unitario para la fijación de las sanciones pecuniarias será en litros de nafta común.-

Art.65°.- La incomparencia injustificada, vencido el término de emplazamiento, será considerada circunstancia agravante y podrá aplicarse al remiso una sanción complementaria de multa de pesos: UN MIL (\$1.000) a pesos: MIL QUINIENTOS (\$1.500).-

Art.66°.- Para aquellas infracciones que, previstas en las ordenanzas y normas vigentes respectivas, no tuvieren mención expresa de sanción se aplicarán las siguientes multas: hasta pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días e inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Cuando la infracción diere lugar a la aplicación de más de dos sanciones en conjunto, deberá estar expresamente fundada La inhabilitación será especial.-

Art.67°.- Las actas de comprobación tendrán el carácter de declaración testimonial para los inspectores o funcionarios encargados de labrarlas, quienes serán civiles, administrativa y penalmente responsables de cualquier irregularidad en la confección de las mismas. El funcionario o inspector actuante podrá, bajo su exclusiva responsabilidad, consignar, en el reverso del acta labrada o en nota adjunta cualquier observación o dato que estime conveniente para el mejor esclarecimiento del hecho imputado.-

Art.68°.- Las actas de comprobación de contravenciones (talonarios) serán otorgados exclusivamente por el Tribunal Municipal de Faltas y este organismo deberá comunicar al Departamento Ejecutivo cualquier irregularidad en la confección de las mismas, especificando los datos del empleado, funcionario actuante, encargado o jefe de la respectiva dependencia y las causas de las deficiencias observadas, a efectos de adoptar las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan. Todos los funcionarios o empleados dependientes del Departamento Ejecutivo tienen la obligación de concurrir al Tribunal Municipal de Faltas a fin de evacuar consultas o aclarar hechos concernientes a sus respectivas funciones, cuando este organismo lo requiera, bajo apercibimiento de ley.-

Art.69°.- Facultase al Tribunal Municipal de Faltas a reglamentar el pago voluntario para todas las contravenciones municipales por infracciones leves, estableciendo modalidades, plazos, formas, etc., a fin de abreviar trámites en el diligenciamiento de las mismas.-

Art.70°.- La reincidencia implicará una circunstancia agravante, debiendo ser tenida en cuenta por el Juez para la determinación de la sanción.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.71º.- En los casos previstos por los Títulos II, III, IV, V, VI, VII, IX, X y XI, al operarse la segunda reincidencia, el Juez podrá disponer, sin perjuicio de las restantes sanciones, la clausura y/o inhabilitación por tiempo indeterminado, siempre que esté contemplada la especie para la infracción de que se trate. Se exceptúan los casos en que están específicamente previstas.-

Art.72º.- Toda sentencia que disponga sanciones de clausura e inhabilitación, deberá ser publicada en el Boletín Municipal a costa del condenado.-

Título II

Faltas contra la Autoridad Municipal

Art.73º.- Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia con multa de pesos: UN MIL (\$1000) a pesos: CINCO MIL (\$5.000), arresto hasta 20 (VEINTE) días, clausura hasta 120 (CIENTO VEINTE) días, e inhabilitación hasta 120 (CIENTO VEINTE) días. El autor o autores materiales del hecho y a quienes lo hayan dispuesto.-

Art. 73 bis.- La agresión a los agentes en cumplimiento de sus funciones, se sancionará con:

- a) Multa de pesos: MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) a pesos DIEZ MIL (\$ 10.000).-
- b) Suspensión hasta 180 (ciento ochenta) días de licencias, concesiones, habilitaciones o permisos municipales.-
- c) Arresto hasta 30 (treinta) días.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Las sanciones contempladas podrán ser aplicadas en forma independiente o conjuntamente conforme a la gravedad del hecho. Sin perjuicio de remitir las actuaciones a la Justicia, si correspondiere.-

Art.74°.- Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia, con multa de pesos: OCHOCIENTOS (\$800) a pesos: TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500), arresto hasta 15 (quince) días, clausura hasta 90 (noventa) días e inhabilitación hasta 90 (noventa) días.-

Art.75°.- El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, con multa de pesos: TRESCIENTOS (\$300) a pesos: TRES MIL (\$3000), arresto hasta 10 (diez) días, clausura hasta 60 (sesenta) días e inhabilitación hasta 60 (sesenta) días.-

Art.76°.- La violación, ocultación o alternación de sellos, precintos o fajas de clausura, colocados o dispuestos por la autoridad municipal, en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos, con multa de pesos: QUINIENTOS (\$500) a pesos: CINCO MIL (\$5.000), arresto hasta 20 (veinte) días, clausura hasta 120 (ciento veinte) días, inhabilitación hasta 120 (ciento veinte) días y comiso.-

Art.77°.- La violación de una clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500), arresto hasta 30 (treinta) días y clausura por doble tiempo de la sanción quebrantada.-

Art.78°.- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad judicial o administrativa, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: SIETE MIL (\$7500), arresto hasta 30 (treinta) días e inhabilitación por doble tiempo de la sanción quebrantada.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.79°.- La destrucción, remoción, alteración o ilegibilización de indicadores de medición catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por autoridad municipal o entidad autorizada, para el cumplimiento de disposiciones reglamentarias o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: SIETE MIL QUINIENTOS (\$7500), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días e inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días.

Título III

Faltas contra la Salud e Higiene

Art.80°.- EL incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, dará lugar a las sanciones establecidas en el Art.66.-

Art.81°.- LA falta de desinfección, y lavado de utensilios, vajillas y otros elementos, con multa de pesos: QUINIENTOS (\$500) a pesos: CINCO MIL (\$5.000), arresto hasta 20 (veinte) días, clausura hasta 120 (ciento veinte) días, inhabilitación hasta 120 (ciento veinte) días y comiso.-

Art.82°.- LAS infracciones relacionadas con el uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, con multa de pesos: DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250) a pesos: DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500), arresto hasta 10 (diez) días, clausura hasta 60 (sesenta) días e inhabilitación hasta 60 (sesenta) días.-

Art.83°.- LA falta total o parcial o cualquier irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigida, con multa de pesos: DOSCIENTOS (\$200) a



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

pesos: DOS MIL (\$2000), arresto hasta 10 (diez) días, clausura hasta 60 (sesenta) días e inhabilitación hasta 60 (sesenta) días.-

Art.84º.- LA carencia de libreta sanitaria o su falta de renovación oportuna, con multa de pesos: DOSCIENTOS (\$200) a pesos: DOS MIL (\$2000), arresto hasta 10 (diez) días, clausura hasta 60 (sesenta) días e inhabilitación hasta 60 (sesenta) días. En los casos del presente artículo, las sanciones se aplicarán por persona en infracción y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador.-

Art.85º.- EL arrojar, depositar, dejar salir o de cualquier manera no evitar que vayan, accedan o queden en la vía pública, baldíos, casas abandonadas, casas o terrenos (incluso de propiedad del infractor) desperdicios, residuos, enseres domésticos aunque no sean en desuso, aguas, aguas servidas, efluentes industriales o de pozos negros y cualquier otro elemento que por su naturaleza o sus condiciones pueda perjudicar al medio ambiente, a la salud de la población o al aspecto estético de la limpieza de la ciudad, será sancionado con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: SIETE MIL QUINIENTOS (\$7500), arresto de hasta 30 (treinta) días y clausura de hasta 180 (ciento ochenta) días. –

Art.86º.- La selección de residuos domiciliarios, chatarra, elementos en desuso, vidrios, huesos, papeles, etc., se recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: SIETE MIL QUINIENTOS (\$7500), arresto hasta 30 (treinta) días y clausura hasta 180 (ciento ochenta) días.-

Art.87º.- La emanación de gases tóxicos, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500), arresto hasta 30 (treinta) días y clausura hasta 180 (ciento ochenta) días.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.88°.- El exceso de humo, emanaciones de olores por preparación, fabricación de productos, comidas, preparados, que no cumplan con los requisitos mínimos para reducir sus efectos, con multa de pesos: SEISCIENTOS (\$600) a pesos SEIS MIL (\$6.000), arresto hasta 20 (veinte) días y clausura hasta 120 (ciento veinte) días.-

Art.89°.- La provocación, producción, causación o estimulación de ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, de cualquier origen con excepción de los causados por automotores, con multa de pesos: SEISCIENTOS (\$600) a pesos: SEIS MIL (\$6.000), arresto hasta 20 (veinte) días, inhabilitación hasta 120 (ciento veinte) días, clausura hasta 120 (ciento veinte) días y comiso.-

Art.90°.- La falta total o parcial de higiene de los locales donde se elaboren, distribuyen, manipulan, expendan o exhiban productos o bebidas, o sus materias primas, o envases, o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliario o servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos, faltando a las condiciones higiénicas, con multa de pesos SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500), arresto hasta 30 (treinta) días y clausura hasta 180 (ciento ochenta) días.-

Art.91°.- La falta total o parcial de higiene de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y el incumplimiento de los requisitos reglamentarios, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos. SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500), arresto hasta 20 (veinte) días y clausura hasta 120 (ciento veinte) días.-

Art.92°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multas de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos SIETE MIL



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

QUINIENTOS (\$ 7.500), arresto hasta 20 (veinte) días, clausura hasta 120 (ciento veinte) días y comiso.-

Art.93°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobadas, o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentariamente, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500), arresto hasta 20 (veinte) días, clausura hasta 120 (ciento veinte) días y comiso.-

Art.94°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas' que se encontraran contaminados, falsificados o adulterados, con multa de pesos: UN MIL (\$1.000) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días y comiso.-

Art.95.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, con multa de pesos: UN MIL (\$1.000) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días y comiso.-

Art.96°.- La introducción clandestina de alimentos, bebidas, o sus materias primas al municipio, o sin someterlos a los controles sanitarios o eludiendo los mismos, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, con multa de pesos: UN MIL (\$1.000) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días, inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días y comiso.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.97°.- Cuando respecto a los alimentos, bebidas o sus materias primas analizadas por la autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones vigentes, surja la comisión de una infracción, deberá remitirse al Juez, el acta de extracción de muestras, el resultado del análisis y el acta de comprobación de la falta que se denuncia. Cuando existan mercaderías intervenidas, se comunicará asimismo su especie y cantidad y el lugar donde se encuentra depositada.-

Art.98°.- El Juez resolverá la devolución, de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción, si no dispusiere el decomiso y otras medidas autorizadas. Cuando decretare el decomiso, dispondrá el envío de las mercaderías a la Dirección de Bromatología para la ulterior distribución de las que resulten aprovechables entre los así los de beneficencia y la inutilización de las que no lo fueran.-

Art.99°.- Los alimentos, bebidas y sus materias primas que a simple vista resultaren, por su estado higiénico o bromatológico ineptos para el consumo, serán inutilizados por la inspección en el momento de realizarse ésta, con la conformidad expresada por escrito por el presunto infractor o la persona autorizada, cuya constancia se acompañará con el acta. En su defecto, se procederá a la intervención de las mercaderías, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Artículo 97°.

Título IV

Faltas Relacionadas con el Abastecimiento

de Productos de Consumo

Art.100°.- Las infracciones a las normas que regulan el abastecimiento de productos de consumo, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días, inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días y comiso.-

Título V

Falta relacionada con la Instalación y Funcionamiento de Establecimientos que Ejercitan Actividades Sujetas a Control Municipal

Art.101°.- El ejercicio de actividades comerciales, industriales, civiles y toda otra que deba someterse a control municipal, sin contar con el permiso de habilitación legalmente otorgado por la Comuna, con multa de pesos: UN MIL (\$1.000) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), y clausura por tiempo indeterminado.-

Art.102°.- Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de los comercios de restaurant, bar, café, café-bar, confitería, bar lácteo, bar americano, panquequería, grill, casa de comida, vianda, chapería y similares con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días, inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días y comiso.-

Art.103°.- Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de las panaderías, pastelerías, fábricas de masas y similares, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días, inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días y comiso.-

Art.104°.- Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de las fábricas de aguas gaseosas (soda) con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días, inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días y comiso.-



Art.105°.- Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de pensiones, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000) y clausura hasta 180 (ciento ochenta) días.-

Art.106°.- Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación y funcionamiento de expansión nocturna, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días e inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días.-

Art.107°.- Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de estaciones de servicio y expendio o depósito de combustibles, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días e inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días y comiso.-

Art.110°.- Las infracciones a las normas que reglamenten la instalación y funcionamiento de plantas de fraccionamiento, depósito, locales de venta de explosivos, líquidos inflamables, gas licuado en garrafas o a granel, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días, inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días y comiso.-

Título VI

Faltas Relacionadas con la Explotación de Espectáculos Públicos



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.111º.- LAS infracciones a las normas que regulan la explotación y realización de espectáculos públicos, con multa de pesos: SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) a pesos: DIEZ MIL (\$10.000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días, inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días.-

Título VII

Faltas Relacionadas con la Ocupación y

Actividades en la Vía Pública

Art.112º.- Las infracciones a las normas que regulan toda ocupación y actividades que se realicen en la vía pública con multa de pesos: DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250) a pesos: DIEZ MIL (\$10000), arresto hasta 30 (treinta) días, clausura hasta 180(ciento ochenta) días, inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días y comiso.-

Art.113º.- La deficiencia o falta de señalización diurna y nocturna de los trabajos que se realizan en la vía pública con multa de pesos: QUINIENTOS (\$500) a pesos: CINCO MIL (\$5000) y hasta 30 (treinta) días.-

Título VIII

Faltas Contra el Tránsito

Art.114º.- Conducir en estado manifiesto de alteración psíquico o de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multa de 750 (SETECIENTOS CINCUENTA) a 2000 (DOS MIL.) litros, inhabilitación para conducir de 30 (treinta) a 90 (noventa) días y arresto hasta 20 (veinte) días.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Al operarse la reincidencia, sin perjuicio de la sanción pecuniaria, la inhabilitación será definitiva.-

Art.115°.- Disputar carreras en la vía pública o superar el máximo de velocidad permitido, con multa de 750 (SETECIENOS CINCUENTA) a 1500 (MIL QUINIENTOS) litros, inhabilitación de 15 (quince) a 180 (ciento ochenta) días y arresto hasta 30 (treinta) días. Al operarse la segunda reincidencia, sin perjuicio de la sanción pecuniaria, la inhabilitación será por tiempo indeterminado.-

Art.116°.- Conducir sin la licencia expedida por autoridad competente o no portarla mientras se conduce, con multa de 100 (CIEN) a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) litros.-

Art.117°.- Conducir con licencia vencida, o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multa de 50 (CINCUENTA) a 200 (DOSCIENTOS) litros.-

Art.118°.- No poseer la documentación exigida por las leyes o reglamentaciones del tránsito vehicular, no estar autorizado para conducir por el propietario, no tener actualizado el domicilio legal en la licencia de conductor, con multa de 75 (SETENTA Y CINCO) a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) litros.-

Art.119°.- Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo del vehículo a personas sin licencias, con multa de 400 (CUATROCIENTOS) a 900 (NOVECIENTOS) litros e inhabilitación para conducir hasta 30 (treinta) días.-

Art.120°.- Permitir o ceder el manejo de vehículos automotores a menores que no hayan cumplido los dieciséis años de edad, será sancionados con multas de 200 (DOSCIENTOS) a 1000 (MIL) litros, y en el caso que la infracción se produzca en horario nocturno se sancionará con multa de 400 (CUATROCIENTOS) a 2000



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

(DOS MIL) litros, sin perjuicio en ambos casos de inhabilitación para conducir hasta 60 (sesenta) días y arresto hasta 10 (diez) días. Se presumirá, salvo prueba en contrario que el permiso o la cesión ilegal fue realizada por parte del titular registral, tenedor legalmente habilitado o responsable tributario.-

Art.121°.- Estacionar en lugares o calles prohibidas, o en segunda u otras filas, o sobre la izquierda, o sobre las aceras o en bandas centrales de avenidas, o sobre esquinas, o en lugares reservados para ómnibus, o garages autorizados, o áreas reservadas autorizadas, con multa de 50 (CINCUENTA) a 200 (DOSCIENTOS) litros.-

Art.122°.- Estacionar indebidamente o en forma defectuosa o en trasgresión a las normas del sistema de Estacionamiento Medido, exceptuando los casos establecidos en los artículos precedentes, con multa de 40 (CUARENTA) a 150 (CIENTO CINCUENTA) litros.-

Art.123°.- La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa, total o parcial, de los gases de escape, el uso e instalación indebida de interruptor de silenciador, con multa de 100 (CIEN) a 350 (TRESCIENOTS CINCUENTA) litros.-

Art.124°.- El silenciador con deficiencias de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado, con multa de 100 (CIEN) a 300 (TRESCIENTOS) litros.-

Art.125°.- La falta de freno, incluido el de mano, con multa de 200 (DOSCIENTOS) a 500 (QUINIENOS) litros.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.126º.- La deficiencia de freno, incluido el de mano; con multa de 100 (CIEN) a 400 (CUATROCIENTOS) litros.-

Art.127º.- La colocación o uso de bocina antirreglamentaria, con multa de 100 (CIEN) a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) litros.-

Art.128º.- El uso indebido de bocina reglamentaria con multa de 50 (CINCUENTA) a 150 (CIENTO CINCUENTA) litros.-

Art.129º.- La adulteración de las chapas patentes o permisos de circulación o el uso de una chapa o numeración identificadora distinta de la asignada por la autoridad competente, con multa de 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) a 1000 (MIL) litros, inhabilitación hasta 30 (treinta) días y arresto hasta 5 (cinco) días.-

Art.130º.- Circular con permiso de circulación vencido, o no correspondiente, o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes, o no habiendo hecho el cambio de radicación teniendo domicilio real en esta ciudad, con multa de 150 (CIENTO CINCUENTA) a 500 (QUINIENTOS) litros.-

Art.131º.- Falta de una o ambas chapas patentes con multa de 120 (ciento veinte) a 500 (quinientos) litros.-

Art.132º.- La ilegibilidad o no visibilidad o la mala conservación de una o ambas chapas patentes con multa de 120 (CIENTO VEINTE) a 500 (QUINEINTOS) litros.-

Art.133º.- La falta de uno o ambos paragolpes, con multa de 150 a 500 litros.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.134°.- La colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes o el uso de paragolpes no reglamentarios, con multa de 120 (CIENTO VEINTE) a 400 (CUATROCIENTOS) litros.-

Art.135°.- La falta de espejo retroscópico o de limpia-parabrisas, con multa de 80 (OCHENTA) a 300 (TRESCIENTOS) litros.-

Art.136°.- La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, con multa de 150 (CIENTO CINCUENTA) a 500 (QUINIENTOS) litros.-

Art.137°.- El no encendido, total o parcial, de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, con multa de 100 (CIEN) a 400 (CUATROCIENTOS) litros.-

Art.138°.- El uso indebido de luz alta o deslumbrante, con multa de 100 (CIEN) a 400 (CUATROCIENTOS) litros.-

Art.139°.- La colocación o uso de luces antirreglamentarias con multa de 100 (CIEN) a 400 (CUATROCIENTOS) litros. Además se procederá de inmediato, al decomiso de los elementos en contravención, dejando constancia en el acta respectiva y se remitirán los mismos a Tribunal de Faltas.-

Art.140°.- La falta de algunos de los requisitos exigidos por las leyes y reglamentaciones del tránsito, no incluidos en los artículos precedentes, con multa de 100 (CIEN) a 500 (QUINIENTOS) litros.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.141°.- No conservar la mano derecha, adelantarse indebidamente a otro vehículo, o no ceder el paso, con multa de 50 (CINCUENTA) a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) litros.-

Art.142°.- No ceder paso a los vehículos bomberos, ambulancias, policías u otras fuerzas de seguridad, en servicio de urgencia, con multa de 150 (CIENTO CINCUENTA) a 500 (QUINIENTOS) litros.-

Art.143°.- Circular de contramano, o en sentido contrario al establecido, con multa de 200 (DOSCIENTOS) a 500 (QUINEINTOS) litros.-

Art.144°.- No respetar la prioridad de paso en bocacalles u obstruir las mismas, con multa de 100 (CIEN) a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) litros.-

Art.144° BIS.- Avanzar con luz roja con una multa equivalente a 200 (DOSCIENTOS) litros de nafta común, como mínimo, hasta un máximo de 1.000 (MIL) litros; pudiéndose inhabilitarlo para conducir desde 15 (quince) días a tiempo indeterminado, destacándose que esta falta se agravará en un tercio cuando la cometan aquellos conductores afectados al servicio público de pasajeros.-

Art.144° Ter.- No respetar la senda peatonal y/o prioridad de los peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multa de 100 (cien) a 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) litros.-

Art.145°.- No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multa de 150 (CIENTO CINCUENTA) a 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) litros e inhabilitación para conducir hasta 15 (quince) días.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.146°.- Faltar el respeto al agente de tránsito con palabras obscenas o gestos indecorosos, con multa de 100 (CIEN) a 1000 (MIL) litros inhabilitación para conducir hasta 45 (cuarenta y cinco) días y arresto hasta 5 (cinco) días.-

Art.147°.- Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multa de 250(DOSCIENTOS CINCUENTA) a 1000 (MIL) litros inhabilitación para conducir hasta 180 (ciento ochenta) días y arresto hasta 30 (treinta) días. Además se remitirán las actuaciones a la Justicia de Instrucción, para el esclarecimiento del hecho delictuoso imputado.-

Art.148°.- Circular, girar o cruzar una bocacalle con exceso de velocidad, con multa de 400 (CUATROCIENTOS) a 1500 (MIL QUINIENTOS) litros e inhabilitación hasta 30 (treinta) días.-

Art.149°.- Circular en forma sinuosa, o girar en lugar prohibido, o girar en "U", con multa de 200 (DOSCIENTOS) a 500 (QUINIENTOS) litros.-

Art.150°.- No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multa de 50 (CINCUENTA) a 200 (DOSCIENTOS) litros.-

Art.151°.- Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multa de 70 (SETENTA) a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) litros.-

Art.152°.- Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multa de 100 (CIEN) a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) litros.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.153º.- El incumplimiento de los horarios y de las normas que regulan las operaciones de carga y descarga en la vía pública, con multa de 100 (CIEN) a 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) litros.-

Art.154º.- Violar las normas que regulen el ascenso y/o descenso de pasajeros, con multa de 70 (SETENTA) a 200 (DOSCIENTOS) litros.-

Art.155º.- Violar las normas que reglamentan la circulación de peatones, con multa de 70 (SETENTA) a 200 (DOSCIENTOS) litros.-

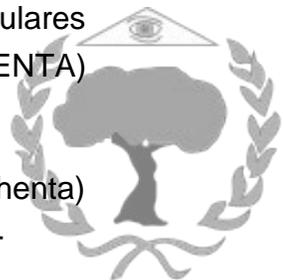
Art.156º.- Violar las reglamentaciones referentes al tránsito pesado en el radio urbano, con multa de 150 (CIENTO CINCUENTA) a 500 (QUINIENTOS) litros.-

Art.157º.- Las infracciones al tránsito no especificadas en los artículos precedentes, conforme a las leyes nacionales o provinciales a las cuales el municipio de Alvear se encuentre adherida con multa de 100 (CIEN) a 1000 (MIL)litros.-

Art.158º.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, que no tengan los mismos en condiciones de transitabilidad y la documentación legal actualizada, con multa de 150 (CIENTO CINCUENTA) a 500 (QUINIENTOS) litros.-

Art.159º.- Las empresas concesionarias de automotores y gestores particulares que violen las reglamentaciones en vigencia, con multa de 150 (CINCUENTA) a 500 (QUINEINTOS) litros.-

En caso de reincidencia, se procederá a la clausura hasta 180 (ciento ochenta) días o por tiempo indeterminado, según la gravedad de las contravenciones.-



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Art.160°.- Los propietarios o responsables de talleres de reparación de automotores en general, chapa y pintura, incluidos vehículos menores, que no cumplan con las reglamentaciones en vigencia, con multa de 120 (ciento veinte) a 500 (quinientos) litros y clausura hasta 90 (noventa) días.-

Art.161°.- El incumplimiento de las normas que establecen la obligatoriedad de la instalación de timbres de alarma y de luz roja en garajes comerciales, playas de estacionamiento cerrada o abiertas, en la salida de vehículos, en los talleres mecánicos en general, sanatorios con ambulancias y/o automóviles de profesionales, de depósitos de materiales con movimiento de vehículos y camiones, con multa de 120 (CIENTO VEINTE) a 500 (QUINIENTOS) litros y arresto hasta 20 (veinte) días.-

Art.162°.-“Circular en ciclomotor, moto o similares, de cualquier cilindrada y tamaño, sin llevar el casco de protección normalizado colocado, corresponderá:

Primera infracción: Se aplicará el art. 7º del Código Municipal de Faltas, para el infractor primario.

Segunda infracción: Multa de 50 litros nafta común.

Tercera infracción en adelante: la multa se duplicará progresivamente.”

Título IX

Faltas contra el Servicio Público de Vehículos con Taxímetro y de Transporte Colectivo de Pasajeros

Art.163°.- Las infracciones en general a las normas que regulan el servicio público de vehículos con taxímetro o tarifas fijadas por la Municipalidad, o de transporte de pasajeros en común y en particular las referentes al propietario o conductor o a las



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

condiciones del vehículo en razón del servicio, o del servicio mismo, o del aparato taxímetro, o la documentación exigible, con multa de pesos: DOSCIENTOS (\$200) a pesos: UN MIL (\$1.000), arresto hasta 30 (treinta) días e inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días.-

Art.164°.- Toda acción u omisión que signifique restar al vehículo al servicio de los pasajeros contra lo dispuesto en los reglamentos, o el cobro indebido de las tarifas fijadas, o levantar pasajeros con bandera de taxímetro bajas o enfundadas, o estar a la búsqueda de pasajeros o en la parada con bandera de taxímetro baja, o hacer uso del vehículo para cometer hechos y actos incompatibles con la moral y buena costumbres, con multa de pesos: QUINIENTOS (\$500) a pesos: CINCO MIL (\$5.000), arresto hasta 30 (treinta) días e inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días o por tiempo indeterminado.-

Art.165°.- Fumar en el interior del vehículo de transporte público de pasajeros, ya sea el pasajero que lo considere y/o el responsable del vehículo que lo hiciera o lo permitiere, con multa de pesos: DOSCIENTOS (\$200) a pesos: UN MIL (\$1000).-

Art.166°.- El funcionamiento de aparatos portátiles o fijos de radio en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos, en contravención a las normas reglamentarias, con multa de pesos: DOSCIENTOS (\$200) a pesos: UN MIL (\$1000).-

Título X

Faltas contra el Transporte de Escolares

Art.167°.- Toda infracción a las normas que específicamente regulan el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, con multa de pesos: DOSCIENTOS (\$200) a pesos: SIETE MIL QUINIENTOS



(\$7.500), arresto hasta 30 (treinta) días, inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días o por tiempo indeterminado.-

Título XI

Falta contra el Transporte de Productos Peligrosos

Art.168°.- Toda infracción a las normas que regulan el transporte de explosivos, líquidos combustibles o inflamables, gas licuado en garrafa o a granel y mercaderías frágiles, con multa de 50 (CINCUENTA) a 1000 (MIL) litros, arresto hasta 30 (treinta) días e inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días.-

Art.169°.- Elévese copia triplicada a la Dirección de Municipio a los efectos de obtener la homologación correspondiente.-

Art.170°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, en Sesión del día 06 del mes de Julio del 2018, por Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (7 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 129/18

Visto:

La inexistencia en el ámbito Municipal de un Paseo Ferial De Economía Social, para fortalecer la economía de nuestra localidad.

Considerando:

Que gran parte de los emprendedores familiares (productores, artesanos, manualitas) de pequeña escala, comercializan en forma secuencial, una vez a la semana o esporádicamente en eventos.

Que entregan sus productos a casas comerciales que actúan como intermediarios, esto limita notablemente el crecimiento.

Que la posibilidad de contar con un lugar donde sortear estos inconvenientes es de gran valor para fortalecer la fuente de trabajo genuino y privado de los emprendedores familiares.

Que la Feria de Economía Social es un encuentro pensado para hacerle llegar al público en general productos de elaboración propia y así mismo fortalecer y revalorizar el trabajo artesanal, combinando todos aquellos elementos propios de este tipo de trabajo.

Que el propósito del paseo Ferial de la Economía Social, es que se posibilite la autonomía de los emprendedores, resguardándolos de cualquier maniobra arbitraria de quienes podrían aprovecharse de su situación de vulnerabilidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Ordenar al D.E.M la creación del Paseo Ferial de Economía Social Alvearence, para los pequeños emprendedores.

Artículo 2°: Según Anexo.

Artículo 3°: Designar dirección u organismo dependiente de la secretaria de producción y medio ambiente, que regule y controle el cumplimiento de las normativas.

Artículo 4°: De Forma.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 11 de Julio del 2018, por Proyecto presentado por los señores concejales: Mercedes Beatriz Machado, Sergio Miño, Victoria Segovia, Luis Martínez, Ángel Sosa, Simón Balaga Ignacio.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (12 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 130/18

Visto:

La necesidad de incorporar en la ordenanza Tarifaria Año 2018, las Categorías: Habilitación Anual de a) Directores de Obras, b) Constructores de Obras, c) Gremios y Afines, Y

Considerando:

Que el Concejo Deliberante, aprueba mediante Ordenanza N° 220/2018, el Código de Edificación de Municipal, donde establece que las categorías mencionadas deberán ser inscriptas en un Registro Municipal, dichas inscripciones se realizaran en las oficinas Catastro Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Agregar a la Ordenanza Tarifaria - Año 2018, el Capitulo XIX- Otorgamiento Habilitaciones De Licencias de Obras: Art. 35: Fijar los montos para las categorías:

- a) Habilitación Anual de Directores de Obras – pesos: Setecientos Cincuenta (\$ 750.00)
- b) Habilitación Anual de constructores de Obras – pesos: Quinientos (\$ 500.00)
- c) Habilitación Anual de Gremios y Afines – pesos: Quinientos (\$500.00)

Artículo 2°: Enviar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 3°: De Forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes) en sesión del día 11 de Julio del 2018, por proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 131/18

Visto:

La ley 3460- Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes – y modificatorias, que regula y ordena la actividad administrativa del Estado,.

Considerando:

Que la Ley vigente, con sus modificatorias, actualizaciones y regulaciones, establece principios generales como fuentes generales,

Que el orden jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía de otras ramas del Derecho. Si no hay normas administrativas escritas que regule el caso se aplican normas administrativas no escritas y a falta de ellas, se aplican las normas de procedimiento en lo Civil, Comercial, Penal y otras leyes vigentes, tanto en la Provincia de Corrientes como en la Nación.

Que en la medida que no existe en el Municipio de Alvear un Código de Procedimiento Administrativo, sino normas sueltas y/o incluidas dentro del Código Tributario Municipal, en forma específica, o con carácter general, en la Carta Orgánica Municipal.

Que la Adhesión a la ley 3460- código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes, otorga seguridad jurídica a contribuyentes, inversores y ciudadanos, al tener, ya sea como normativa principal, en la medida que no contraponga a lo que establece la Carta Orgánica Municipal, o en forma supletoria, en caso de ausencia, dudas o reglamentaciones locales.

Que en la medida que la Municipalidad de Alvear comienza a dar fortaleza institucional a órganos de control y justicia municipal, como lo es la creación del tribunal de Faltas, el Tribunal de cuentas, publicidad de actos administrativos, de gobierno y cuentas municipales a través del Boletín Oficial Municipal, y que tales requisitos están establecidos en los pactos fiscales y de fortalecimientos, firmados entre Nación y Provincia, a los cuales se adhieren los Municipios o bien, el reciente pacto de sustentabilidad fiscal, saneamiento de cuentas y eliminación de déficits fiscales, entre las Provincia de Corrientes y los municipios, tener un código de procedimiento administrativo contribuye a la seguridad jurídica y certeza de los actos administrativos municipales.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: ADHERIR a la Municipalidad de Alvear, Corrientes, a la Ley 3460-to-Código de Procedimiento Administrativo – como norma principal en la medida que la misma se aplique en forma orgánica y armónica con la Carta Orgánica Municipal, o en forma supletoria, en caso de ausencia o lagunas, que en la derecho administrativo no favorecen la relación Estado – Administrados, en cuanto a principios, fuentes, plazos, competencias, caducidades, publicidades, entre otras materias que comprende y legisla la Ley 3460.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo, dará publicidad y establecerá mecanismos de impresión para el conocimiento y acceso al Código de Procedimiento Administrativo, a efectos de asegurar entre otras cosas, el debido proceso formal y material, la determinación de la verdad material, celeridad, economía, sencillez y eficacia de sus actos, en la relación Administrador-Administrado, entre otras cuestiones fundamentales que aseguren y fortalezcan la institucionalidad de la Municipalidad de Alvear.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes) en sesión del día 11 de Julio del 2018, por proyecto presentado por el Concejel Mauro Simón.

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 132/18

Visto:

Resolución N° 54/120 de la asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Considerando:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución N° 54/120 del año 1999, aprobó la recomendación para que el 12 de agosto, fecha en que se realizó la conferencia Mundial de ministros de la Juventud, sea declarado como el "Día Internacional de la Juventud". A raíz de esto, cada 12 de agosto se celebra el Día Internacional de la Juventud.

En el marco de las Naciones Unidas se considera que la juventud comprende a las personas que tienen entre 18 y 29 años de edad y que actualmente conforman la generación más numerosa de la historia. Son agentes fundamentales para lograr el cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica, así como para mantener y fomentar la paz.

El espíritu vital que los caracteriza resulta estratégico para fortalecer la cooperación entre los estados y promocionar sociedades pacíficas e inclusivas. Por ello, son imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El objetivo 16 así lo refleja al buscar la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas y construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas.

La juventud se encuentra en un periodo de transición, es decir en un proceso de formación e inserción laboral. Por lo tanto, en esta etapa, es esencial que cuenten con herramientas que contribuyan a su integración en las instituciones tanto públicas como privadas, entre otros.

A su vez, cabe mencionar al programa de Acción Mundial para la Juventud que proporciona un marco político y directrices prácticas para mejorar la situación de los jóvenes y alienta a promover la participación activa de los jóvenes en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En función de lo precedentemente expuesto, conmemorar este día contribuye a visibilizar a los jóvenes y a reconocer su importancia para el futuro de nuestra



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

sociedad. Ellos tienen un rol fundamental en la configuración de una paz verdadera y por ello es preciso brindar herramientas que fortalezcan su participación en la prevención y la transformación de los conflictos, la inclusión, la justicia social, la reconciliación y la paz sostenible. Ellos son y serán los responsables de llevar la humanidad hacia un destino.

En este sentido, es preciso tomar medidas a fin de sensibilizar y concientizar, llamar la atención, para que a través de esa sensibilización los gobiernos y la sociedad en su conjunto actúen y tomen medidas encaminadas a potenciar la plena participación de los jóvenes en la sociedad y mejorar su situación en todos los aspectos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Adherir al Día Internacional de la Juventud, establecido el 12 de Agosto de cada año en el marco de la Organización de las Naciones Unidas conforme la Resolución N° 54/120 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2°: Elevar al DEM lo resuelto.

Artículo 3°: Enviar copia a los medios de comunicación.

Artículo 4°: De Forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes) en sesión del día 1 de agosto del 2018, por proyecto presentado por los Concejales Mercedes Beatriz Machado, Miño Sergio, Segovia Victoria, Sosa Ángel, Martínez Luis, Simón Balaga Ignacio.

Sanción: Aprobada por unanimidad (8 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 133/18

Visto:

La ley Provincial N° 5470, y la necesidad de contar con un instrumento de ADHESION MUNICIPAL al REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSIONES dictado por la Provincia de Corrientes.

Considerando:

Que la Ley Provincial N° 5470, Establece un Régimen de Promoción de Inversiones contemplando la eventualidad de otorgar exenciones y deducciones temporales y/o permanentes.

Que, dicha Ley en su artículo 3° establece las actividades comprendidas en el régimen instituido por dicha Ley son: nuevos emprendimientos o ampliación de los existentes vinculados a los sectores agropecuarios, agroindustrial, industrial, turístico, recreación y esparcimiento. Pudiendo el Poder Ejecutivo podrá agregar sectores o actividades que pueden ser objeto del régimen de promoción.

Que la mencionada Ley N° 5470 en su artículo 4° establece que será de aplicación en aquellos municipios que adhieran expresamente al mismo, a través del dictado de una Ordenanza.

Que en su artículo 6° la norma Provincial establece que las inversiones comprendidas en el presente régimen gozaran de estabilidad física por el término de diez años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto correspondiente, con la posibilidad de una extensión por cinco años.

Que, es necesario crear un instrumento legal que promueva y fomente la generación y establecimiento de nuevos emprendimientos, Productivos y/o ampliaciones de los ya existentes con el objetivo de crear un efecto multiplicador de ocupaciones y reactivación productiva que favorezcan de manera significativa al desarrollo económico y social mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1°: ADHERIR al Régimen de Promoción de Inversiones de la Ley de la Provincia de Corrientes N° 5470, reglamentado por Decreto N° 1416/2003 y normativas



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

modificatorias, por el termino de 10 (diez) años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: FACULTASE al departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente Ordenanza que se estimen necesarias para su reglamentación.

Artículo 3°: REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes) en sesión del día 12 de Septiembre del 2018, por proyecto presentado por el concejal Simón Mauro.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (11 votos)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 134/18

Visto:

La Ley Provincial N° 6051 referida “REGIMEN DE CREACION Y REGLAMENTACION DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES Y/O TECNOLOGICOS” en la provincia de Corrientes.

Considerando:

Que, la normativa citada establece un Régimen de Creación y Reglamentación de Parques y Zonas Industriales y/o Tecnológicos, que tiene como objetivos alcanzar una radicación ordenada y estratégica de los asentamientos industriales, regular, promover, asistir y financiar el desarrollo de la actividad industrial en Parques y Áreas Industriales; fomentar la radicación de nuevas industrias, modernización de las existentes y reubicación adecuada de industrias vigentes, entre

Que, para la creación de empleo genuino, es fundamental la generación de condiciones adecuadas que representen oportunidades de inversión al sector privado e impulsen el desarrollo socio económico de la ciudad.

Que la Ley Provincial N° 6051 en su artículo 5 prevé la adhesión de los municipios mediante dictado de una ordenanza facultando a los mismos a adicionar beneficios establecidos en dicha Ley.

Que, mediante la adhesión del Municipio de Alvear Corrientes a este tipo de Regímenes, se puede cumplir con el objetivo de garantizar e incentivar la permanencia en el tiempo, sostenibilidad de los emprendimientos a aquellos que realicen sus actividades industriales en los mismos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: ADHERIR a la ley de la Provincia de Corrientes N° 6051 “Régimen de creación y Reglamentación de Parques Industriales y/o Tecnológicos” y su Decreto Reglamentario N° 20/2014.

Artículo 2°: ESTABLECER como Autoridad de Aplicación del Régimen de Creación y Reglamentación de Parques industriales y/o Tecnológicos, a la secretaria de Producción de La Municipalidad de la Ciudad de Alvear o área que en el futuro la reemplace, previa Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal que así lo determine.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 3°: ESTABLECER que serán de aplicación los beneficios establecidos por el Régimen de la Ley Provincial N° 6051 y por las ordenanzas presentes y futuras que así lo estipulen.

Artículo 4°: REMITIR la presente ordenanza al Departamento ejecutivo para su promulgación.

Artículo 5°: REGISTRESE, comuníquese, Publíquese y archívese.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes) en sesión del día 12 de Septiembre del 2018, por proyecto presentado por el concejal Simón Mauro.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (11 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 135/18

Visto:

La necesidad de dar identidad y carácter a una nueva zona urbana, contribuyendo a su consolidación e inscripto al nuevo plan urbano recientemente presentado en sociedad., y

Considerando:

Que la necesidad de contar con nombre y límites definidos designados por ordenanza Municipal es necesario y condición requerida e indispensable por los organismos provinciales, nacionales e internacionales gestionar recursos económicos con el fin de mejoras en las infraestructuras urbanas.

Que, el constante crecimiento demográfico y la extensión urbanística de la ciudad, originan como consecuencia la creación de nuevos barrios con toda la infraestructura y el marco normativo que conlleva.,

Que, los nombres propuestos tienen que ver con la identidad vecinal que deciden adoptar para su barrio y acompañar el esquema de nombres de los barrios, los cuales son bien conocidos por su nombre populares en Alvear.,

Que, es importante acompañar, estimular y valorar la iniciativa vecinal desde el Concejo Deliberante para que estas prácticas se conviertan en costumbre ciudadanas.,

Que, la falta de denominación distintiva de dichos Barrios perjudica enormemente a las personas que habitan lugares y a los vecinos en general, considerando que esta situación dificulta la detección de los mencionados barrios, trayendo aparejado que sus habitantes tengan inconvenientes para recibir en sus domicilios facturas de servicios, correo y llegadas de ambulancias, remises, etc.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: IMPONER el nombre de **Barrio Ejército de los Andes**, al barrio emplazado en la Av. Ejército Argentino y calle Buenos Aires, frente al ex predio de ejército Argentino actual Escuela Agrotecnica José María Malfussi de nuestra ciudad.

Artículo 2º: IMPONER el nombre de **Barrio Antena**, al barrio emplazado al final de la av. Ejército Argentino donde se ubica la actual de transmisión radio LT21 Municipal, delimitando al oeste por las chacras N° 32,31 y 30B, al Este por la Adrema N° T “-279-2



perteneciente al Sr. Lazcano severo, al Norte por el ex predio de Ejercito Argentino actual Escuela Agrotecnica José María Malfussi, y al Sur por el actual Barrio de nombre popular Caritas propuesto como nombre en el Art. N° 3 siguiente de nuestra ciudad.

Artículo 3°: IMPONER el Nombre de **BARRIO CARITAS**, al barrio emplazado al final de la calle Larrea delimitando al Norte por el Barrio a denominar en el art. N° 2 como Barrio Antena, al Oeste por la chacra N° 29, al este por la Adrema N° T2- 279-2 perteneciente al Sr Lazcano y al sur por la calle mencionada Larrea de nuestra ciudad.

Artículo 4°: Pasar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.

Artículo 5°: De forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes) en sesión del día 12 de Septiembre del 2018, por proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (11 votos)



ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 136/18

Visto:

La inexistencia del Organismo en la Municipalidad de una DIRECCION DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL y la obligación de garantizar la HIGIENE de los alimentos, entendiéndose de manera amplia, partiendo del derecho a mantener la calidad de vida que se merece todo habitando del municipio., y

Considerando:

Que la carta Orgánica Municipal dispone, en el capítulo VII sección segunda Medio Ambiente y Seguridad e Higiene de la Comunidad, Art 80- incisos 1 y 2:

- 1- Garantiza la ejecución de una apropiada política de higiene y seguridad, a través de normas reglamentarias de la autorización, habilitación, funcionamiento y control Administrativo Municipal de todo tipo de actividades relativas a servicios, (incluyendo los hospitalarios y sanatoriales públicos o privados), locales de comercios, industrias, producción, recreación, entretenimientos y cualesquiera otro igual o análogo a los que se tenga acceso público o que de cualquier manera puedan afectar la vida comunitaria, y al solo fin de prevenir daños a la salud individual o colectiva de la habitantes del Municipio.
- 2- Elabora y promueven normas necesarias para el cumplimiento de lo estatuido en el punto 1 de este articulo: El Concejo Deliberante deberá dictar, en un plazo máximo de noventa días de dictada la Presente Carta Orgánica, una Ordenanza de higiene que sea abarcativa de todas las condiciones de comercialización en todas sus etapas, de mercaderías y alimentos, como así de la producción de los mismos, deberá prever el mecanismo de control sanitario y bromatológico en jurisdicción del Municipio y las sanciones para quienes transgredan las mismas. La Ordenanza de higiene deberá garantizar la tranquilidad de la población en cuanto a todo lo que se consuma.

Que es atribución y deber de este Honorable Concejo Deliberante regular la ejecución de una apropiada política de higiene de los locales comerciales gastronómicos del municipio.

Que resulta necesaria la institucionalización para la prevención, con el fin de evitar hechos que puedan dañar a la salud individual o colectiva de los habitantes del municipio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Crease la Dirección de Bromatología, dependiente de la Secretaria de Producción y Medio Ambiente de la Municipalidad de Alvear, en nuestra localidad, con



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

personal idóneo para inspeccionar, supervisar, regular, sancionar a los comercios gastronómicos de la localidad.

Artículo 2°: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a reorganizar la distribución de recursos a fin de asegurar la organización, puesta en marcha y funcionamiento de dicha Dirección.

Artículo 3°: Comunicar lo resuelto en la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.

Artículo 4°: Pasar copia de la presente a los medios de difusión locales.

Artículo 5°: De Forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes) en sesión del día 26 de Septiembre del 2018, por proyecto presentado por los Concejales Sergio A. Miño, Mercedes B. Machado, Simón Balaga Ignacio, Luis Martínez, Victoria Segovia, Ángel Sosa.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (8 votos)





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 137/18

VISTO:

La necesidad de proteger dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Alvear Corrientes, la salud de las personas y el ambiente en todo lo relativo a productos para alimentación humana.

CONSIDERANDO:

Que es urgente la existencia de este tipo de normativas para la normalización de la Venta y elaboración de alimentos en nuestra localidad.

Que el Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284 del 18 de Julio de 1969 (en Adelante C.A.A.) y las contenidas en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, Decreto N° 4238 del 19 de Julio de 1968 (en adelante R.I.P.) en lo que hace a denominaciones, exigencias, prohibiciones, etc.

Que la Carta Orgánica Municipal dispone, en el capítulo VII SECCION SEGUNDA MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD E HIGIENE DE LA COMUNIDAD, Art. 80- incisos 1 y 2:

- 1- Garantiza la ejecución de una apropiada política de higiene y seguridad, a través de normas reglamentarias de la autorización, habilitación, funcionamiento y control Administrativo Municipal de todo tipo de actividades relativas a servicios, (incluyendo los hospitalarios y sanatoriales públicos o privados), locales de comercios, industrias, producción, recreación, entretenimientos y cualesquiera otro igual o análogo a los que se tenga acceso público o que de cualquier manera puedan afectar la vida comunitaria, y al solo fin de prevenir daños a la salud individual o colectiva de la habitantes del Municipio.
- 2- Elabora y promueven normas necesarias para el cumplimiento de lo estatuido en el punto 1 de este articulo: El Concejo Deliberante deberá dictar, en un plazo máximo de noventa días de dictada la Presente Carta Orgánica, una Ordenanza de higiene que sea abarcativa de todas las condiciones de comercialización en todas sus etapas, de mercaderías y alimentos, como así de la producción de los mismos, deberá prever el mecanismo de control sanitario y bromatológico en jurisdicción del Municipio y las sanciones para quienes transgredan las mismas. La



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Ordenanza de higiene deberá garantizar la tranquilidad de la población en cuanto a todo lo que se consuma.

Que por diversas razones en muchos casos las normas de Higiene y seguridad para la salud no son voluntariamente implementadas por los expendedores y elaboradores de alimentos.

Que esta medida de prevención ya fue adoptada y se está ejecutando en diversos Municipios de la Provincia de corrientes y también por ciudades de La República Argentina.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Declarar vigente en el ejido municipal de Alvear, con la denominación de Reglamento Bromatológico Municipal, el conjunto de normas y disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO BROMATOLOGICO MUNICIPAL DE ALVEAR.

Artículo 2°: Según anexo.

Artículo 3°: Exigir el cumplimiento obligatorio en el ámbito de esta municipalidad las disposiciones contenidas en el Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284 del 18 de Julio de 1969 (en Adelante C.A.A.) y las contenidas en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, Decreto N° 4238 del 19 de Julio de 1968 (en adelante R.I.P.) en lo que hace a denominaciones, exigencias, prohibiciones, etc. y en todos aquellos casos no contemplados expresamente en el presente reglamento bromatológico municipal.

Artículo 4°: Comunicar lo resuelto en la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.

Artículo 5°: De forma

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes) en sesión del día 17 de Octubre del 2018, por proyecto presentado por la totalidad del Cuerpo.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 138/18

Visto:

El Art N° 127, inciso 1 de la carta Orgánica Municipal, que atribuye al HCD de ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito; y...

Considerando:

Que, la autonomía del HCD y que de acuerdo al presupuesto 2018 aprobado por Ordenanza N° 112/17.

Por Ello:

El Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de Ordenanza.

Art 1°: Incrementar en la suma de \$2.800 en concepto no remunerativo percibido por los miembros del HCD de Alvear Ctes a partir del 1 de Octubre del 2018.

Art 2°: Enviar al DEM para su conocimiento y efectos.

Art 3°: De Forma

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR
CORRIENTES, A LOS 31 días del mes de Octubre del 2018, POR PROYECTO
PRESENTADO Por PRESIDENCIA**

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 139/18

VISTO:

La inexistencia de terrenos baldíos, los inmuebles derruidos, semiderruidos, las construcciones que se encuentren paralizadas y las casas abandonadas y;

Considerando:

Que el mal estado de conservación y limpieza de estos inmuebles, torna indispensable el poder contar con los medios técnicos y legales necesarios para contrarrestar las deficiencias que presentan. Que en la localidad de Alvear no existen normas que regulen el tema, y que la carta orgánica de la municipalidad de Alvear en el capítulo VII establece la obligación de velar por la salud y el medio ambiente y seguridad e higiene de los ciudadanos alvearenses. Que es facultad de este cuerpo, dictar normas que favorezcan la mejor calidad de vida de los ciudadanos de la localidad.

Por Ello:

El Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1°: ESTABLECER que terrenos baldíos, los inmuebles derruidos, semiderruidos, las construcciones que se encuentren paralizadas y las casas abandonadas, deben mantenerse limpias y libres de malezas, basuras, residuos, y de cualquier materia que signifique riesgo y peligro para la salud o seguridad pública; todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en sitio de riesgo sanitario; así mismo deberán contar con cercos, veredas y fachadas adecuadas, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 120/18 (Código de Edificación) , o aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°: La responsabilidad por el estricto cumplimiento del artículo, será de los propietarios y/o poseedores quienes responderán ante la Municipalidad sea cual sea la índole de la infracción.

Artículo 3°: La Municipalidad de la Ciudad de Alvear, a través de las áreas que correspondan, procederá a intimar a los responsables de los terrenos, a realizar trabajos de limpieza y/o retiro de materiales perjudiciales en el inmueble, otorgando un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación que se efectuara personalmente, o a través de cualquier otro medio de notificación fehaciente y/o por edictos publicados por tres (3) días en un diario local y en el boletín municipal, ante la falta de domicilio real conocido del propietario.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 4°: VENCIDO el plazo y si la intimación no hubiese sido cumplida; el área interviniente labrara el acta de infracción y acto seguido se dará intervención al Tribunal Administrativo de Faltas, a efectos que se apliquen las sanciones a que se haya dado lugar.

Artículo 5°: Los propietarios o representantes que no cumplan las disposiciones de la presente, incurrirán en una multa equivalente en litros de nafta común, de 50 a 300 litros por su incumplimiento y de 100 a 600 litros en caso de reiteración de la falta.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo, por Resolución y / o quien este faculte por delegación, dispondrá que se realicen por administración con personal municipal, los trabajos que sean necesarios en función del informe del área interviniente. En aquellos terrenos que no cuenten con cerco perimetral, la Municipalidad podrá ingresar libremente a los mismos, con el objeto de realizar trabajos de limpieza e higiene. En caso de inmuebles con cerco perimetral, deberá solicitarse la correspondiente orden judicial, por la vía mas rápida y satisfactoria al bien jurídico tutelado.

Artículo 7°: Los trabajos mencionados en el artículo 6°, se harán por cuenta de la administración municipal y con cargo al propietario del predio. La deuda originada en tal concepto, de no ser abandonada, constituirá título ejecutivo, tramitándose su cobro por vía de apremio.

Artículo 8°: No se otorgaran certificados de libre deuda, mientras no se cancelen las deudas que surjan de la presente ordenanza, para lo cual el área interviniente, deberá informar a las dependencias que libren el mencionado certificado.

Artículo 9°: De Forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, A LOS 31 días del mes de Octubre del 2018, por proyecto presentado por los concejales, Gilberto Echevarría, Silvio Darío Chamorro, Analía Simón, Ricardo Martins Cassarino y Manuel Jesús Silva.

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 140/18

VISTO:

La ordenanza N° 01/2010, el plan estratégico de desarrollo urbano Ambiental de la provincia de corrientes P.E.D.U.A.C, la ordenanza 48/2013 y,

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2013 se ha dictado la Ordenanza 48/2013, debido a que el parque automotor había crecido considerablemente y su consecuente crecimiento con respecto al tránsito de las calles de nuestra localidad. Que en dicha ordenanza se ha establecido que la calle centenario tendrá el sentido de circulación de sur a norte en su totalidad, pero surge que a la altura de 1300 hasta su final que es la intersección de calle Larrea resulta conveniente establecerla de sentido doble o sea sur a norte y norte a sur, de tal manera que resulte de doble mano, para así habilitar el ingreso de los camiones y transito pesado por calle centenario hasta la altura N° 1300.

Que de esa manera el ingreso del tránsito pesado a nuestra localidad tendrá que hacer un recorrido más corto y así no obstaculizaría el normal desenvolvimiento de los vehículos automotores.

Por Ello:

El Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1°: MODIFICASE el articulo N° 1 de la Ordenanza N° 48/2013 el que quedara redactado de la siguiente manera: Establecer el sentido de circulación de las principales calles, como mano única con el objetivo de ordenar el transito y transportes en el área Urbano de la siguiente manera:

Calles cuyo sentido será de Norte a Sur: Isaco Abitbol, 9 de Julio y Carlos Pellegrini, La calle Carlos Pellegrini tendrá doble sentido hasta la altura 400 intersección Eladio Hidalgo a partir de allí tendrá único sentido norte a sur.

Calles cuyo sentido será de Sur a Norte: Centenario, General Manuel Belgrano y Rodríguez Peña, la calle Belgrano tendrá sentido doble mano hasta la altura 400 intersección Eladio Hidalgo a partir de allí tendrá único sentido que será sur a norte. La calle centenario tendrá el sentido de sur a norte altura 1300, a partir de dicha altura hasta finalizar la calle será doble sentido (Sur a Norte y Norte a Sur).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Calles cuyo sentido será de Este a Oeste: M. Acuña, C. Elizaran, Hermanos Gómez.

Calles cuyo sentido será de Oeste a Este: Claudio Cancelo, Francisco Sussini, Belmont, San Martín.

La calle Rivadavia quedará como doble mano.

Artículo 2°: De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, A LOS 14 días del mes de Noviembre del 2018, por proyecto presentado por los concejales, Gilberto Echevarría, Silvio Darío Chamorro, Analía Simón, Ricardo Martins Casarino y Manuel Jesús Silva.

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 141/18

VISTO:

Que en la localidad de Alvear no existen normas reguladoras sobre el uso de pirotecnia y;

Considerando:

Que, el excesivo uso de pirotecnia, en particular en fiestas, obedece a lo ineficaz de las campañas de concientización respecto del uso moderado y seguro de artículos de pirotecnias.

Que, el uso de pirotecnia es desaconsejado por distintos organismos vinculados a la salud, debido no solo a los accidentes que provoca, sino también el sufrimiento a las personas en su mayoría niños que sufren de trastornos de salud con sensibilidad auditivas, como el autismo, entre otros; así también a recién nacidos.

Que, es de vital importancia la prevención de cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, con el propósito de garantizar la integridad física de las personas y la protección del ambiente y los animales de la ciudad.

Que, la utilización de estos productos conlleva a la contaminación, ruidos, molestias a la fauna o incluso incendios forestales puede generar en los animales efectos diversos y de diferentes intensidad y gravedad. Los animales domésticos suelen sentir temor y al huir ser víctimas de accidentes o extraviarse. Cuando son usados en zonas cercanas a espacios naturales estos artefactos tienen otro impacto negativo, por un lado son una fuente de estrés para la fauna y por otro constituye un gran riesgo de incendio forestal.

Que, un cohete o petardo que explota cerca provoca un ruido que supera ampliamente los 90 decibeles, que es límite aceptable en materia de salud sonora; luego de los 120 decibeles, y la mayoría de los productos pirotécnicos lo supera, el ruido causa dolor de oído y los lesiona a nivel nervioso.

Que, el uso de pirotecnia puede generar en los seres humanos, taquicardia, temblores, aturdimiento, pérdida de control, miedo, y su incorrecta manipulación pueden ocasionar graves lesiones físicas, tales como: quemaduras, problemas auditivos, y daños oculares irreversibles, que pueden provocar discapacidad a una



ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

persona. La partes del cuerpo que suelen resultar más afectadas por accidentes de pirotecnia son; las manos, los ojos, la cabeza y el rostro.

Que, el Honorable Concejo Deliberante apoya todas las iniciativas tendientes a velar por la seguridad de la ciudadanía; por ende, dictará todas las medidas pertinentes a tal efecto.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: DECLARAR a la Ciudad de Alvear Corrientes, como “Ciudad Libre de Pirotecnia”.

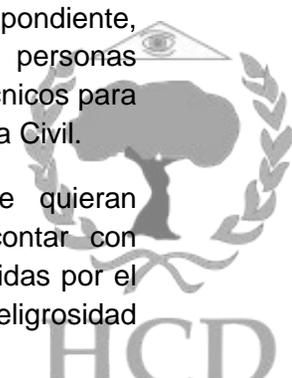
Artículo 2°: PROHÍBASE en toda la Ciudad de Alvear Corrientes, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito, circulación y venta al público, mayorista y minorista, uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería de tipo explosivo con efecto audible o sonoro cualquiera fuera su característica y naturaleza, sea esta, de venta libre o no, y/o fabricación autorizada.

Artículo 3°: ENTIÉNDASE por “Artículo de pirotecnia” y “arteficios pirotécnicos”, a todos los dispositivos que están preparados para que sucedan reacciones explosivas en su interior, en base a cualquier compuesto químico o mezcla mecánica o la forma o diseño de estos productos de arteficios y que al ser encendido por el fuego por fricción, conmoción, percusión o detonador, pueda producir una repentina reproducción de gases capaces de producir efectos visibles, audibles.

Artículo 4°: SE extiende la prohibición de la presente Ordenanza a los denominados: “Globos aerostáticos” o cualquier dispositivo similar que pueda constituir un riesgo potencial de incendio.

Artículo 5°: EXCEPTÚESE de la prohibición del uso de fuegos artificiales para la realización de espectáculos destinados al entretenimiento de la población o conmemoración de hechos especiales, todos aquellos que sean de efectos lumínicos no sonoros y que cuenten previamente con la autorización municipal correspondiente, de acuerdo a las normas vigentes y que sean manipulados por personas especializadas y autorizadas. También quedan excluidos los arteficios pirotécnicos para señales de auxilio, para uso de las Fuerzas Armadas de Seguridad o Defensa Civil.

Artículo 6°: Los locales, particulares y vendedores ambulantes que quieran comercializar los productos mencionados en el artículo 5° deberán contar con autorización de la municipalidad de Alvear Corrientes y las pautas establecidas por el RENAR. Además deberán contar con las instalaciones adecuadas por la peligrosidad



de la manipulación de esos elementos, adoptándose las medidas de seguridad requeridas, debiendo tener los correspondientes matafuegos e inscripciones la vista del número de Ordenanza con la leyenda: “Se prohíbe el uso de pirotecnia y todo producto similar en la ciudad de Alvear Corrientes”.

Artículo 7°: FACÚLTESE, a la Municipalidad, a través de la Dirección de Bromatología y Dirección de Medio Ambiente Municipal, a ejercer todo lo concerniente a la vigilancia y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8: DÉSE facultad al Juzgado de Faltas Municipal de imponer multas y/o sanciones correspondientes, como ser el decomiso de las mercaderías prohibidas, a quienes violasen la presente Ordenanza.

Artículo 9: SOLICITAR la Municipalidad de Alvear, Corrientes, arbitre los medios para la concientización y difusión del contenido de la presente Ordenanza a través de campañas en soporte de papel, digital y los medios de comunicación, información y educación sobre la peligrosidad del uso de la pirotecnia y el daño que causa en la salud humana y animal. Al efecto podrá realizar acuerdos con Entidades y Asociaciones Civiles y/o Proteccionistas a los fines de abordar las acciones de difusión conjunta

Artículo 10: La entrada en vigencia de dicha Ordenanza será a partir del 01 de Marzo del 2019.

Artículo 11: De Forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, A LOS 21 días del mes de Noviembre del 2018, por proyecto presentado por la totalidad del cuerpo.

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 142/18

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal., Y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Alvear no cuenta con zonificación de su Jurisdicción que establezca parámetros de crecimiento organizado de manera sustentable.

Que entre las facultades y atribuciones como Institución de la Democracia cuya Autonomía se halla consagrada por la Constitución Provincial como su propia Carta Orgánica Municipal, está la de establecer la zonificación dentro de toda la Jurisdicción reconocida por la legislatura Provincial.,

Que la Carta Orgánica Municipal dentro del reconocimiento de sus facultades establece en su art.26, inc. 30): Promover planes urbanísticos. Para lo cual previamente es indispensable establecer con reglas claras la zonificación de todo el territorio.,

Que el Capítulo IV REGIMEN DE PLANIFICACION URBANISTICA establece en su Art.73° los principios que deben servir de pautas para Ordenanzas y Reglamentos Urbanísticos que se dicten, partiendo de la potestad propia y no supeditada a otras esferas de poder en materia de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo.,

Que asimismo se establece que la utilización del suelo compatible con la satisfacción de necesidades generales de la población para la cual el ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.,

Que conforme el Art.74°, se orientará y promoverá el planeamiento integral del desarrollo urbano asegurando a los habitantes la mejor calidad de vida optimizando las condiciones de uso y ocupación de suelo estableciendo normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo en pos de la salud psico-física de los habitantes, debiendo proveer en los barrios de viviendas que se proyecten los servicios y equipamientos necesarios asegurando en todos los casos la preservación y mejoramiento del medio ambiente como también las áreas de interés que constituyan patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural de la ciudad.,



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, con el asesoramiento del Ministerio de Coordinación y Planificación de la Provincia de Corrientes, ha elaborado la Planificación Urbana de zonificación de la Jurisdicción Municipal conforme el Anexo que forma parte de la presente.,

Que corresponde a los municipios considerar los lineamientos del “Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social (PEP 2021)” el cual “es la formulación institucional de coincidencias alcanzadas por las partes firmantes para la elaboración de planes participativos del Estado provincial y sus regiones, con el propósito de sostener, en el tiempo, políticas públicas que permitan generar el crecimiento económico y el desarrollo social (DTP Inciso 9); todo ello, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (DTP Inciso 1); con lo dispuesto por la Constitución Nacional, en su Art. 75 Inc. 19; y en cumplimiento del Mandato Constitucional Provincial (DTPO Inciso 4); quien en su ANEXO I, Ítem 9: “POLITICA DE MODERNIZACION DEL ESTADO”, Punto 9.3: “Programa de Fortalecimiento de los Municipios”, Inciso 9.3.1 sostiene “Asistencia técnica a los Municipios; por ejemplo en materia fiscal y catastral, en planificación y ordenamiento territorial, en las funciones de control y protección de la seguridad pública y la salubridad”.,

Que a tal efecto se ha propuesto ordenar el uso del suelo y regular el desarrollo urbano, sub-urbano y rural, asignando los patrones adecuados a cada espacio, bajo las siguientes pautas:

- a- La utilización del suelo no puede afectar el interés general;
- b- El ordenamiento territorial debe ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad.
- c- Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.
- d- El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado.

Que se sugiere considerar los principios establecidos en la “Carta Mundial de Derecho a la Ciudad” (Foro Social de las Américas, Quito, Julio 2004 y Foro Mundial Urbano, Barcelona–Quito, Octubre 2004), quien en su Parte II “Derechos relativos a la Gestión de la Ciudad. Artículo III: Desarrollo Urbano equitativo y sustentable” sostiene que “Las ciudades se comprometen a desarrollar una planificación, regulación y



ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

gestión urbano-ambiental que garantice el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico, así como impedir la segregación y la exclusión territorial, y priorizar la producción social del hábitat y el cumplimiento de la función social de la ciudad y de la propiedad privada. Para ello, las ciudades se obligan a adoptar medidas de desarrollo urbano, en especial de rehabilitación de hábitats degradados o marginales, promoviendo una ciudad integrada y equitativa”.

Que se sugiere considerar los principios establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), quien en su “Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles” insta a “Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” y que una de sus Metas es “Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”.

Que en el diagnóstico urbano se consideran:

- Próximos emplazamientos industriales.
- Potencial nueva traza de la Ruta Nacional Nº 14.
- Potencial puente internacional Alvear-Itaquí.
- Aeródromo de la localidad.
- Crecimiento hacia el Oeste al estar limitada por el Río Aguapey y por el río Uruguay al Sur y Este.
- Áreas anegables dentro y próxima al casco urbano en periodos de creciente de sus ríos.

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante conforme el Art. 127 inc. 15) Sancionar normas sobre edificación y la planificación de desarrollo urbano, suburbano y rural.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: **APROBAR** la Planificación Urbana que incluye la zonificación global de la Jurisdicción de la Municipalidad de General Alvear conforme los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Artículo 2°: La presente será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3° Pasar copia de la presente al D.E.M. para su conocimiento y efectos.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, en sesión del día 21 del mes de Noviembre del 2018, por Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 143/18

VISTO:

El artículo 80 de la COM que cita explícitamente “El concepto de seguridad e higiene es entendido de manera amplia, partiendo del derecho a mantener la calidad de vida que corresponde a todo habitante del municipio en su condición de miembro de la comunidad”, y;

Considerando:

Que de los usos de la tecnología devienen el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, como una forma de colaboración para combatir el delito”,

Que existe una necesidad en cuanto a avances tecnológicos en la localidad, teniendo como claro objetivo garantizar a los vecinos la SEGURIDAD a partir del control y vigilancia de sectores determinados.

Que es menester aplicar todos los conocimientos adquiridos en la especialidad tecnológica durante estos últimos años y recurrir a la instalación de un sistema de seguridad por cámaras de vigilancia en lugares específicos del ejido urbano; como ser plazas, escuelas, bancos, ingreso y salida de la localidad, asentamientos barriales, polideportivo municipal, terminal “El Palenque” entre otros.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Autorizar al DEM realice las gestiones pertinentes para la adquisición de un sistema de cámaras de seguridad y vigilancia, con el fin de prevenir con eficacia acciones vandálicas y/o delictivas en los diferentes edificios y asentamientos de la localidad.

Artículo 2°: Autorizar al DEM a realizar las diligencias necesarias para la correcta instalación del servicio con el fin de que el monitoreo de las cámaras de seguridad y vigilancia se lleven adelante por un Centro de monitoreo y que este cuente con personal idóneo para dicho trabajo.

Artículo 3°: De forma.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, en sesión del día 21 del mes de Noviembre del 2018, por Proyecto presentado por los concejales: Balaga simón Ignacio, Miño Sergio, Sosa Ángel, Machado Mercedes, Segovia Victoria y Martínez Luis.

Sanción: Aprobado por unanimidad (13 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 144/18

VISTO:

La firma del Acta Adhesión entre gobierno de la Provincia y los Intendentes Municipales de las localidades que conforman la Región Tierra Colorada., Y

Considerando:

Que la Región Tierra Colorada está integrada por Intendentes Municipales de las localidades de: Alvear, Colonia Carlos Pellegrini, Colonia Liebig, Garruchos, Gobernador Virasoro, Guaviravi, José Rafael Gómez (C. Garabi), La Cruz, San Antonio de Apipe, Santo Tome, Yapeyu y Estación Torrent, Ituízango, San Carlos y Villa Olivari.

Que el Acta de Adhesión mencionada en el visto de la presente, se firmo el 30 de mayo de 2018.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: APROBAR la firma del Acuerdo de Adhesión entre el Gobierno Provincial y la denominada Región Tierra Colorada, efectuada el día 30 de Mayo de 2018.

Artículo 2°: Comunicar lo resuelto en la presente al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Artículo 3°: De Forma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, en sesión del día 28 del mes de Noviembre del 2018, por Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 145/18

Visto:

La necesidad de permitir la urgente regularización y pago de deudas vencidas respecto del impuesto inmobiliario urbano y sub – urbano, que es de jurisdicción territorial de la Municipalidad de Alvear; y

Considerando:

Que resulta conveniente, para facilitar la regularización de las deudas por parte de los contribuyentes en mora, la instauración de un régimen transitorio de recuperación de deudas en concepto del impuesto inmobiliario urbano y sub- urbano de nuestra ciudad.

Que se pretende concientizar y persuadir la regularización del pago de los impuestos a propietarios de inmuebles que adeuden los últimos cinco (5) años, permitiéndoles acceder a algún descuento por su pago total en efectivo;

Que resulta necesario mantener la prestación eficiente de los servicios, conservar y mejorar los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, herramientas imprescindibles para tales fines, debiendo para ello allegar los recursos requeridos al erario municipal.

Que quienes consideren no poder afrontar el total de la deuda en el marco que se propone por la presente, podrán acceder a regularizar parcialmente la misma comenzando por la mayor antigüedad.

Por todo ello:

El Honorable concejo Deliberante de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: ESTABLECER un “descuento” del ochenta por ciento (80%) de los intereses y recargos, para los propietarios que adeuden el impuesto inmobiliario urbano y sub- urbano correspondiente al año 2013.

Artículo 2°: ESTABLECER un “descuento” del sesenta por ciento (60%) de los intereses y recargos, para los propietarios que adeuden el impuesto inmobiliario urbano sub – urbano correspondiente al año 2014 y 2015.



ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 3°: ESTABLECER un “**descuento**” del cuarenta por ciento (40%) de los intereses y recargos, para los propietarios que adeuden el impuesto inmobiliario urbano y sub- urbano correspondiente al año 2016 y 2017.

Artículo 4°: El pago puede efectuarse:

- a) En efectivo.
- b) Con tarjeta de debito.

Artículo 5°: La presente moratoria y/ o beneficio o premio, deberá permanecer vigente hasta el día 31 de diciembre del 2018.

Artículo 6°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido archívese.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, en sesión del día 05 de Diciembre del 2018, por Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 146/18

Visto:

La necesidad de crear un marco regulatorio para la tenencia y comercialización de productos veterinarios y agroquímicos en nuestra localidad.

Considerando:

Que la Municipalidad de Alvear no cuenta en la actualidad con un sistema de registros ni ordenanzas referidos al control, tenencia, almacenamiento y comercialización de productos químicos y medicamentos veterinarios en locales comerciales.

Legislar sobre estos aspectos es de importancia, ya que es responsabilidad de D.E.M bregar por la salud y el bienestar de los habitantes, como así también del entorno en el cual se desenvuelven.

La carta Orgánica Municipal en el capítulo II artículo N° 17 menciona que el D.E.M junto con el gobierno Provincial deben garantizar a los vecinos un ambiente equilibrado y ecológicamente sano.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Ordenar al D.E.M la creación de un registro de comercios que se dedican a la comercialización de productos veterinarios y agroquímicos.

Artículo 2°: Ordenar al D.E.M la creación de un registro de empresas que brinden servicios de fumigación en nuestra localidad, tanto aéreas como terrestres.

Artículo 3°: Ordenar al D.E.M la creación de un registro de profesionales tanto médicos veterinarios e ingenieros agrónomos que se ocupen del asesoramiento, dirección o gerencia de establecimientos que utilicen agroquímicos o medicamentos veterinarios en sus empresas.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 4°: Todo comercio que se dedique a la venta de productos veterinarios y o agroquímicos deberá contar con el asesoramiento de un médico veterinario o ingeniero agrónomo según el caso.

Artículo 5°: Los profesionales que se dediquen al asesoramiento deberán estar inscriptos en el colegio de ingenieros Agrónomos o bien de médicos veterinarios de la Provincia de Corrientes, estar con su cuota societaria al día y estar inscriptos en el registro municipal.

Artículo 6°: Distancias mínimas para la aplicación de fitosanitarios de zonas sensibles:

Inciso 1: ESTABLEZCANSE como zonas sensibles a todos aquellos establecimientos educacionales, predios anexos al establecimiento educativo, complejos deportivos y recreativos que se encuentren ubicados en zonas rurales, así como aquellos al ejido urbano.

Inciso 2: DEFINASE al ejido urbano a la sumatoria de aéreas urbanas: AUC, AUAC, AIP, AUE, ARU, AURHI, ASL, ASF, el mismo se considerara como centro poblado.

Inciso 3: cuando los lotes a tratar con productos fitosanitarios se encuentren en cercanías de zonas sensibles enumeradas en el inciso 1°, se deberán respetar las siguientes distancias:

- a) APLICACIONES TERRESTRES: podrán realizarse hasta una distancia de 100 metros de la zona sensible, estando permitido dentro de esta zona el uso de productos banda verde y azul “con pastillas antideriva”.
- b) APLICACIONES AEREAS: podrán realizarse a partir de 200 metros de la zona sensible, estando permitido dentro de esta zona y hasta los 500 metros el uso de productos banda verde y azul.

Inciso 4: cuando las aplicaciones se realicen en cercanías a CENTROS POBLADOS deberán respetar: para aplicación terrestre lo enunciado en el art 2 inc a) de la presente y para la aplicación aérea una distancia de un mil (1000 mts). Entiéndase por centros poblados a aquellos reconocidos como municipios o que cuenten autoridad comunal, aunque sea a nivel vecinal.

Inciso 5: Los aplicadores aéreos o terrestres deberán informar personalmente o por los medios masivos de comunicación sobre la aplicación a realizar, con una antelación de 24 hs, tanto a las autoridades (municipio y de establecimientos escolares) como a otros productores que pudieran ser afectados en las zonas rurales donde se encuentren las zonas sensibles.

Inciso 6: No podrán los equipos de aplicación transitar ni sobrevolar las zonas sensibles y / o centro poblados aun después de haber agotado su carga.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 7°: Comuníquese, Publíquese.

Artículo 8°: De Forma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, en sesión del día 05 de Diciembre del 2018, por Proyecto presentado por los concejales: Casarino Ricardo, Simón Analia, Silva Manuel, Echeverría Gilberto, Chamorro Silvio.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 147/18

Visto:

La nota donde se solicita aprobación del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el año 2019., y

Considerando:

Que por el mismo se eleva al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2019, para su estudio y aprobación, cumpliendo con los requisitos legales al respecto. Que el mismo contempla los Recursos y Erogaciones del Municipio de Alvear, distribuyendo las partidas presupuestarias al D.E.M y al H.C.D.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Art 1°: Estimase: El cálculo de Recursos para el año 2019 incluyéndose en este cálculo tanto los Recursos Corrientes, los recursos No corrientes y los Recursos de Capital, conforme a la planilla anexa la que forma parte integrante de esta.

Art 2°: Apruebase: El Presupuesto de Gastos, cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detallan en planillas anexas que forman parte integral de la Ordenanza.

Art 3°: Apruebase: El Presupuesto de Gastos del Honorable Concejo Deliberante para el ejercicio 2019 que contempla lo estipulado en el Artículo 231 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Art 4°: Autorizase: Al Departamento Ejecutivo, a retener a favor del I.P.S. e I.O.S.COR la suma que surja de la liquidación de las dietas de los Señores Concejales.

Art 5°: Autorizase: Que los recursos provenientes de aportes reintegrables, subsidios, convenios u otros tipos de ayuda financiera otorgados por el Gobierno Nacional, Provincial, u otros entes, los recursos generados por la aplicación de leyes especiales provinciales, como así también el incremento de los ingresos como consecuencia de mayores recursos que los presupuestado; que se acordaren u



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

obtengan con posterioridad a la sanción de la presente ordenanza de Presupuesto, sean incorporados al mismo por resolución del Departamento Ejecutivo como así también los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados.

Art 6°: Facultase al Departamento Ejecutivo, a que efectuó los giros de créditos presupuestarios existentes dentro de los distintos rubros que forman parte del presupuesto, con el dictado de la resolución pertinente.

Art 7°: Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 12 de Diciembre del 2018, por Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción:

El Artículo 1°, Artículo 2°, Artículo 3° y Artículo 4° quedan Aprobados por unanimidad (11 votos).

El Artículo 5° y el Artículo 6° obtienen 6 votos sin modificación (Concejales: Balaga Ignacio, Machado Mercedes, Martínez Luis, Miño Sergio, Segovia Victoria, Sosa Ángel) y 5 votos con modificación (Concejales: Casarino Ricardo, Chamorro Silvio, Echevarría Gilberto, Simón Analía, Simón Mauro).





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
Marcelino Acuña 693*

Ordenanza 148/18

Visto:

La necesidad de contar con un presupuesto de gastos del HCD, para el año 2019, y

Considerando:

Que es función de este cuerpo deliberativo la elaboración y aprobación de dicho presupuesto según lo establece el Art. 117 de la Carta Orgánica Municipal,

Que es indispensable para la transparencia de la administración de los recursos que realizara el Presidente del H.C.D. y el debido control que el Cuerpo Legislativo requiere en cumplimiento de sus funciones.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Art 1°: Aprobar el presupuesto para el periodo 2019 del Concejo Deliberante de Alvear por un total \$2.841.924,96 sobre el anexo que acompaña.

Art 2°: Facultar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a reformular partidas previa, autorización del Cuerpo Deliberativo, debiendo remitir oportunamente al plenario la rendición de fondos a través de balances y ejecución presupuestaria en forma trimestral.

Art 3°: De forma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del HCD de la localidad de Alvear (Ctes) a los 12 días del mes de Diciembre del 2018 por proyecto presentado por Presidencia del HCD.

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

ORDENANZA TARIFARIA 2018

LIBRO II

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo establecido en el Titulo Primero, Capitulo I , Art.1º y siguientes de la Ordenanza Fiscal, las tasas derechos y demás contribuciones municipales, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria la que regirá a partir del 1º de Enero de 2018.

ARTICULO 2º: Los tributos que se establecen en la presente Ordenanza, tendrán carácter permanente y los valores se podrán actualizar anualmente conforme lo establece el Artículo 6º de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3º: A los efectos del cobro de la contribución establecida en el Titulo Segundo, Capitulo I Artículo 107º Inc. a) de la Ordenanza Fiscal, se determina la siguiente zonificación y categorización de la ciudad, que comprende la totalidad de sus barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles:

ZONA 1 A : Los inmuebles comprendidos en el rectángulo irregular con sus calles interiores incluidas.

NORTE: Los inmuebles situados sobre calle Ejercito Argentino desde calle Rodríguez Peña hasta Isaco Abitbol y sobre esta hasta calle Larrea, por calle Larrea hasta Centenario y sobre esta hasta General Paz. Por calle Gral. Paz hasta Carlos Pellegrini y sobre esta hasta calle Lavalle sobre Lavalle hasta calle Chacabuco. Por calle General Paz hasta calle Carlos Pellegrini.

SUR: Los inmuebles situados sobre calle Saavedra desde calle Chacabuco hasta calle Rodríguez Peña.

ZONA 1 B Los inmuebles cuyos frentes se encuentren ubicados sobre las colectoras norte y sur y las calles Fray Luis Beltrán, Tomas Guido y Zapiola.

ARTÍCULO 4º: Todas aquellas propiedades que reciban oportunamente los servicios de cordón cuneta, enripiado, o pavimentación tributarán en forma automática como pertenecientes a **ZONA 1 A**.

ARTICULO 5º: Los inmuebles ubicados en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona superior.



TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ARTICULO 6º: FIJANSE por la prestación de los servicios incluidos en el Titulo Segundo, Capitulo I Art. 107º y siguientes, se abonaran por trimestre, por metros lineales pesos: Ocho (\$8.00).

ARTICULO 7º: Toda propiedad situada en esquina con doble frente deberá tributar el de mayor rendimiento fiscal.

ARTICULO 8º: Toda propiedad que no posea frente sobre la vía pública tributarán conforme se establece en el Titulo Segundo, Capitulo I, Art. 108 inc. c) de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 9º: Fijase como medida mínima para el cálculo de las contribuciones prescriptas en el presente Capitulo en Diez (10) mts lineales.

ARTÍCULO 10º: BALDIOS

Los terrenos baldíos sufrirán una sobretasa del 80% de acuerdo a la zona en que este ubicada la propiedad.

ARTÍCULO 11º: Sobre la base imponible enunciada en el Artículo 6º del presente CAPITULO, se le adicionará de acuerdo a las categorías que más abajo se enuncian los siguientes porcentajes:

1. Hospedajes. Hoteles. Hosterías. Pensionados, Cabañas y Afines:

Categoría a	Hasta 5 habitaciones	15%
Categoría b	de 06 a 20 Hab.	25%
Cabañas	Hasta 5 Hab.	10%
Cabañas	Más de 5 y Hasta 10 Hab	15%



2. Restaurantes. Casas de Comidas. Fondas. Bares. Confiterías. Carritos y Afines

Categoría a	Hasta 30 m ²	15%
Categoría b	de 30 a 50 m ²	25%
Categoría c	más de 50 m ²	40%

El espacio a considerar será el exclusivamente destinado a uso público, sin tener en cuenta la superficie destinada a los servicios sanitarios.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 12º: Por los servicios comprendidos en el Título Segundo, Capítulo II Art 117º y siguientes de la Ordenanza Fiscal serán retribuidos de conformidad a las siguientes bases y tarifas:

- a) Las tareas de higienización y/o desmalezamiento de terrenos que efectúe la municipalidad por cuenta de su propietario deberá abonar la suma de \$ 15,00 por m² de superficie a higienizar y/o desmalezar.
- b) Extracción de residuos, retiro de poda domiciliaria, corte de raíces, extracción de árboles etc. de propiedad particular se abonara de conformidad a la siguiente escala:

CONCEPTO	\$	Mas \$ por Km.
Por carga completa del vehículo recolector	750,00	22.50
Por media carga del vehículo recolector	375,00	15,00
La carga que pasa la capacidad media del vehículo	450,00	20,00
Retiro de escombros por camionada (aprox. hasta 4 m ³)	300,00	15,00
Por retiro de residuos de la vía pública	150,00	15,00

c) Por limpieza y desmalezamiento de baldíos (previa intimación al titular del predio) \$ 15,00 el m2.

d) Limpieza y extracción de árboles:

Hasta 0,5 m de diámetro	c/u	\$150,00	+\$ 15,00 por Km.
De 0,5 a 1,00 m	c/u	\$300,00	+\$ 10,00 por Km.
Más de 1 m	c/u	\$450,00	+\$ 10,00 por Km.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 13º: Fijase a los efectos del Impuesto Inmobiliario las alícuotas de tributación sobre la valuación fiscal, conforme lo siguiente:

1- INMUEBLES URBANOS

	INMUEBLES	POR MIL
A	Urbanos Edificados	5,5%º
B	Urbanos No Edificados	19%º
C	Sub – Rurales	18%º
D	Sub – Rurales Edificados	5,5%º

ARTÍCULO 14º: Se fija un impuesto Mínimo anual de \$700,00 para inmuebles edificados, baldíos, y/o subrurales.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

ARTÍCULO 15º: Por las contribuciones establecidas en el Título Segundo, Capítulo IV, Art. 123º y siguientes de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse anualmente:

a) Por el derecho de registro, Inspección y/o Habilitación de vehículos para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal: por año



Camioneta o Furgón hasta 1000 Kg.	\$ 1.125.00
Camioneta o Furgón hasta 3500 Kg.	\$ 1.350,00
Camión chasis	\$ 1.875,00
Camión Balancín	\$ 2.175,00
Camión semi remolque	\$ 2.438,00

b) Por cada licencia para la explotación del servicio público de ómnibus de Turismo, Alquiler de taxis, remisses, transporte escolar se pagará anualmente \$1.125,00

c) Por cada licencia para la explotación de combis y minibuses por unidad y por año.

Unidades con habilitación urbana	\$ 1.875,00
Unidades con habilitación interurbana y/o interprovincial	\$,2.250,00

d) Por cada utilitario: Moto para mensajería, motomandados y repartos, Triciclos o similares tributarán por unidad y por año \$ 375,00

e) Habilitación de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias por año que desarrollan una actividad comercial dentro del ejido municipal:

CATEGORIA	HABILITACION \$
Camioneta hasta 1000 Kg.	1.125,00
Camioneta hasta 3500 Kg.	1.312,50
Camión chasis	1.500,00
Camión balancín mas de 3.500 Kg.	2.062,50
Camión semirremolque	2.625,00
Camión c/acoplado equipo completo, grúas , carretones y otros similares	3.562,50

CAPITULO V

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTICULO 16º: Para los vehículos automotores y acoplados de carga modelos 2000 y anteriores tributarán de acuerdo a la siguiente escala:



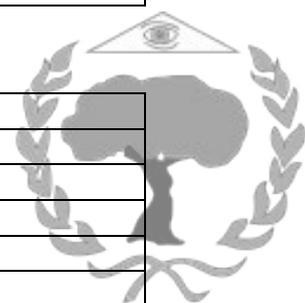
2.1. Automotores hasta modelos 2000

Años	De / hasta / Kilogramos				
	Hasta 800	801/1.150	1.151/1.300	1.301/1.500	Más de 1.500
2000	300.50	360.00	432.00	517.50	621.75
1999	268.50	321.00	385.50	462.00	555.00
1998	243.45	292.05	380.50	420.60	504.60
1997	217.35	260.70	312.90	375.45	450.45
1996	192.30	230.85	276.90	332.40	398.70
1995	170.25	204.30	245.10	294.15	352.80
1994	100.40	120.50	144.60	173.50	208.20
1993	88.90	106.60	128.00	153.60	184.20
1992	78.70	94.40	113.30	135.90	163.00
1991	69.60	83.50	100.20	120.30	144.30
1990	61.60	73.90	88.70	106.40	127.70
1989	54.50	65.40	78.50	94.20	113.00
1988	48.20	57.90	69.50	83.40	100.00
1987	42.70	51.20	61.50	73.80	88.50
1986	37.80	45.30	54.40	65.30	78.30
1985	33.40	40.10	48.20	57.80	69.30
1984 y anteriores	29.60	35.50	42.60	51.10	61.40

2.2. Camiones, Camionetas, Jeeps, Pick-up, Furgones y otros similares

Años	De / hasta / Kilogramos					
	Hasta 1200	1201/2500	2501/4000	4001/7000	7001/10000	10001/13000
2000	585.00	702.75	840.00	1.008.00	1.209.75	1.463.50
1999	522.00	627.00	750.00	900.00	1.080.00	1.297.50
1998	474.00	568.80	682.50	819.00	982.50	1.179.30
1997	423.15	507.75	609.45	731.25	877.20	1.052.85
1996	374.55	449.90	539.25	647.10	776.40	931.80
1995	331.50	397.80	477.30	572.70	687.15	824.70
1994	195.60	234.70	281.60	337.90	405.40	486.50
1993	173.10	207.70	249.20	299.10	358.80	430.60
1992	153.20	183.80	220.60	364.70	317.50	381.10
1991	135.60	162.70	195.20	234.20	281.00	337.20
1990	120.00	144.00	172.70	207.30	248.70	298.50
1989	106.20	127.40	152.90	183.50	220.10	264.10
1988	94.00	112.70	135.30	162.40	194.80	233.80
1987	83.20	99.80	119.70	143.70	172.40	206.90
1986	73.60	88.30	106.00	127.20	152.60	183.10
1985	65.10	78.20	93.80	112.50	135.00	162.00
1984 y Ant	57.60	69.20	83.00	99.60	119.50	143.40

Años	De / hasta / Kilogramos		
	13001/16000	16001/20000	Mas de 20001
2000	1744.50	2091.75	2511.75
1999	1557.00	1867.50	2242.50
1998	1414.80	1698.30	2037.60
1997	1263.15	1516.35	1819.35
1996	1117.95	1341.90	1610.10



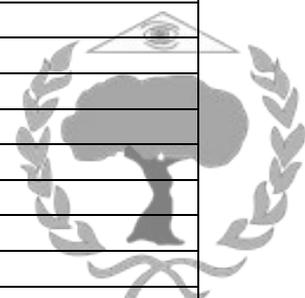
1995	989.40	1186.65	1424.85
1994	583.70	700.70	840.70
1993	516.60	620.10	744.00
1992	457.20	548.80	658.50
1991	404.60	485.70	582.70
1990	358.10	429.80	515.70
1989	316.90	380.40	456.40
1988	280.50	336.60	403.90
1987	248.20	297.90	357.50
1986	219.70	263.70	316.40
1985	194.40	233.30	280.00
1984 y Ant.	172.00	206.50	247.80

2.3. Colectivos y demás vehículos de transporte de pasajeros

Años	De / hasta / Kilogramo			
	Hasta 1000	1001 a 3000	3001 a 10000	Mas de 10.000
2000	837.00	1255.50	1.881.80	2.823.00
1999	747.00	1.120.50	1.680.00	2.520.00
1998	678.90	1.018.40	1.527.60	2.291.40
1997	606.20	909.30	1.363.90	2.045.90
1996	530.40	795.60	1.193.40	1.790.10
1995	464.10	696.20	1.044.30	1.566.50
1994	406.10	609.10	913.70	1.370.60
1993	236.90	355.30	533.00	799.50
1992	207.30	310.90	466.40	699.60
1991	181.40	272.10	408.10	612.10
1990	158.70	238.00	357.10	535.60
1989	138.90	208.30	312.40	468.70
1988	121.50	182.30	273.40	410.10
1987	106.30	159.50	239.20	358.80
1986	93.00	139.50	209.30	314.00
1985	81.40	122.10	183.10	274.70
1984 y ant.	71.20	106.80	160.30	240.40

2.4. Acoplado, semiremolque, y otros similares destinados al transporte de carga.

Años	De / hasta / Kilogramos					
	3001/6000	6001/10000	10001/15000	15001/20000	20001/25000	5001/30000
2000	568.10	639.00	719.30	808.10	911.30	1023.80
1999	507.00	570.00	642.00	721.10	813.00	914.90
1998	461.10	518.60	583.40	656.30	738.80	830.90
1997	411.80	463.10	520.80	585.90	659.60	741.90
1996	364.40	409.80	470.00	518.60	583.70	656.60
1995	322.50	362.70	407.90	459.00	516.60	581.10
1994	190.30	213.90	240.70	270.80	304.80	342.80
1993	168.40	189.30	213.00	239.60	269.70	303.40
1992	149.00	167.60	188.50	212.10	238.70	268.50
1991	131.90	148.30	166.80	187.70	211.30	237.60
1990	116.70	131.20	147.60	166.10	187.00	210.30
1989	103.30	116.20	130.70	147.00	165.50	186.10
1988	91.40	102.80	115.60	130.10	146.40	164.70
1987	80.90	91.00	102.30	115.10	129.60	145.80



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

1986	71.60	80.50	90.60	101.90	114.70	129.00
1985	63.40	71.30	80.20	90.20	101.50	114.20
1994 y Ant.	56.10	63.10	70.90	79.80	89.80	101.00

Años	De / hasta / Kilogramos	
	30001/35000	Más de 35000
2000	1.151.30	1.296.00
1999	1.027.50	1.156.50
1998	934.70	1.051.50
1997	834.50	938.90
1996	738.50	830.90
1995	653.60	735.30
1994	385.60	433.80
1993	341.30	383.90
1992	302.00	339.80
1991	267.30	300.70
1990	236.60	266.10
1989	209.60	235.50
1988	185.30	208.40
1987	164.00	184.50
1986	144.10	163.20
1985	128.40	144.50
1994 y Ant.	113.70	127.90

2.5. Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Traílles y similares.

Años	Hasta 1000 Kgs	Mas de 1000 Kgs
2000	315.80	567.80
1999	282.00	507.00
1998	256.20	461.10
1997	228.80	411.80
1996	200.10	360.30
1995	175.20	315.30
1994	102.20	183.90
1993	89.40	160.90
1992	78.20	140.80
1991	68.40	123.20
1990	59.90	107.80
1989	52.40	94.30
1988	45.90	82.50
1987	40.10	72.20
1986	35.10	63.20
1985	30.70	55.30
1984 y anteriores	26.90	48.40

2.6. Motocicletas, Ciclomotores, moto cabinas, moto furgones, micro cupés y similares.

Años	Cilindradas de/hasta						
	Hasta 50	51/100	101/150	151/300	301/500	501/750	Mas de 750
2002	60.00	66.00	78.00	102.00	133.50	178.00	334.50
2001	55.50	61.50	72.00	93.00	123.00	165.00	310.50
2000	49.50	55.50	64.50	84.00	111.00	147.00	277.50



1999	45.00	49.50	58.50	75.00	99.00	132.00	247.50
1998	40.50	45.00	52.50	67.50	90.00	120.00	225.00
1997	33.00	37.50	43.50	55.50	73.50	97.50	183.00
1996 y ant.	30.00	33.00	37.50	49.50	66.00	87.00	165.00

Los ciclomotores tributarán el cincuenta por ciento (50%) del valor indicado para la cilindrada de hasta 50 cm³.

Para los vehículos automotores posteriores al año 2001 se aplicara el 1,25% de la valuación que surja de la tabla que a los efectos sea elaborada por la AFIP u Organismo que lo reemplace.

CAPITULO VI

DERECHOS DE INSPECCION PARA HABILITACION COMERCIAL Y OTROS RUBROS

ARTÍCULO 17°: Al efecto de cumplimentar con los recaudos exigidos el Titulo Segundo, Capítulo VI, Art. 132° y siguientes, de la Ordenanza Fiscal se abonaran por única vez en el año, a los fines de la inscripción municipal para la habilitación correspondiente, las siguientes tasas por superficies computables:

a) Locales, Establecimientos u Oficinas

Hasta 15 m ² de Superficie computable	\$ 900,00
De 16m ² hasta 25 m ² Superficie computable	\$1.600,00
De 26 m ² hasta 100 m ² Superficie computable	\$ 2.700,00
De 101 m ² hasta 200 m ² superficie computable	\$ 3.600,00
De 201 m ² hasta 500 m ² superficie computable	\$ 4.500,00
: Más de 500 m ²	\$ 5.400,00

La superficie computable surgirá de considerar el 100% si se trata de locales totalmente cubiertos, el 50% si son semicubiertos y el 25% si son totalmente libres

b) Pistas de carrera de Caballos: \$ 750,00 por cada evento

b) 1.- Servicios de esparcimiento y Diversión prestados por salones de bailes, discotecas y similares

2.- Aserraderos, invernaderos, etc.



Hasta 15 m2 de Superficie	\$ 1.350,00
De 16 m2 hasta 25 m2	\$ 2.100,00
De 26 m2 hasta 100 m2	\$ 2.850,00
De 101 m2 hasta 200 m2	\$ 3.600,00
De 201 m2 hasta 500 m2	\$4.350,00
Más de 500 m2	\$ 6.150,00

d) Áreas Recreativas: Las áreas privadas, destinadas a camping, campamentos privados, jineteadas, domas etc. tributarán por Ha. tomándose por áreas enteras no en fracción tributarán anualmente la suma de \$ 1.8000,00 por Ha.

CAPITULO VII

DERECHOS DE INTRODUCCION, INSPECCIÓN SANITARIA Y BROMATOLOGICA

ARTÍCULO 18°: Por los derechos de faena y frío se abonarán anticipadamente los siguientes importes:

a) Derechos de faena

Por res faenada de carne vacuna, bovina, porcina, caprina y bobadina	\$ 325,00 MAS EL CUERO DEL ANIMAL FAENADO
--	---

ARTICULO 19°: Los Abastecedores, proveedores e introductores de productos y/o servicios, deberán registrar dicha actividad en el municipio y cumplimentar con la inscripción que establecen las normativas vigentes en la materia.

ARTICULO 20°:

a) Para los Productos, Sub -Productos y derivados de origen animal, por éste concepto se abonará la siguiente escala:

Descripción	Precio \$	Por Peso
Carne Bovina Enfriada o congelada	\$ 1.15	Por Kilogramo
Carne Porcina Enfriada o Congelada	\$ 0.75	Por Kilogramo



Aves Frías o Congeladas	\$ 0,75	Por Kilogramo
Carne de Pescado Frío o Congelado	\$ 1.15	Por Kilogramo
Menudencias	\$ 0,75	Por Kilogramo
Fiambres	\$ 1.15	Por Kilogramo
Huevos	\$ 1.15	Por Kilogramo

b) En caso de que un proveedor ingrese con sustancias alimenticias no facturadas, se cobrará una tasa de acuerdo al vehículo que las transportan, según la siguiente tabla:

CATEGORIA	POR DIA
Pick-Up	\$ 975,00
Camión Hasta 3.500 Kg.	\$ 1.162.50
Camión Balancín Mas De 3.500 Kg.	\$ 1.200,00
Camión Semiremolque Con Acoplado	\$ 1.725,00

c) Toda otra mercadería en general que requiera o no inspección bromatológica, siempre que presente facturas o remitos para el comercio local, abonará por cada vez que ingrese al ejido municipal por Derecho de Introducción, lo siguiente:

CATEGORIA	IMPORTE
Camionetas, autos o similares	\$ 115,00
Colectivos, furgones, Camiones	\$ 225,00

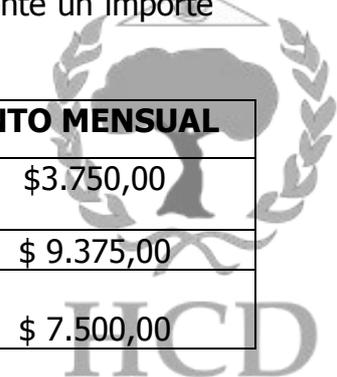
ARTICULO 21º: Otorgamiento y /o Renovación de Libreta Sanitaria, se pagara anualmente y su duración es de un año
Otorgamiento y Renovación..... \$ 225,00 por año

CAPITULO VIII

TASAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 22º: Por los servicios enumerados en el Título Segundo, Capítulo VIII, Art. 148º y siguientes de la Ordenanza Fiscal, se abonara mensualmente un importe fijo de acuerdo a la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	MONTO MENSUAL
Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades	\$3.750,00
Servicio de provisión de energía eléctrica	\$ 9.375,00
Servicio de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas	\$ 7.500,00



Servicio de Provisión de Agua potable por red, servicios cloacales desagües y gas	\$ 2.250,00
Servicio de Intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades bancarias	\$11.250,00

CAPITULO IX

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 23°: De acuerdo con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VIII Art. 153° y siguientes de la Ordenanza Fiscal, y previa autorización municipal corresponderá abonar este gravamen en la forma que se indica:

- 1) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de comercios, industrias y salas de espectáculos públicos, por m², por año \$ 375,00
- 2) Por avisos publicitarios colocados en la vía pública y/o espacios del Dominio Público Municipal, por año \$ 105,00
- 3) Por propaganda con amplificadores de sonido con fines de lucro, en horarios y días permitidos, por día \$ 105,00, por medio día \$ 55,00 y por hora \$ 25,00.
- 4) Publicidad no Tarifada: De acuerdo al tipo, medida, lugar y tiempo deberá ser fijada por Resolución Municipal

CAPITULO X

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 24°: efectuara de conformidad al cuadro siguiente: Los pagos de los derechos que comprende este capítulo son



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

MOVILIDAD	Vendedores Ambulantes de la Localidad (Por mes)	Vendedores Ambulantes de Otras Localidades (Por día)
A Pié	\$ 225,00	\$ 75,00
En Bicicleta	\$337.50	\$187.50
En Camiones, Colectivos, Combis, Automóvil o Camioneta	\$ 1.800,00	\$675,00

CAPITULO XI

OCUPACIÓN Y/O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 25°: De conformidad con lo establecido en el Titulo Segundo, Capitulo X, Art. 171° y siguientes de la Ordenanza Fiscal, será de aplicación las tablas que a continuación se detallan.

1. Por ocupación del espacio de dominio público o privado municipal:

Las empresas prestatarias de servicios de video cables o video satelital por abonados, abonaran mensualmente y por conexión:

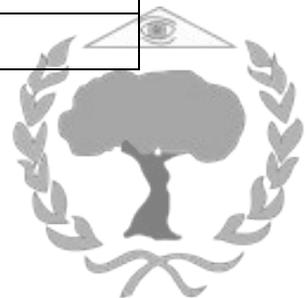
De 1 a 500 abonados y/o conexión	\$ 37.50 por conexión por mes
Más de 500 abonados	\$52.50 a partir del excedente

2: Por ocupación y/o locación de Bienes de Dominio Privado Municipal:

- a) Locación Locales comerciales: según Contrato con resolución municipal
- b) Toque de Anden en Terminal de Ómnibus:

De 100 a 300 km.	\$ 225,00
Más de 301 Km. hasta 450 km.	\$ 325,00
Más de 451 km.	\$375,00

1. Motoguadaña ----- \$ 600,00 por día.
2. Tractor: -----\$ 450,00 por hora
3. Camión atmosférico: -----\$ 500,00



CAPITULO XII

DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, Y OTROS EVENTOS

ARTICULO 26°:

a) Espectáculos Públicos

1. Los Organizadores de espectáculos públicos que se realicen en forma ocasional y/o permanente, abonarán:

a) \$ 1.125,00 por cada evento, baile, show, festival o similares.

b) \$ 412.50 por cada permiso de espectáculo público.

2. Por derecho de Admisión solicitado al Departamento Ejecutivo \$ 225,00 por cada evento

3. Los parques de diversiones abonarán además de los derechos Establecidos en el CAPITULO XII, Art. 177 sig. y conc. Si correspondiera, por día:

Parques con más de seis juegos mecánicos	\$1.125,00
Parques con menos de seis juegos mecánicos	\$ 787.50

4. Los Circos abonarán además de los derechos Establecidos en el CAPITULO XII, Art. 177 sig. y conc. Si correspondiera, por día:

Con capacidad mayor de 1000 espectadores.....\$ 1.875,00

Con capacidad menor de 1000 espectadores.....\$ 1.350,00

5. Por cada mesa de billar, pool, mete gol, etc. \$112.50 por mes

6. Por cada 10 aparatos de juegos electrónicos (Ciber), manual, mecánico, o Electrónico, de habilidad, electrónicas \$ 750,00 por mes

CAPITULO XIII

DERECHOS DE REGISTRO INMOBILIARIO Y CATASTRO

ARTÍCULO 27°: De conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo XIII, Art. 186° y siguientes de la Ordenanza Fiscal corresponderá abonar ésta tasa en la forma que se indica:



1. Por inscripción de tramitaciones de dominio se abonara por inmueble \$ 450,00
2. Por la visación de planos de mensura \$ 375,00
3. División o fraccionamiento, se abonará por cada lote de acuerdo con la escala:

Hasta 3 lotes	\$ 425,00
De 4 a 6 lotes	\$487.50
Superiores a 6 lotes se abonará por cada lote	\$112,50

4. Por nuevas manzanas:

SIN DIVISION: \$ 187.50 por cada manzana

CON DIVISION: \$ 150,00 por Manzana y de \$ 75,00 por cada lote incluido en la manzana.

5 Por cada solicitud de línea de identificación, se abonara \$37.50 por mt. Zona 1, \$30,00 Zona 2.

6. Por cada copia de planos de zona, manzana, mensuras o similares se abonará \$ 450,00

6. Por la visación de planos de Mensura de Loteo, para ampliación o modificación de población existente o para la creación de nuevos centros de población y quintas Suburbanas:

a) Por cada parcela resultante del fraccionamiento se abonará el equivalente a \$37.50 más el Cuatro Por Mil (4 por mil), de la última valuación fiscal de la tierra, sin incluir las modificaciones o mejoras.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCION DE OBRAS PARTICULARES

ARTÍCULO 28°: Por los derechos de edificación, remoción de pavimento, rotura de cordón y/o veredas, derechos de inspección y aprobación de planos etc. se abonarán los derechos por contribuciones de obras particulares y públicas prescriptas en el Título Segundo, Capítulo XIV, Art. 192° y siguientes de la Ordenanza Fiscal

a) Por la Aprobación y/o Registro Municipal de la Documentación Técnica, el Propietario deberá cancelar los siguientes Derechos de Edificación: por m2, por zona y por categoría:

Superficie a aprobar:

- del 100% para superficie cubierta
- del 50% para superficies semicubierta

Costo del m2, según categoría de Obra



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Obras de primera categoría (art.199) Parte Especial Ordenanza Fiscal)	\$ 30,00
Obras de segunda categoría(art.199) Parte Especial Ordenanza Fiscal)	\$ 19,00
Obras de tercera categoría(art.199) Parte Especial Ordenanza Fiscal)	\$ 6,00

Costo por zonas

Zona 1 A	\$ 7,50
Zona 1 B	\$ 6,50
De 1ra	\$ 750,00
De 2da	\$450,00

b) Por revisión previa de proyectos de reforma, modificaciones y ampliaciones, se abonará el 10% del Derecho de Edificación de la documentación, a cuenta del mismo.

c) Cuando se desista de la realización de la obra, cuyo plano hubiese sido visado, podrá acreditarse a cuenta de otros tributos municipales sobre el mismo inmueble hasta el 35% del derecho abonado

DERECHOS DE INSPECCION

ARTICULO 29º: Se cobrará derecho de inspección en los siguientes casos:

Apertura de veredas y rotura de cordón	\$225,00
Inspección ocular y/o Técnica según corresponda	\$375,00
Solicitud de certificado parcial o final de obra por cada Ítem	\$525,00

MULTAS VARIAS

ARTICULO 30º: Las multas a que se refiere ésta Ordenanza Tarifaria como la Ordenanza Fiscal, que no tuvieran regulación y/o monto establecido, serán merituadas e impuesto el valor para cada infracción por el Sr., Intendente mediante Resolución Municipal para cada caso.

CAPITULO XV DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 31º: De conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo XIV Art. 189º y siguientes de la Ordenanza Fiscal corresponde el pago por los siguientes conceptos:



1. Generalidades, carátulas para inicio de expedientes \$ 37.50

- a) Para todo escrito que no tenga expresamente determinado un sellado especial;
- b) Todo certificado de autenticación de firmas que expida el Departamento Ejecutivo;
- c) Por cada copia de fojas de documento administrativo o contencioso administrativo solicitado por la parte interesada;
- d) Por todo escrito pidiendo visto de expedientes archivados o paralizados. Por ninguna causa se permitirá la provisión de los expedientes sin cumplimentar estos requisitos;
- e) A los recursos deducidos contra resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo.
- g) A todo pedido de Constatación de hechos;
- h) Por el expediente de solicitud de compra de terrenos municipales;
- i) A toda gestión de contratos vigentes en la municipalidad;
- j) Para la presentación de propuestas de concursos de precios, licitaciones privadas y públicas;

2. A las restantes fojas de actuación que agregan como elemento de prueba en expedientes \$1,50 por foja

- a) Por solicitud del pago en cuotas de tributos \$ 37.50
- b) Por solicitud de certificados de libre deuda de inmuebles y automotores \$ 525,00 y \$ 900,00 respectivamente.

3. Obras Particulares \$ 15,00

- a) Por solicitud de inspección ocular;
- b) Por solicitud de autorización de apertura de calles;
- c) A toda solicitud de certificado final de obra;
- d) Por cada plano que solicite inspección y aprobación;
- e) Por solicitud de permiso para construcción y/o ampliación de obras;
- f) Por las representaciones que los establecimientos, empresas y profesionales realicen ante Obras Particulares;
- g) Por las solicitudes de permiso para construir tapias, veredas, refacciones o demoliciones;

4. Tránsito

- a) Por cada juego de copias de las actuaciones que se labren por accidente de tránsito: \$ 300,00
- b) Duplicado de carnet de conducir \$ 300,00
- e) Certificación de validez de otorgamiento de carnet \$325,00

5. Registro De La Propiedad, Catastro Jurídico y Parcelario \$75,00

- a) Por diligenciamiento de oficios provenientes de juzgados y alcaldías;
- b) Por anotaciones de embargos, con excepción de sueldos;
- c) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva veintañal;



- d) Por toda solicitud de gestión de subdivisión de lotes de propiedades o aprobación de loteos, además de los derechos establecidos en los Art. pertinentes, que prescriben sobre líneas, niveles y mensuras;
- e) Por toda solicitud de planos de mensuras y loteos;

6. COMERCIO \$ 187.50

- a) Cambios de rubro de comercio;
- b) Incorporación de nuevos rubros;
- c) Certificados de transferencia de comercios;
- d) Cambio de Denominación del Titular;
- e) Certificado de Baja Comercial;

7. Defunciones \$ 150,00

- a) Por solicitud de colocación de lápidas.
- b) Trámites de exhumación o traslado.

CAPITULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 32º: Por los derechos establecidos en el Titulo Segundo, Capitulo XVII, Art. 213º y siguientes de la Ordenanza Fiscal se abonará:

- 1. Inhumación en tumbas ----- \$ 187.50
- 2. Inhumación en panteón familiar ----- \$ 187.50
- 3. Derecho de Construcción panteón familiar ----- \$ 1.125,00
- 4. Por exhumación dentro del cementerio:

Sepultura común	\$ 187,50
Tumbas	\$187,50
Panteones	\$ 225,00

- 5. Por Mantenimiento y limpieza de nichos, panteones etc. por año \$ 375,00

CAPITULO XVII

DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR Y OTROS



ARTICULO N° 33°: De acuerdo a lo establecido en Título Segundo, Capítulo XVIII, Art. 217° y siguientes de la Ordenanza Fiscal, por cada antena y estructura de soporte de Telefonía Celular, se abonará el siguiente monto:

HABILITACION ESTRUCTURAS En concepto de tasa por la habilitación (construcción y registración) del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar la suma de \$68.000 (pesos sesenta y ocho mil) por única vez, al momento de solicitar la factibilidad de instalación o la regularización de la Estructura

INSPECCION ESTRUCTURAS Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las Estructuras soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y/o sus obras complementarias, que tengan permiso o no de la Comuna según esta Ordenanza regulatoria, se abonarán anualmente la suma de \$80.000 (ochenta mil) con vencimiento el día 02 de Enero de cada año.

Cuando el Contribuyente acredite que la recaudación por el servicio prestado por esa estructura y sus equipos complementarios no cubra el importe de esta tasa, el Ejecutivo Municipal estará facultado a aplicar un descuento de hasta el 50% del monto. (en casos que la estructura portante no cumpla funciones de repetidora, y/o no comparta la estructura con otras antenas)

1. Antenas y estructura soporte de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:
2. Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y TV.):
3. Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión y radiocomunicaciones abonaran trimestralmente

CAPITULO XVIII

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 34°: Corresponde a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo XIX, Art. 221° y siguiente de la Ordenanza Tarifaria se abonará por los siguientes conceptos:

Se establecen valores para licencias de conductor:

1. Expedición Registro conductor automotor todas las categorías por 3 años: \$ 750,00.-
2. Expedición Registro Motos por 3 años: \$ 600,00



